

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

*Orden de 13 de marzo de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de competitividad y energía para las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 58.2 que corresponden a la Comunidad Autónoma las competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> de la Constitución, entre otras, sobre las siguientes materias: fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía; sector público económico de la Comunidad Autónoma e industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa. Igualmente le corresponde, conforme a su artículo 49.1.b), la competencia compartida sobre «Fomento y gestión de las energías renovables y de la eficiencia energética», y, según su artículo 49.2.a), la competencia sobre «Energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25.<sup>a</sup> de la Constitución».

El Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, atribuye a la Secretaría General de Industria y Minas, la coordinación e impulso de la política en las materias de industria y minas, y en particular, según su artículo 5.1.c), el fomento y promoción de las actividades industriales y mineras mediante la creación, gestión y diseño de instrumentos y planes de apoyo al desarrollo del tejido productivo industrial y a la Secretaría General de Energía, las funciones relacionadas con la coordinación e impulso de la política en materia de energía y entre ellas, según su artículo 6.1.e), el fomento y la promoción de las actividades energéticas incluyendo los incentivos propios y los que se le encomienden para el desarrollo regional. A esta Secretaría General, conforme al referido Decreto, se encuentra adscrita la Agencia Andaluza de la Energía, creada por la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, para coordinar y fomentar los objetivos establecidos en la política energética de la Administración de la Junta de Andalucía. Por ende, a la Dirección General de Minas le corresponde la colaboración con la Secretaría General de Industria y Minas en la gestión de incentivos para el impulso de programas de promoción y modernización de la minería.

A través de su política industrial, energética y minera, Andalucía aspira a mejorar los factores de productividad de su sector industrial que contribuyan a su vez a afrontar los grandes retos de sostenibilidad y digitalización establecidos por la Unión Europea. La energía está llamada a jugar un papel esencial, ya no solo como factor de localización industrial sino como vector que permita avanzar hacia una industria energéticamente eficiente, sostenible y más competitiva.

Y todo ello en consonancia con los objetivos y las líneas de actuación de los planes y estrategias que esta Consejería tiene actualmente en desarrollo, como son, la Estrategia Energética de Andalucía 2030, el Plan de Acción CRECE Industria en Andalucía y los distintos planes de cadena de valor, la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 y la Estrategia Aeroespacial de Andalucía.

Y en coherencia con el nuevo marco de programación europea 2021-2027 y con el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, dotado con recursos para contribuir a los objetivos para una transición energética limpia y para el refuerzo del crecimiento sostenible, en el que la industria ocupa un papel clave.

Andalucía ha puesto en marcha una ambiciosa estrategia energética, la Estrategia Energética de Andalucía 2030, alineada con el Plan Nacional Integrado de Energía y

Clima (PNIEC) 2021-2030 y el Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC) 2021-2030, con el fin de impulsar la transición a un modelo energético eficiente, sostenible, seguro y neutro en carbono, que aproveche los recursos renovables disponibles en la región y redunde en el crecimiento económico y la generación de empleo. El establecimiento de un sistema energético más eficiente y con un elevado consumo de energía renovable, como el que se propone en esta Estrategia, dota a Andalucía de una mayor seguridad en el suministro energético, con una menor dependencia de las importaciones de fuentes fósiles. Asimismo, el despliegue tecnológico y de nuevas instalaciones y medidas que conlleva supone una oportunidad para la industria andaluza en línea con la visión europea de liderazgo industrial ligado a la denominada «revolución de las tecnologías limpias».

Por su parte, el Plan de Acción CRECE Industria en Andalucía se centra en impulsar el crecimiento de las cadenas de valor que se desarrollan o que se puedan desarrollar en Andalucía, así como su circularidad, oportunidades de digitalización e integración en las cadenas globales, buscando el mayor impacto en la cohesión económica, social y territorial, que precisamente se corresponde con el objetivo general del Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER.

Asimismo, el plan contempla la elaboración de los denominados «planes de cadena de valor CRECE Industria» como elemento dirigido a aterrizar sus medidas de fomento en los diferentes sectores industriales y ámbitos de desarrollo industrial, así como para fijar valor a los territorios a través de sus ecosistemas industriales mediante una visión integral de la industria que abarca el ciclo de vida completo de los bienes o servicios industriales, adoptándose como elemento conductor de la lógica de intervención de la política industrial.

Este enfoque de cadena de valor de que se ha dotado la política industrial andaluza pretende generar una mayor vinculación a todos los eslabones de las cadenas de valor industriales, y en ello destaca de manera especial el papel de la industria extractiva y de transformación de las materias primas minerales, por lo que resulta especialmente relevante la aprobación de la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030, cuya motivación responde a renovar y reforzar los objetivos de sostenibilidad ambiental, económica y social de la minería andaluza, así como para fortalecer a la industria extractiva en toda la cadena de valor, para aprovechar las oportunidades y necesidad del suministro de materias primas en todos los sectores industriales, y de manera particular en el desarrollo de tecnologías limpias en la lucha contra el cambio climático, la descarbonización de la economía, que se aspira a liderar desde Andalucía, o la digitalización. Precisamente, a través de la presente orden se busca contribuir al desarrollo de una minería responsable, innovadora y especialmente respetuosa con el medio ambiente, que se verá materializada mediante convocatorias de incentivos destinadas a tal finalidad.

La necesidad de dotarse de instrumentos de incentivos económicos eficaces para la inversión industrial se evidencia en tanto que son muchos los retos que se proyectan abordar para alcanzar esa visión enunciada en la política industrial de diferenciación de Andalucía como región industrial, capaz de aprovechar las mejores oportunidades tecnológicas. Y ello, dentro de un marco de convergencia europea que no puede sino alinearse con los objetivos políticos adoptados para el Marco 2021-2027.

Y en relación con ello, disponer de espacios productivos atractivos para la localización industrial que se conviertan en palancas de la competitividad empresarial no es sólo una gran oportunidad de desarrollo sino una obligación ineludible. Además, en estos espacios conviven una gran diversidad de actividades empresariales que viene determinando su denominación como áreas de promoción económica.

En términos cuantitativos, la importancia de los espacios empresariales e industriales en el desarrollo económico y social del territorio es un elemento común en todas las regiones españolas, y también en Andalucía, como se evidencia por el relevante peso del Producto Interior Bruto PIB generado por actividades desarrolladas en estos espacios

00317462

a nivel nacional, superior al 50% del total, o el elevado número de empresas y empleo localizado en los mismos, respectivamente con pesos del 16% y 22% del total. Más concretamente, alcanzando las 35.000 empresas y 40.000 establecimientos en los 2.300 espacios productivos andaluces, de acuerdo con la información incluida en la actividad estadística denominada «Espacios Productivos de Andalucía (ESPAND)» cuyo organismo responsable es el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA).

En cualquier caso, ya sea para fomentar el crecimiento y fortalecimiento de los sectores productivos o los espacios en los que estos se asientan, los instrumentos de incentivos económicos deben servir al fomento de las actividades industriales de alto valor añadido e innovación, con el objetivo de apoyar el desarrollo de las capacidades necesarias para el impulso de proyectos industriales de alta y media-alta tecnología, así como el fomento de la aplicación de las tecnologías digitales en el desarrollo de los procesos y servicios o productos industriales que impulsen igualmente la transición digital de los sectores tradicionales y el desarrollo de actividades de mayor valor añadido, que aliente el desarrollo del talento, la tecnología y la innovación. Asimismo, se busca reforzar el posicionamiento global de las cadenas de valor industriales de Andalucía, y particularmente de las actividades de alta tecnología, así como la atracción de inversiones para reforzar tecnológicamente estas cadenas de valor.

Precisamente, en el ámbito de la industria de alta tecnología, destaca en Andalucía el sector aeroespacial, que igualmente se busca impulsar habida cuenta de su especial capacidad tractora para la industria. En este sentido, la Estrategia Aeroespacial de Andalucía contempla entre sus objetivos específicos el de promocionar e innovar en nuevas tecnologías en el sector aeroespacial, incluidas aquellas tecnologías disruptivas, con la finalidad de apoyar la financiación de las empresas en tecnologías de la denominada aviación del futuro o en tecnologías disruptivas, contemplándose medidas dirigidas a la aplicación de instrumentos financieros no reembolsables.

Asimismo, el Plan CRECE Industria contempla el desarrollo de una industria sostenible económica, social y ambientalmente, representando aspectos que igualmente se busca impulsar a través de la presente orden, fomentando la sostenibilidad económica a través de instrumentos que fortalezcan la estructura organizativa, técnica y económica-financiera de las empresas industriales, así como su capacidad de crecimiento y colaboración empresarial. Igualmente, se busca avanzar en el desempeño ambiental de la industria a través de un mejor aprovechamiento de los recursos, incluidos los hídricos y energéticos, y la aplicación de los principios de la economía circular en sus procesos, para lo que entre otros ámbitos se buscará el apoyo a la innovación y la investigación y desarrollo en torno a nuevos vectores energéticos, como el hidrógeno generado a partir de energías renovables, denominado «hidrógeno verde», y los combustibles derivados del mismo, que vienen siendo objeto de una especial atención a través de la «Alianza Andaluza del Hidrógeno Verde», así como de la hoja de ruta desarrollada.

Es por ello por lo que en su desarrollo a través de los planes de cadena de valor, el Plan CRECE Industria ha incidido de manera especial en la programación de actuaciones y medidas dirigidas a la optimización energética, fundamentalmente a través de las energías renovables y la eficiencia energética, y especialmente mediante el uso de combustibles alternativos y empleo de energía solar en los procesos fabriles, en el transporte interno en las fábricas o en la logística externa de las materias primas y productos, en la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones fabriles existentes, especialmente para el ahorro de energía eléctrica, así como en el aprovechamiento de las energías renovables para la generación energética ligada a su autoconsumo, y en el fomento de nuevos sistemas de mercado y de balance de energía, gracias a sistemas de almacenamiento de energía o modelos de gestión compartida a través de comunidades energéticas o de gestión por terceros a través de servicios energéticos, que puedan repercutir en la factura energética de las empresas del sector u otros recursos para mitigar el impacto del coste de la energía y la huella de carbono de sus actividades.

En este mismo sentido, una de las bases de desarrollo que la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 contempla de manera específica es el favorecimiento de la optimización de la eficiencia energética y la promoción de la autosuficiencia energética de las instalaciones. Considerando que la industria minera depende fuertemente de la compra de energía eléctrica dentro de sus insumos más estratégicos y que, por otro lado, la industria energética está cada vez más volcada hacia la generación de energías renovables para las que son imprescindibles los minerales críticos y estratégicos, se establece un círculo virtuoso entre ambos sectores que precisa del desarrollo de otros mercados como son el de la gestión y reciclaje de los residuos y el de la producción de nuevos vectores energéticos, como el hidrógeno.

Por todo lo anterior y con base en esa relación entre industria, minería y energía, la necesidad de aprovechar eficazmente los recursos disponibles para maximizar la atracción y promoción de la inversión y la generación de empleo, fundamenta el alcance de la presente orden cuyo objetivo general es regular un conjunto de incentivos integrados para la competitividad y la mejora energética, y que contempla cuatro programas de actuación, para hidrógeno renovable, espacios productivos, cadenas de valor industrial y minería sostenible que se concreta en dos líneas de incentivos que se dirigen al desarrollo competitivo (Línea 1), a través de un régimen de concurrencia competitiva, y al uso eficiente de la energía en las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos de Andalucía (Línea 2), a través de un régimen de concurrencia no competitiva, como principales ámbitos de apoyo, respectivamente.

En relación con la primera línea, la tramitación de los incentivos bajo un régimen de concurrencia competitiva permitirá la selección de los proyectos con un mejor impacto económico y social, mientras que en lo referente a la segunda línea, considerando el objeto y finalidad de las actuaciones que encuadra, la tramitación de los incentivos en atención a la mera concurrencia de los requisitos para ser persona o entidad beneficiaria, posibilita que gran parte de dichos requisitos se comprueben de forma automatizada, sin necesidad de aportar documentación, impulsándose de esta manera, que cualquier empresa o entidad pública pueda realizar inversiones energéticamente eficientes, y así facilitar el acceso a los referidos incentivos.

Por otro lado, para facilitar el acceso a los incentivos para impulsar el uso eficiente de la energía en Andalucía, se va a crear la figura de las Oficinas Locales de Transformación Energética de Andalucía (OLTEAN), que tiene como una de sus bases la colaboración pública y privada para conseguir un mayor efecto para contribuir a alcanzar los objetivos previstos en el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027. Las OLTEAN, gestionadas por la Agencia Andaluza de la Energía, facilitarán la tramitación de los incentivos en las distintas fases, tanto la previa a la presentación de la solicitud, como la relativa a la justificación de los incentivos, mediante el asesoramiento, la promoción y la asistencia a las empresas.

Estas bases reguladoras se encuadran en lo referido a la Línea 1, en los tipos de acciones A. «Impulso de las actividades de investigación e innovación», dentro del Objetivo Específico 1.1 «El desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas»; B. «Fomento del crecimiento, la competitividad y la consolidación de las pymes» dentro del Objetivo Específico 1.3 «Reforzar el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas empresas, también mediante inversiones productivas» y C. «Fomentar la transición hacia una economía circular de los residuos» del Objetivo Específico 2.6 «Favorecer la transición hacia una economía circular y eficiente en el uso de recursos» del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027.

En lo referido a la Línea 2, las actuaciones se encuadran en los siguientes objetivos específicos del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027: Objetivo Específico 2.1. «El fomento de la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero», el Objetivo Específico 2.2. «El fomento de las energías renovables

conforme con la Directiva (UE) 2018/2001, en particular los criterios de sostenibilidad que se detallan en ella», el Objetivo Específico 2.3. «La creación de sistemas, redes y equipos de almacenamiento de energía inteligentes al margen de la RTE-E», y el Objetivo Específico 2.8. «El fomento de la movilidad urbana multimodal sostenible, como parte de la transición hacia una economía con cero emisiones neta de carbono».

Este encuadramiento financiero en el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027 se detalla señalando el subtipo de acción en el Anexo I, donde se relaciona además con los diferentes tipos de actuación objeto de los incentivos.

En relación con los cuatro programas de actuación, el primero de ellos se centra en el hidrógeno renovable y busca fomentar la unión de industria, energías renovables e hidrógeno como oportunidad para contribuir a descarbonizar la economía andaluza y a reforzar la posición de su industria como uno de los pilares de la Revolución Verde de Andalucía. Para ello, los incentivos integrados se dirigen a impulsar el desarrollo de un ecosistema industrial en materia de hidrógeno verde y sus derivados, donde las empresas industriales y servindustriales desarrollen capacidades en toda la cadena de valor, a través de la línea de competitividad, y asimismo incentivar la promoción de proyectos de producción, suministro de hidrógeno renovable y logística de combustibles alternativos, incluidas las inversiones para repostaje, a través de la línea de uso eficiente de la energía.

El segundo de los programas se dirige a los espacios productivos de Andalucía para convertirlos en polos de desarrollo, capaces de atraer inversión, generar empleo y desarrollo regional, y ello buscando la mejora de las zonas industriales en todas sus vertientes. Esta visión amplia de la necesidad de mejora de los espacios productivos se ha reflejado en la integración de los incentivos articulados a través de la presente orden, incluyéndose el apoyo a las inversiones necesarias para hacerlos competitivos, entre las que se contemplan las dirigidas al desarrollo o mejora de las infraestructuras, la mayor eficiencia en el uso de los recursos, la innovación o la protección ambiental y la economía circular a través de la línea de competitividad, y asimismo incentivar el despliegue de redes inteligentes, medidas de eficiencia energética, de aprovechamiento de las energías renovables o de recarga de vehículos eléctricos, a través de la línea de uso eficiente de la energía.

Por su parte, el programa de cadenas de valor industrial responde a la lógica de intervención del Plan CRECE Industria ya que busca el crecimiento y fortalecimiento de las principales cadenas de valor de la industria en Andalucía, entre las que se encuentran las de la industria naval, química, metalúrgica, de la madera y mueble, farmacéutica, textil, cemento, salud, papel, artes gráficas, vidrio, joyería, agua, plástico, digitalización, automoción, metalmecánica, energía, clima y frío industrial, piedra y mármol, o construcción industrializada. De esta manera, bajo un modelo de colaboración público-privada, el programa, a través de la línea de competitividad, se dirige a incentivar las inversiones productivas que hace que crezca la cadena de valor mediante nuevas inversiones y la ampliación de la capacidad industrial, o que se fortalezca a través de la diversificación o transformación de las industrias. Igualmente, el apoyo para proyectos de innovación en procesos o productos o para la adquisición de servicios de consultoría para refuerzo de capacidades y especialización, impulsan una mayor productividad industrial y la generación de valor que incida en el territorio. Por su parte, a través de la línea de uso eficiente de la energía, se refuerzan igualmente las cadenas de valor de la industria mejorando su desempeño energético y huella ambiental, así como aprovechando los recursos naturales para la generación energética para consumo propio gracias a las energías renovables y a la mejora de la eficiencia energética en los edificios, procesos o instalaciones industriales y servindustriales.

Finalmente, el cuarto de los programas se dirige a la minería sostenible mediante un enfoque integral que busca a través de ambas líneas de incentivos, de competitividad y de uso eficiente de la energía, seguir avanzando hacia una minería responsable, como

actividad dinámica e innovadora generadora de empleo de calidad y respetuosa con el medio ambiente. Para ello, la línea de competitividad articula los incentivos para nuevas inversiones productivas, la ampliación de la capacidad industrial, diversificación o la transformación de las industrias de la cadena de valor o sector auxiliar de la minería. Asimismo, se incluyen incentivos para el desarrollo de proyectos de innovación en procesos o productos, así como para la adquisición de servicios de consultoría que permitan reforzar las capacidades industriales y mineras, así como su especialización en procesos eficientes y sostenibles. Por otro lado, esa visión de una minería que se distinga por su excelente desempeño ambiental se busca reforzar a través de la línea de uso eficiente de la energía gracias a los incentivos contemplados para la mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones mineras, el aprovechamiento de las energías renovables en los procesos e instalaciones mineras, y la implantación de tecnologías renovables próximas al mercado que aúna desarrollo energético e innovación en la industria extractiva andaluza.

Con todo ello, se evidencia la lógica de intervención de complementariedad entre industria, minería y energía que persigue la presente orden, que se presenta como primera oferta conjunta de incentivos para que las empresas industriales, el sector minero y los espacios productivos mejoren su competitividad, y lo hagan a través de la mejora energética. De esta manera, la energía se convierte en una palanca estratégica para la Industria y la Industria en el mejor campo de desarrollo y experimentación para la energía, destacándose el papel de la minería como sector referente en la transición energética.

En cuanto al diseño de la gestión de los incentivos que articulan los referidos programas, se persigue avanzar en la simplificación administrativa, siguiendo las directrices del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Además, el diseño de la gestión del programa incorpora un elevado grado de automatización y robotización de los procesos, con el objetivo principal de reducir los tiempos de respuesta y alcanzar así una gestión eficaz, con un uso eficiente de los recursos públicos, así como la ventanilla única para los proyectos acogidos a ambas líneas.

Todos estos ámbitos de apoyo, recogidos en las medidas concretas que se contienen en estas bases reguladoras, consideran las distintas disposiciones normativas de la Unión Europea, tanto los relativos a los incentivos a las empresas, como las relativas al FEDER que cofinancia los incentivos, así como las conclusiones de la evaluación del propio Programa de Andalucía FEDER 2021-2027.

En relación a las ayudas a las empresas, como principales beneficiarias de la presente orden, en primer lugar, resulta de aplicación el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y su aplicación en Andalucía a través de los siguientes decretos: Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de inversiones de finalidad regional; Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas; Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la

investigación y el desarrollo e innovación, y Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible. Estos decretos, constituyen regímenes de ayudas de Estado que ha sido notificado a la Comisión Europea, registrándose con los números SA. 112490, SA. 112477, SA. 112455 y SA. 112451 respectivamente. En segundo lugar, el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión de la ayuda.

Por lo que se refiere a las ayudas a la inversión en infraestructuras de recarga o repostaje, se incorporan a las presentes bases reguladoras las condiciones previstas en el artículo 36 bis y en el capítulo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Por otra parte, el artículo 74.1.c) del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, establece que la autoridad de gestión dispondrá de medidas y procedimientos antifraude eficaces y proporcionados. Así, en la tramitación de los incentivos acogidos a la presente orden se prevé la aplicación de todas aquellas instrucciones y procedimientos desarrollados en materia de prevención del fraude y la corrupción en el ámbito de los fondos europeos gestionados por la Junta de Andalucía.

Esta orden cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, los principios de necesidad y eficacia quedan justificados mediante el apoyo al sector industrial y servindustrial andaluz, a través del fomento de la competitividad y el desarrollo energético sostenible, los cuales contribuyen, a su vez, a la descarbonización y a la reactivación de la actividad económica de Andalucía, configurándose las bases reguladoras de los incentivos como el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Todo ello en el marco de los objetivos perseguidos por las estrategias andaluzas, nacionales y europeas, y en coherencia con lo establecido en el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027.

En cuanto a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, es preciso destacar que esta orden se ajusta a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Junta de Andalucía, tanto las aprobadas para el régimen de concurrencia competitiva como para el régimen de concurrencia no competitiva. Asimismo, a través de las dos líneas de incentivos, se incorporan avances en la simplificación de los procedimientos y la agilización de sus trámites, sustituyéndose la acreditación de gran parte de los requisitos y condiciones a través de consultas electrónicas de la información, así como medidas que persiguen asegurar un mayor grado de transparencia pública, y de cercanía y accesibilidad de las actuaciones administrativas a las empresas y entidades beneficiarias.

Entre las referidas medidas destaca la articulación de una ventanilla electrónica única para los incentivos integrados, que permitirá la puesta en marcha de una oficina virtual para la tramitación electrónica de los incentivos acogidos a las dos líneas de incentivos a la que puede acogerse la actuación a solicitar. Asimismo, las presentes bases reguladoras se ajustan a las bases tipo, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento.

Igualmente, se han tenido en cuenta los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Y en lo referente a los trámites de participación ciudadana, el proyecto de orden ha sido sometido inicialmente a los trámites de consulta pública previa, habiendo participado, además, en su tramitación distintas Consejerías y entidades privadas, lo cual abunda, junto a lo anteriormente expuesto, en que estas bases reguladoras se adecúan a los principios de buena regulación.

Por otra parte, se establece la obligación de relacionarse con la Administración utilizando medios electrónicos por parte de quienes soliciten incentivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por razón de los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de dicha norma.

Por último, hay que destacar que los principios de igualdad de género y de accesibilidad universal se han integrado de forma transversal en el objeto de los incentivos, así como en el diseño de las actuaciones y programas, y de los entornos y herramientas necesarios para su puesta en marcha, todo ello con el objetivo de apoyar la cohesión social en nuestra Comunidad Autónoma y garantizar el acceso de la población a los incentivos en condiciones de igualdad, atendiendo a la diversidad. El desarrollo socialmente comprometido que se busca en la industria no puede obviar la necesidad de favorecer el desarrollo del potencial de las mujeres en un sector tradicionalmente masculinizado, por lo que se potenciará incluyéndose entre los objetivos generales de la presente orden que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en su ejecución y seguimiento, como ha estado presente en su elaboración, de acuerdo con el mandato de transversalidad de género establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en relación igualmente con lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Para ello, a través de los diferentes mecanismos de coordinación, información y difusión en relación con estas bases reguladoras se procurará ofrecer la referida perspectiva de género y de accesibilidad universal.

La presente orden se encuentra incluida en las siguientes líneas de subvención incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Energía y Minas, para el periodo 2023-2027, aprobado mediante Orden de 7 de julio de 2023: «Mejora, modernización y dotación de infraestructuras de polígonos y áreas industriales», «Desarrollo empresarial e internacionalización de las pymes, incluidas las inversiones productivas», «Apoyo a la internacionalización de la economía andaluza y captación de inversiones extranjeras», «Fomento de un entorno de cooperación en el tejido empresarial andaluz», «Apoyo a las agrupaciones de innovación, también entre empresas, organismos de investigación y autoridades públicas, y redes empresariales, en beneficio principalmente de las pymes», «Desarrollo de capacidades para la especialización inteligente, la transición industrial, la iniciativa empresarial y la adaptabilidad de las empresas al cambio», «Actuaciones de apoyo mediante subvenciones a las actividades de investigación e innovación en los entornos de especialización y los ejes de apoyo transversal contemplados en la Estrategia de Especialización Inteligente», «Promoción de la implantación y desarrollo de soluciones de aprovechamiento de los residuos industriales, entre ellos los mineros, basados en la economía circular», y «Adaptación de la Administración hacia la digitalización de la información, el gobierno del dato y el OpenData».

En el ámbito de la Agencia Andaluza de la Energía se encuadra dentro de la línea «Desarrollo energético de Andalucía (FEDER 2021-2027)», con la cual se pretende alcanzar unos altos niveles de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero basada en el desarrollo energético de las cadenas de valor industriales, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía.

En virtud de lo expuesto anteriormente, a propuesta de la Viceconsejería de Industria, Energía y Minas, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

### D I S P O N G O

Artículo 1. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de competitividad y energía para las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía, en la que se incluyen cuatro programas de actuación integral:

Programa 1. Hidrógeno Renovable.

Programa 2. Espacios productivos.

Programa 3. Cadenas de valor industrial.

Programa 4. Minería sostenible.

2. Los programas de actuación contemplados en el apartado 1 se distribuyen, en función del objeto y finalidad de las actuaciones, en dos líneas de incentivos:

a) Línea de incentivos para el desarrollo competitivo de las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía (Línea 1).

b) Línea de incentivos para el uso eficiente de la energía en las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía (Línea 2).

3. En lo referente a la Línea 1 de incentivos para el desarrollo competitivo de las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía, las bases reguladoras estarán compuestas por:

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobado mediante Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 20 de diciembre de 2019, que se considera parte integrante de las presentes bases (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019).

b) El Cuadro Resumen I de los incentivos para el desarrollo competitivo de las cadenas de valor industriales, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía.

4. En lo referente a la Línea 2 de incentivos para el uso eficiente de la energía en las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos de Andalucía, las bases reguladoras estarán compuestas por:

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva aprobado mediante Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 20 de diciembre de 2019, que se considera parte integrante de las presentes bases (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019).

b) El Cuadro Resumen II de los incentivos para el uso eficiente de la energía en las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía.

5. Los Cuadros Resumen de las dos líneas de incentivos incorporan los siguientes anexos que son comunes a ambas líneas:

Anexo I. Tipos de actuación objeto de los incentivos y su encuadramiento financiero y jurídico.

Anexo II. Catálogo de actuaciones.

Anexo III. Definiciones.

**Artículo 2. Empresas y entidades beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias de las líneas de incentivos reguladas en estas bases reguladoras las empresas o entidades que participen de las cadenas de valor del sector industrial y minero, incluidos aquellos sectores destinatarios de los mismos sin que la concesión del incentivo esté supeditada a la obligación de que el beneficiario utilice bienes de producción o servicios andaluces o españoles, conforme a lo previsto en cada una de las líneas de incentivos, y que desarrollen las actividades económicas encuadradas en alguno de los códigos CNAE que se establezcan en las correspondientes convocatorias. También podrán ser beneficiarias las entidades locales y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas cuando las actuaciones se ubiquen en espacios productivos de Andalucía, así como las demás establecidas en los apartados 4.a).1º de los respectivos Cuadros Resumen.

**Artículo 3. Sectores y actividades excluidos.**

1. Las presentes bases reguladoras no serán de aplicación a los sectores excluidos por las siguientes disposiciones específicas:

a) Artículo 1, apartados 2 a 6 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como aquellas actividades y gastos previstos en las ayudas específicas reguladas en dicho Reglamento en las que se encuadran las actuaciones incentivadas a través de ambas líneas.

En el caso de los incentivos a tipos de actuación susceptibles de acogerse al artículo 14 de dicho Reglamento, y conforme al artículo 13 del mismo, los sectores del acero, el lignito y el carbón, el sector del transporte, así como la correspondiente infraestructura, la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las infraestructuras de energía y el sector de la banda ancha.

b) Artículo 17 del Reglamento (UE) núm. 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 2019/2088.

c) Artículo 7 del Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

d) Artículo 1 del Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. En función del régimen de ayudas de aplicación, detallado en las correspondientes convocatorias y conforme a lo establecido en el Anexo I, las presentes bases reguladoras no serán igualmente de aplicación a los sectores excluidos por las siguientes disposiciones específicas:

a) Artículo 1, apartados 2 a 4 del Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

b) Artículo 1, apartados 2 a 4 del Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional.

c) Artículo 1, apartados 2 a 4 del Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas.

d) Artículo 1, apartados 2 a 4 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación.

Disposición adicional primera. Convocatorias.

1. Las convocatorias de los incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras se realizarán mediante resoluciones de la persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras, en lo referente a la Línea 1, y mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, en lo referente a la Línea 2.

2. Las convocatorias de ambas líneas de incentivos tendrán a la Comunidad Autónoma de Andalucía como ámbito territorial en el que deberán realizarse las actuaciones objeto de los incentivos y podrán delimitar su ámbito funcional mediante los tipos de actuación, empresas o entidades beneficiarias a los que se dirigen de entre los previstos en las presentes bases reguladoras, así como en los siguientes ámbitos:

- a) Uno o varios de los «Planes de acción de cadenas de valor industrial» que cuenten con el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- b) Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 (EMSA 2030).
- c) Estrategia Aeroespacial de Andalucía y si se dirigen específicamente o incluyen a proyectos o actuaciones en el marco de la iniciativa europea «Clean Aviation».
- d) Hoja de Ruta del Hidrógeno Verde en Andalucía.
- e) Estrategia Energética de Andalucía 2030.
- f) Infraestructura y actuaciones en espacios productivos.
- g) Tipo de proyectos entre los previstos en los apartados 2.a).2º de los respectivos Cuadros Resumen y en el Catálogo de Actuaciones.
- h) Tipo de empresas o entidades beneficiarias de entre las previstas en las presentes bases reguladoras, pudiéndose distinguir, en su caso, entre pymes y empresas o entidades que tengan la consideración de grandes empresas.

3. En las convocatorias se detallarán los gastos objeto de incentivo, de entre los conceptos de inversión y de gasto que se detallan en los apartados 5.c)1º de los respectivos cuadro resumen I y II y en el Catálogo de Actuaciones, en función de su alcance y el régimen de ayudas de Estado de aplicación, y teniendo en cuenta las condiciones específicas de aplicación para las ayudas.

Asimismo, las convocatorias detallarán el régimen de ayudas de Estado de aplicación, y en el caso de que sean varios, podrán contemplar que sean las empresas o entidades solicitantes las que puedan optar por la aplicación del régimen de ayudas de Estado, siempre bajo las condiciones establecidas en la presente orden.

4. Asimismo, corresponderá a la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras y a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, la modificación de las respectivas convocatorias incluida la ampliación del plazo máximo para la presentación de solicitudes y la actualización del crédito máximo por la incorporación de nuevos créditos.

5. Los formularios de solicitud de incentivo, así como los formularios, en su caso, para presentar alegaciones y la presentación de la documentación, y aquellos otros necesarios para la tramitación de los referidos incentivos, se aprobarán y podrán ser incorporados como anexos a las respectivas convocatorias.

Disposición adicional segunda. Principio de igualdad de género y de accesibilidad de las personas con discapacidad.

1. Los principios de igualdad de género y de accesibilidad universal son transversales en el objeto de los incentivos, así como en el diseño de las actuaciones y programas, y

de los entornos y herramientas necesarios para su puesta en marcha, por lo que, por parte de la Secretaría General con competencia en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras, y la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, se impulsará la adopción de las medidas que faciliten la visualización de la perspectiva de género y los derechos de las personas con discapacidad por parte de las personas o entidades beneficiarias de los incentivos. Asimismo, se tendrán en cuenta los referidos principios en la comunicación y los resultados de los proyectos.

2. En las convocatorias de incentivos correspondientes a la Línea 1 a las que aplica el régimen de concurrencia competitiva, se fomentará especialmente la perspectiva de género en el empleo industrial, incluyendo actuaciones para la captación de mujeres en dicho ámbito. A tal fin, este extremo se tendrá en cuenta en la valoración de solicitudes la generación de empleo, valorando positivamente la contratación de mujeres.

3. Cualquiera de los tipos de actuación que se realicen en el ámbito de los servicios sociales deberán facilitar la integración de las personas en la sociedad y garantizar unas condiciones de vida independientes, excluyéndose aquellas que contribuyan a cualquier forma de segregación o exclusión.

Disposición adicional tercera. Ventanilla electrónica única para los incentivos integrados.

1. Se habilitarán los medios técnicos necesarios para la puesta en marcha de la tramitación electrónica de los incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras, que contará con una ventanilla única para las dos líneas de incentivos, a través de la cual, la empresa o entidad solicitante, una vez seleccionado el programa y tipo de actuación e identificado el código CNAE correspondiente a su actividad, podrá acceder de forma automática a la oficina virtual de la línea de incentivos a la que puede acogerse la actuación a solicitar. Igualmente, el referido tramitador permitirá identificar automáticamente, a través de los códigos CNAE, los sectores y actividades excluidos de la presente orden conforme a lo previsto en el artículo 3.

Asimismo, a través de la referida ventanilla electrónica única, se pondrá a disposición de las potenciales empresas y entidades beneficiarias mapas de incentivos o guías informativas que proporcionen una información integradora de los programas de actuación con independencia de la línea de incentivos en la que se incardinan, y en función de la tipología de las empresas o entidades beneficiarias, los sectores de actividad, los ámbitos tecnológicos, las convocatorias, o cualquier otra forma de sistematización de la información que facilite que los proyectos puedan acogerse a ambas líneas de incentivos.

2. Las actuaciones acogidas a la Línea 1 y a la Línea 2 deberán solicitarse de forma independiente conforme se establezca en las respectivas convocatorias, en atención al distinto régimen de concurrencia de los incentivos que les resulta de aplicación, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

Disposición final primera. Habilitación.

1. Se faculta a la persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras y a la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en desarrollo, aplicación y evaluación de la presente orden, en relación con las Líneas 1 y 2 de incentivos, respectivamente, con el fin de asegurar la optimización y el aprovechamiento completo de los fondos destinados a los incentivos. Dichas resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Se faculta a la persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras y a la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía para que, en sus respectivas líneas de incentivos, puedan seleccionar ámbitos técnicos o tecnológicos específicos que podrán ser objeto de las convocatorias, siempre que se encuadren dentro de alguno de los tipos de actuación

incluidos en los Cuadros Resumen I y II y en el Catálogo de Actuaciones, y que satisfagan el resto de condiciones y requisitos establecidos en estas bases reguladoras.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 2025

JORGE ÁNGEL PARADELA GUTIÉRREZ

Consejero de Industria, Energía y Minas

**CUADRO RESUMEN I DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA****0. Identificación de la línea de subvención:**

Línea 1. Desarrollo competitivo de las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía.

**1. Objeto (Artículo 1):**

Fortalecimiento y crecimiento de las cadenas de valor industriales y servindustriales que se desarrollan en Andalucía, así como sus infraestructuras y espacios productivos, incluyendo el impulso de una industria extractiva y de transformación innovadora y sostenible de las materias primas minerales, a la industria aeroespacial y al desarrollo de la «Hoja de Ruta del Hidrógeno Verde en Andalucía», mediante:

- a. Proyectos de desarrollo de actividades industriales, servindustriales y mineras a través de la inversión productiva, la adquisición de servicios de consultoría, la eficiencia en el uso de los recursos y la economía circular.
- b. Actuaciones y proyectos para el desarrollo de nuevos productos y procesos, así como para fomentar la colaboración que redunde en el fortalecimiento y crecimiento de las cadenas de valor industriales y servindustriales, así como en el impulso a la minería sostenible y el aprovechamiento de minerales críticos y fundamentales para Europa.
- c. Infraestructura empresarial que fortalece el entorno de las pymes, incluida la de espacios productivos e industriales.

**2. Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).****2.a) Conceptos subvencionables:**

1º. Los conceptos subvencionables se encuadran en cuatro programas de actuación, dentro de los que se incluyen los tipos de actuación que a continuación se relacionan:

Programa 1. Hidrógeno renovable

- L1.1.1. Fabricación de equipamiento y dotación de servicios: cadena de valor del hidrógeno.
- L1.1.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos para el hidrógeno.
- L1.1.3. Adaptación de los procesos e instalaciones para uso de hidrógeno.

Programa 2. Espacios productivos

- L1.2.1. Transición hacia áreas de competitividad industrial y empresarial.
- L1.2.2. Desarrollo de espacios para la competitividad a través de la colaboración.
- L1.2.3. Infraestructuras para el uso eficaz de los recursos y la protección ambiental.

Programa 3. Cadenas de valor industrial

- L1.3.1. Inversiones productivas en nuevas o pymes existentes.

00317462

L1.3.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos.

L1.3.3. Competitividad mediante el uso eficaz de los recursos en pymes.

L1.3.4. Adquisición de servicios por pymes para refuerzo de capacidades y especialización.

#### Programa 4. Minería sostenible

L1.4.1. Inversiones productivas para una minería sostenible en nuevas o pymes existentes: cadena de valor de la industria extractiva.

L1.4.2. Proyectos y actuaciones de innovación para una minería sostenible y el aprovechamiento de minerales críticos y fundamentales.

L1.4.3. Inversiones para el uso eficaz de los recursos mineros y la protección ambiental en pymes.

L1.4.4. Adquisición de servicios por pymes para refuerzo de capacidades y especialización para una minería sostenible.

2º. Los tipos de actuación referidos en el punto anterior quedan encuadrados en el Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027, así como en el Decreto 114/2014, de 22 de julio, Decreto 115/2014, de 22 de julio, Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, o en el Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión del incentivo.

3º. En el Anexo II Catálogo de actuaciones se especifican las características y condiciones de cada uno de los tipos de actuación.

4º. Para los incentivos acogidos a los regímenes de ayudas articulados a través de los Decreto 114/2014, de 22 de julio, Decreto 115/2014, de 22 de julio, Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, así como las acogidas al artículo 56 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las ayudas deberán contar con un «efecto incentivador», de acuerdo a la definición establecida en el Anexo III.

5º. Quedan excluidos de los incentivos aquellos proyectos que ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) núm. 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 2019/2088.

#### **2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:**

No.

Sí.

#### **2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.**

No.

Sí. Número: Ilimitado.

Cada una de las solicitudes de incentivos incorporará un tipo de las establecidos en el apartado 2.a). En ningún caso podrán incluirse en una misma solicitud de incentivo actuaciones encuadradas en distintos objetivos específicos o ámbitos de intervención de los previstos en los objetivos políticos 1 ó 2 del Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027.

La información sobre las actuaciones que pueden agruparse en una misma solicitud se incluirá en la convocatoria de los incentivos, así como en la aplicación informática de tramitación electrónica de los mismos.

**2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:****X Comunidad Autónoma.** **La provincia:** **Otro ámbito territorial:**

**X Otro ámbito funcional:** de acuerdo con el punto 2 de la Disposición adicional primera de la presente orden.

**3. Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):** **No se establece.**

**X Sí.** Con carácter específico, los presentes incentivos se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las respectivas convocatorias que articulen los incentivos contemplados en la presente línea de incentivos, en función de los tipos de actuación incluidos de entre los establecidos en el apartado 2.a).1º objeto de estas y de la condición de las personas o entidades beneficiarias a las que se dirijan, detallarán la aplicación específica de las siguientes normas.

En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, además de las presentes bases reguladoras, será de aplicación:

a) Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 187, de 26 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, cuya aplicación se realizará a través de los siguientes decretos, en función de la tipología de proyecto de aplicación, salvo para las ayudas a la inversión para infraestructuras locales:

i. Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de inversiones de finalidad regional.

ii. Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas.

iii. Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas para promover la investigación y el desarrollo e innovación.

iv. Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

b) Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Particularmente, serán de aplicación los requisitos, condiciones y limitaciones previstos en la citada normativa conforme al régimen jurídico que se detalla en el Anexo I para cada tipo de actuaciones, pudiendo las correspondientes convocatorias optar entre la aplicación de los reglamentos referidos en las letras a) y b) anteriores.

c) En el caso de las personas o entidades beneficiarias que no tengan la consideración de empresa, se aplicará lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

En cualquier caso, los presentes incentivos se regirán por las siguientes normas, y por las disposiciones y otros documentos que se indican a continuación, que derivan de su financiación a través del FEDER:

d) Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (Reglamento de Disposiciones Comunes).

e) Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

f) Decisión de Ejecución de la Comisión de 16.12.2022 por la que se aprueba el «Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027» para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Comunidad Autónoma de Andalucía en España.

g) La disposición por la que se aprueben las normas, guías y criterios de selección sobre los gastos incentivables para el FEDER, y de manera particular el documento de procedimientos y criterios de selección de operaciones correspondientes.

h) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021 - 2027.

i) Cuantas otras instrucciones, directrices o normas se desarrollen en el ámbito europeo, nacional o autonómico, en desarrollo de las disposiciones anteriores y, en particular, las derivadas de la normativa ambiental y condicionantes ambientales derivados de la Declaración Ambiental Estratégica, de la conformidad con el principio Do No Significant Harm (DNHS) y climate proofing.

j) Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

k) Instrucción 02/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los programas operativos regionales fondo europeo de desarrollo regional y fondo social europeo y del programa operativo de empleo juvenil, del programa de desarrollo rural y del programa del fondo europeo marítimo y de la pesca.

l) Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por los que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

Adicionalmente, los presentes incentivos se registrarán por las siguientes normas:

m) Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

n) Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

#### **4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).**

##### **4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.**

##### **4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Las respectivas convocatorias que articulen los incentivos contemplados en la presente línea de incentivos detallarán las personas o entidades que podrán solicitar los incentivos, en función de los tipos de actuación incluidos en las mismas, de entre los contemplados en el apartado 2.a).1º objeto de estas y de acuerdo con los grupos destinatarios detallados en el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, según se muestra en el presente apartado, entre las siguientes:

- Personas jurídicas, personas físicas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.
- Entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin.
- Entidades locales territoriales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas.
- Clústeres, agrupaciones empresariales innovadoras o asociaciones empresariales.

1. Podrán solicitar incentivos acogidos al Programa 1. Hidrógeno renovable:

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios
Personas jurídicas, personas físicas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.	L1.1.1. Fabricación de equipamiento y dotación de servicios: cadena de valor del hidrógeno. L1.1.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos para el hidrógeno. L1.1.3. Adaptación de los procesos e instalaciones para uso de hidrógeno.	Empresas, agrupaciones empresariales (OE 1.1), tejido empresarial con carácter general, fundamentalmente las pymes andaluzas (OE 1.3)
Clústeres, agrupaciones empresariales innovadoras o asociaciones empresariales.	L1.1.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos para el hidrógeno.	Clúster, agrupaciones empresariales y de innovación, agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (OE 1.1)

2. Podrán solicitar incentivos acogidos al Programa 2. Espacios productivos:

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios
Personas jurídicas, personas físicas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.	L1.2.1. Transición hacia áreas de competitividad industrial y empresarial. L1.2.2. Desarrollo de espacios para la competitividad a través de la colaboración. L1.2.3. Infraestructuras para el uso eficaz de los recursos y la protección ambiental.	Tejido empresarial con carácter general, fundamentalmente las pymes andaluzas, espacios físicos o virtuales para la innovación y el desarrollo empresarial, incluidos los hubs (OE 1.3)

Entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin.	<p>L1.2.1. Transición hacia áreas de competitividad industrial y empresarial.</p> <p>L1.2.2. Desarrollo de espacios para la competitividad a través de la colaboración.</p> <p>L1.2.3. Infraestructuras para el uso eficaz de los recursos y la protección ambiental.</p>	Entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, espacios físicos o virtuales para la innovación y el desarrollo empresarial, incluidos los hubs (OE 1.3)
Entidades locales territoriales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas.	<p>L1.2.1. Transición hacia áreas de competitividad industrial y empresarial.</p> <p>L1.2.2. Desarrollo de espacios para la competitividad a través de la colaboración.</p> <p>L1.2.3. Infraestructuras para el uso eficaz de los recursos y la protección ambiental.</p>	Administraciones públicas, espacios físicos o virtuales para la innovación y el desarrollo empresarial, incluidos los hubs (OE 1.3)

3. Podrán solicitar incentivos acogidos al Programa 3. Cadenas de valor industrial y al Programa 4. Minería sostenible:

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios
--------------------------------	--------------------	--

<p>Personas jurídicas, personas físicas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.</p>	<p>L1.3.1. Inversiones productivas en nuevas o pymes existentes.</p> <p>L1.3.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos.</p> <p>L1.3.3. Competitividad mediante el uso eficaz de los recursos en pymes.</p> <p>L1.3.4. Adquisición de servicios por pymes para refuerzo de capacidades y especialización.</p> <p>L1.4.1. Inversiones productivas para una minería sostenible en nuevas o pymes existentes: cadena de valor de la industria extractiva.</p> <p>L1.4.2. Proyectos y actuaciones de innovación para una minería sostenible y el aprovechamiento de minerales críticos y fundamentales.</p> <p>L1.4.3. Inversiones para el uso eficaz de los recursos mineros y la protección ambiental en pymes.</p> <p>L1.4.4. Adquisición de servicios por pymes para refuerzo de capacidades y especialización para una minería sostenible.</p>	<p>Empresas, agrupaciones empresariales (OE 1.1), tejido empresarial con carácter general, fundamentalmente las pymes andaluzas (OE 1.3), pymes (OE 2.6).</p>
<p>Clústeres, agrupaciones empresariales innovadoras o asociaciones empresariales.</p>	<p>L1.3.2. Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos.</p> <p>L1.4.2. Proyectos y actuaciones de innovación para una minería sostenible y el aprovechamiento de minerales críticos y fundamentales.</p>	<p>Clúster, agrupaciones empresariales y de innovación, agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (OE 1.1).</p>

#### 4.a). 2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Para las personas jurídicas, personas físicas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.

a) Tener la consideración de empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado, y que la actuación para la que se solicite el incentivo se destine a la actividad económica.

b) Para la acreditación de la condición de pyme, se comprobará la información que obre en el Registro Mercantil a través de los medios previstos en el apartado 15. A efectos de los tipos de empresas

00317462

considerados para el cálculo de los efectivos y los importes financieros previstos en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, se comprobará la información fiscal declarada por la empresa solicitante del incentivo ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al último ejercicio contable cerrado, respecto de las participaciones directas de la declarante en otras sociedades y de otras personas o entidades en la declarante, o bien la información obrante en los sistemas de comprobación automática en su caso habilitados para tal fin.

En caso de que la información obtenida no permita la comprobación de la condición de pyme se le solicitará a la entidad beneficiaria la documentación acreditativa de su condición.

c) Encuadrarse sus actividades en los códigos CNAE 2009 que sean detallados en las respectivas convocatorias.

d) En el caso de personas físicas, deberán estar dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

e) Para la calificación como pyme, en los casos de participación pública se requiere, además, que el 25 % o más de su capital social o de sus derechos de voto no estén controlados directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

f) En el caso de las empresas que no tienen la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa (pyme) de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la comisión, de 17 de junio de 2014 acreditar la cooperación con más de una pyme en los tipos de actuación L1.1.2 del Programa 1. Hidrógeno verde, L1.3.2 del Programa 3. Cadenas de valor industrial o L1.4.2 del Programa 4. Minería sostenible.

g) Para cualquiera de las personas o entidades beneficiarias en los tipos de actuación L1.3.1 del Programa 3. Cadenas de valor industrial o L1.4.1 del Programa 4. Minería sostenible, haber ejecutado o proyectar ejecutar al menos un proyecto de los mismos programas encuadrados de la línea 2 de incentivos de esta orden. La acreditación de este requisito se podrá realizar mediante la correspondiente solicitud de incentivo acogido a dicha la línea 2.

h) Deberá haber confirmado que no ha efectuado deslocalización hacia el establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y comprometerse a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda. No obstante, en lo que respecta a los compromisos contraídos antes del 31 de diciembre de 2019, toda pérdida de puestos de trabajo en la misma actividad o en una actividad similar, en uno de los establecimientos iniciales del beneficiario en el Espacio Económico Europeo, que se produzca entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021 no se considerará deslocalización.

Además de lo anterior, se establecen el siguiente requisito específico para las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica propia, deberá constituirse en agrupación legalmente constituida y con estatutos vigentes, de acuerdo con cualquiera de las formas que admita la legislación en vigor, y realizar una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.

Asimismo, se aplicarán los mismos requisitos previstos para las personas jurídicas, así como los establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Para el caso de entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin, tener alguna de las formas jurídicas legalmente válidas para el desarrollo de sus actividades en relación con los espacios productivos.
- Para las entidades locales territoriales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas:

Estas entidades deben identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud y estar incluidas en el Inventario de Entes Públicos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En el caso de las entidades del sector público local, que el 100 % de su capital social o de sus derechos de voto estén controlados por alguna de las entidades locales territoriales, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y estén sometidas a la legislación de contratos del sector público.

- Para los clústeres, agrupaciones empresariales innovadoras o asociaciones empresariales, tener alguna de las formas jurídicas legalmente válidas para el desarrollo de sus actividades. En el caso de las agrupaciones empresariales innovadoras, contar con la consideración de clúster de innovación de acuerdo con el Decreto 223/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, o bien formar parte de la red de Centros europeos de innovación digital, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento (UE) núm. 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital y se deroga la Decisión (UE) 2015/2240 (DO L 166 de 11.5.2021, p. 1)].

Podrán concederse ayudas a la inversión a los propietarios de las agrupaciones empresariales innovadoras. Podrán concederse ayudas de funcionamiento a los gestores de las agrupaciones empresariales innovadoras. Cuando sea distinto del propietario, el gestor podrá tener personalidad jurídica propia o constituir un consorcio de empresas sin personalidad jurídica propia. En todos los casos, cada empresa llevará una contabilidad separada para los costes e ingresos de cada actividad (propiedad, gestión y uso de la agrupación) acorde con las normas contables aplicables.

- En el caso de incentivos de importe superior a 30.000 euros, cuando se trate de las personas físicas y jurídicas, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cumplir lo establecido en el apartado 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:**

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de concesión del incentivo, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases sobre el período de mantenimiento o destino de las actuaciones incentivadas.

#### **4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

1. Haber sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. Haber sido sancionadas por infracciones graves o muy graves mediante resolución firme derivadas del incumplimiento de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones u otro tipo de ayudas en materia de medio ambiente hasta haber cumplido con la misma y, en su caso, haber ejecutado las medidas de reparación e indemnización pertinentes.
3. En el caso de personas o entidades que tengan la condición de empresas, tener la condición de empresas en crisis, según lo establecido en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Para la acreditación de no tener condición de empresa en crisis, se comprobará la información que obre en el Registro Mercantil y otros registros a través de los medios previstos en el apartado 15. En caso de que la información obtenida no permita la comprobación de este extremo se le solicitará a la entidad beneficiaria la documentación acreditativa de su condición.

4. Que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda, concedida por cualquier Administración española o sus entidades instrumentales, ilegal e incompatible con el mercado interior.

Las circunstancias mencionadas en los apartados 1 a 4 se acreditarán a través de la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria, sin perjuicio de las comprobaciones establecidas en el apartado 3.

#### **4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

#### **4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:**

Todas.

Ninguna.

**Las siguientes personas o entidades:**

#### **5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**

##### **5.a) Cuantía:**

**Porcentaje máximo de la subvención:**

##### **Su determinación se realizará de acuerdo a lo siguiente:**

1º. El porcentaje máximo del incentivo a conceder para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, se establece en el Anexo II de la presente orden.

2º. Los valores de porcentaje máximos del incentivo a conceder para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, establecidos en el Anexo II de las presentes bases reguladoras se expresan como un importe de incentivo respecto de los costes incentivables calculados de la manera establecida en dicho Anexo.

3º. Se requerirá la notificación previa a la Consejería competente en materia de acción exterior, antes de la concesión del incentivo, en los casos en que el importe del mismo sea superior a los establecidos, en función de la tipología de la actuación incentivada, en el Decreto 114/2014, de 22 de julio, Decreto 115/2014, de 22 de julio, Decreto 185/2014, de 30 de diciembre o en el Decreto 303/2015, de 21 de julio.

4º. Para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, se establecerá el valor de cuantía máxima referido en el siguiente apartado.

#### **X Cuantía máxima de la subvención:**

Se corresponderá con el menor valor que resulte de acuerdo a lo siguiente:

1º. Para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, la cuantía máxima queda determinada para las categorías de ayuda de aplicación en las presentes bases reguladoras de la siguiente manera:

i. En las ayudas regionales a la inversión para una inversión con unos costes incentivables iguales o superiores a 110 millones de euros, los importes de ayuda por empresa y por proyecto de inversión que se indican a continuación:

- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 10 %: 8 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 15 %: 12 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 20 %: 15 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 25 %: 15 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 30 %: 15 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 35 %: 15 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 40 %: 20 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 50 %: 20 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 60 %: 20 millones de euros,
- en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 70 %: 20 millones de euros.

ii. En las ayudas para servicios de consultoría en favor de las pymes: 2 millones de euros por empresa y por proyecto.

iii. En las ayudas de investigación y desarrollo:

- Si se trata de un proyecto predominantemente de investigación industrial 15 millones de euros por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes

incentivables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de investigación industrial o en las categorías de investigación industrial e investigación fundamental tomadas conjuntamente.

- Si se trata de un proyecto predominantemente de desarrollo experimental 10 millones de euros por empresa y por proyecto; tal es el caso cuando más de la mitad de los costes incentivables del proyecto se generan a través de actividades clasificadas en la categoría de desarrollo experimental.

iv. En las ayudas a las agrupaciones empresariales innovadoras 5 millones de euros por agrupación.

v. En las ayudas a la innovación en favor de las pymes 5 millones de euros por empresa y por proyecto.

vi. En las ayudas a la innovación en materia de procesos y organización 10 millones de euros por empresa y por proyecto.

vii. En las ayudas a la inversión para la eficiencia en el uso de los recursos y para apoyar la transición hacia una economía circular 15 millones de euros.

viii. En las ayudas a la inversión para infraestructuras locales 10 millones de euros o los costes totales que superen 20 millones de euros por la misma infraestructura.

2º. En el supuesto de que la cuantía total de cada una de las convocatorias fuera insuficiente para dar la cuantía máxima por proyecto a todos los proyectos presentados que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, se concederá la cuantía máxima a los que hayan obtenido mayor puntuación según el orden de prelación establecido según los criterios de valoración establecidos en el apartado 12.a), hasta agotar el presupuesto disponible. En caso de existir excedente de presupuesto para algún tipo de beneficiario u objeto de incentivo, dentro de la misma convocatoria, este podrá ser aplicado para cubrir parcial o totalmente el referido déficit, de acuerdo a las condiciones que a tal fin se establezca en la correspondiente convocatoria.

No podrán eludirse los referidos límites mediante la división artificial de los regímenes de ayudas o de los proyectos objeto de incentivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. A estos efectos, se comprobarán los importes de los proyectos solicitados en ambas líneas en incentivos.

**X Cuantía mínima de la subvención:** 10.000 euros.

**Importe cierto:**

**X Otra forma:**

Las cuantías de los incentivos serán calculadas de la siguiente manera:

1º. Para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, aplicando el porcentaje de incentivo establecido en la correspondiente convocatoria sobre los costes incentivables determinados de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI. Dicho porcentaje se establecerá en función del tipo de beneficiario o grupo destinatario, tipología

de proyecto o categoría de ayuda de aplicación, y en ningún caso podrá dar lugar a un incentivo superior al resultante de aplicar el porcentaje o cuantía máxima establecida en las presentes bases reguladoras.

No obstante, lo anterior, para la tipología de proyectos c del apartado 2.a).1º, el importe del incentivo no deberá exceder de la diferencia entre los costes incentivables y el beneficio de explotación de la inversión. El beneficio de explotación se deducirá de los costes incentivables ex ante, sobre la base de previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria.

2º. Para las ayudas acogidas al Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión de la ayuda, la cuantía máxima se corresponderá como porcentaje de los costes incentivables, considerando el umbral máximo de ayuda de minimis establecido en dicho Reglamento, de importe 300.000 euros, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023.

3º. El importe de incentivo se podrá ver limitado por el solicitado por la persona o entidad beneficiaria, así como por la concurrencia, en su caso, y naturaleza de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad concedidas en el momento de la solicitud del incentivo y relacionadas con el mismo. Igualmente, el incentivo se podrá ver limitado por la aplicación de las condiciones establecidas al efecto en las presentes bases reguladoras.

#### **5.b) Posibilidad de prorrateo:**

No

Sí. **El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:**

#### **5.c) 1º. Gastos subvencionables:**

Se consideran solo aquellos gastos para los que de manera indubitada se documente su relación con las actuaciones objeto de incentivo, y que conforme a las características de dichas actuaciones sean necesarios para la realización de las actividades previstas en el apartado 2.a) cuando estas se realicen en el ámbito territorial definido en las correspondientes convocatorias, entendiéndose por tal la ubicación física de las inversiones materiales, así como el lugar donde se desarrollan las actividades y se prestan los correspondientes servicios, y ello con independencia del domicilio social de las entidades beneficiarias.

En las correspondientes convocatorias, en función de su alcance y el régimen de ayuda de Estado de aplicación, se detallarán los gastos objeto de incentivo de entre los conceptos de inversión y de gasto que se detallan a continuación, teniendo en cuenta las condiciones específicas de aplicación para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, establecidas en el Anexo II de las presentes bases reguladoras en función de la correspondiente categoría de ayuda, así como las condiciones específicas establecidas por las normas sobre los incentivables para el Fondo FEDER.

El cálculo de los costes incentivables de aplicación se realizará de acuerdo con lo indicado en el Anexo II de las presentes bases reguladoras en función de la correspondiente categoría de ayuda. Para el cálculo de esos costes incentivables se considerarán, según el caso, los siguientes conceptos:

1. Conceptos de inversión en activos materiales:

a) Terrenos de acuerdo a las siguientes condiciones:

i. Se aplicará el módulo de 36 euros por metro cuadrado de terreno no urbanizado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.

ii. Se aplicará el módulo de 72 euros por metro cuadrado de terreno urbanizado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.

b) Urbanización de acuerdo a las siguientes condiciones:

i. Se aplicará el módulo de 36 euros por metro cuadrado para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.

ii. El límite de superficie considerada como incentivable será de 5 veces la superficie de la planta baja a construir o planta baja de la construcción existente.

c) Naves y construcciones de acuerdo a las siguientes condiciones, que son excluyentes:

i. Para la construcción de naves, en concepto de obra civil en el que quedarán incluidas las instalaciones de calefacción, fontanería, aparatos sanitarios, saneamiento, alumbrado y las instalaciones eléctricas de baja tensión, se aplicarán para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto los siguientes módulos por metro cuadrado construido: Naves industriales 252 euros, Nave frigorífica 315 euros, Oficinas 303 euros.

Si se trata de acondicionar o reformar una nave, se aplicará hasta el 75 % de los módulos anteriores. Se entenderá por reforma o acondicionamiento, la realización de obra menor (tabiquería, enlucido, pintura, alicatado, solado, etc.) sin afectación a la estructura (cimentación, pilares y forjados), en cuyo caso se considerará rehabilitación y se aplicaría hasta el 100 % de los módulos anteriores.

Los módulos anteriores no incluyen terrenos y la traída y acometida de servicios.

ii. Cuando se adquiera una nave construida, se aplicará el módulo de 324 euros por metro cuadrado construido en el caso de naves, 405 euros por metro cuadrado construido si se trata de una nave frigorífica y 375 euros por metro cuadrado construido en caso de oficinas para limitar el importe de inversión incentivable por este concepto.

En general, cuando se trate de proyectos de inversión que impliquen un cambio de ubicación de las instalaciones de la empresa, las naves y construcciones que se consideran incentivables serán solamente las asociadas al aumento de superficie construida con respecto a la ubicación anterior, habiéndose descartado previamente que no se trata de una deslocalización de proyectos.

d) Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, TIC, ligadas al establecimiento, incluidos los equipos informáticos o de infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, TIC.

Para los proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, los costes de edificios y terrenos serán incentivables, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en

lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán incentivables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán incentivables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.

En cualquier caso, no será elegible la adquisición de terrenos por un coste superior al 10 % del total del gasto subvencionable de la operación de que se trate. Se estará, asimismo, a lo dispuesto en la Norma 7 de la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021 - 2027.

e) Instalaciones no ligadas a una nave o construcción.

f) Obra civil necesaria para las instalaciones y equipos.

g) Bienes de equipo, excluido los destinados a la producción de energía eléctrica, para terceros o para autoconsumo. En el caso de los elementos de transporte, solo serán objeto de incentivo los elementos de transporte interior del recinto de la empresa o entidad beneficiaria.

h) Instalaciones, incluidas las instalaciones auxiliares, tales como instalaciones contra incendios, instalaciones de seguridad o de servicios.

i) Costes de instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para un proyecto de innovación en materia de procesos y organización o en proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental o estudios de viabilidad en proyectos de investigación y desarrollo.

Para los proyectos de investigación industrial, desarrollo experimental o estudios de viabilidad en proyectos de investigación y desarrollo, en caso de que el instrumental y material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán incentivables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

j) Otras inversiones en activos fijos materiales, no incluidas en los apartados anteriores, que sean necesarias para el proyecto.

2. Conceptos de inversión en activos inmateriales, incluidos los de investigación contractual, conocimientos, adquisición y tratamiento de software o patentes.

3. Costes de personal y administrativos, directos, y costes de servicios prestados por personal externo. En el caso de las ayudas a clústeres, asociaciones o agrupaciones empresariales, Agrupaciones empresariales innovadoras o comunidades energéticas, estos costes pueden incluir los relativos a actividades para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas.

4. Otros conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas:

a) Planificación, ingeniería y dirección facultativa. Incluye los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los proyectos, así como los estudios de seguridad, medioambientales y todos aquellos que tengan especial relevancia para la realización del proyecto de inversión.

Estos conceptos solamente podrán ser incentivables en las ayudas a las pymes para servicios de consultoría del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, a través del Decreto 115/2014, de 22 de julio de 2014, o a régimen de minimis.

b) Costes de consultoría prestados por consultores externos, con un mínimo de 6.000 euros de presupuesto, relativos a:

- i. Servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación.
- ii. Servicios para el apoyo a la gestión empresarial.
- iii. Servicios que conlleven diagnósticos de situación e implantación de planes estratégicos.
- iv. Servicios de diseño.
- v. Servicios de certificación de sistemas de gestión, procesos o productos.
- vi. Servicios de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

Estos servicios no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como los servicios de rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos o los de publicidad.

c) Gastos de explotación, incluidos los costes de material, instrumental, suministros y productos similares, que se deriven directamente de proyectos de investigación industrial o de desarrollo experimental.

d) Gasto del informe de calificación de actividades o dictamen emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC.

e) Gasto del informe de certificación de proyectos de investigación y desarrollo, o en su caso de innovación, emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC.

Los conceptos d) y e) solamente podrán ser incentivables en gastos acogidos al régimen de minimis.

f) Los costes de estudios de viabilidad.

g) Los costes generados por trabajos de construcción, sustitución o mejora de infraestructuras.

5. Conforme al artículo 14.6 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, los activos adquiridos deberán ser nuevos, excepto para las pymes o en el caso de la adquisición de un establecimiento.

Los costes relativos al arrendamiento de activos materiales podrán tenerse en cuenta en las siguientes condiciones:

a) en el caso de terrenos y edificios, el arrendamiento deberá mantenerse durante un mínimo de cinco años después de la fecha prevista de finalización del proyecto de inversión en el caso de las grandes empresas, o de tres años en el caso de las pymes;

b) en el caso de instalaciones o maquinaria, el arrendamiento deberá constituir un arrendamiento financiero e incluir la obligación de que el beneficiario de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento.

En el caso de la adquisición de activos de un establecimiento únicamente se tomarán en consideración los costes de la adquisición de activos a terceros no relacionados con el comprador. La operación tendrá lugar en condiciones de mercado. Cuando ya se haya concedido ayuda para la adquisición de activos antes de su compra, los costes de esos activos deberán deducirse de los costes subvencionables relacionados con la adquisición de un establecimiento. Cuando un miembro de la familia del propietario inicial o un empleado se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos deban ser adquiridos a terceros no relacionados con el comprador. La adquisición de acciones no constituye inversión inicial.

6. Conforme al artículo 14.7 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, en el caso de ayudas concedidas para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores. En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200 % del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

7. En ningún caso serán incentivables los siguientes conceptos de inversión o gasto:

a) Los intereses de deuda.

b) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.

c) El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional sobre el IVA, ya en el caso de operaciones cuyo coste total sea de al menos 5 millones de euros, IVA incluido, ya en el caso de operaciones que financien ayudas de estado o de minimis, cualquiera que sea su coste.

d) Los impuestos personales sobre la renta.

e) Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.

f) En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:

i. Los descuentos efectuados.

ii. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato. A estos efectos, los pagos recibidos por el beneficiario a raíz de sanciones contractuales como consecuencia de un incumplimiento de contrato entre el beneficiario y un tercero o terceros, o bien resultantes de la retirada de una oferta por parte de un tercero seleccionado en el marco de la normativa sobre contratación pública («depósito») no se considerarán ingresos ni se deducirán de los gastos incentivables de la operación. Tampoco tendrán tal consideración los pagos recibidos por el estado miembro de los contratistas o subcontratistas por motivo de sanciones establecidas por las autoridades de competencia. Las indemnizaciones reconocidas en favor de los poderes adjudicadores perjudicados por las prácticas anticompetitivas solo deberán deducirse del gasto elegible en caso de que no se hubieran efectuado previamente por parte de las autoridades del programa las correspondientes correcciones a tanto alzado sobre el gasto declarado a los Fondos en relación con los contratos

afectados conforme a las orientaciones que, a estos efectos, pueda haber emitido la Comisión europea.

g) Los incurridos en relación con ámbitos excluidos conforme al artículo 7 del Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

h) Aquellos que, para una determinada operación o categoría de operaciones:

i. Se declaren no incentivables por parte de la autoridad de gestión o del organismo intermedio responsable de su selección, atendiendo en su caso a los criterios establecidos por el comité de seguimiento.

ii. Se ejecuten fuera del periodo que para la elegibilidad del gasto pueda fijarse expresamente en el documento que establece las condiciones de la ayuda, o en sus modificaciones.

8. Todas las inversiones y gastos mencionados en este apartado en el que incurran las empresas y entidades beneficiarias o, en su caso, el socio privado de un proyecto en el marco de una asociación público-privada, serán susceptibles de cofinanciarse con el Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027, por lo que se deberán respetar las normas de subvencionabilidad aplicables a dicho Fondo vigentes y aquéllas que se aprueben a lo largo del periodo 2021 - 2027, y en particular las siguientes:

a) Para los costes directos de personal y costes de servicios prestados por personal externo:

i. Los costes de personal serán incentivables en la medida en que se haya incurrido en ellos efectivamente y se justifiquen mediante los correspondientes documentos acreditativos del gasto y del pago.

ii. Los costes de personal correspondientes a personas que trabajan a tiempo parcial en la operación podrán calcularse como un porcentaje fijo de los costes salariales brutos, de acuerdo con un porcentaje fijo de tiempo trabajado en la operación al mes, sin la obligación de establecer un sistema independiente de registro del tiempo de trabajo. El empleador emitirá un documento para los empleados en el que se establecerá este porcentaje fijo de tiempo. Este documento debe emitirse y ser conocido por los empleados antes de que empiece a contar el periodo en el que vayan a incurrirse los costes a los que pueda afectar.

iii. Solo serán incentivables los gastos del personal que, estando relacionado con la operación, sea necesario para su ejecución.

iv. Se consideran costes de personal incentivables los costes brutos de empleo del personal del beneficiario. Estos gastos incluyen:

- Los sueldos y salarios fijados en un contrato de trabajo, en una decisión de nombramiento («acuerdo laboral») o en la ley, que tengan relación con las responsabilidades especificadas en la descripción del puesto de trabajo correspondiente;

- y otros gastos soportados directamente por el empleador como cotizaciones sociales, aportaciones a planes de pensiones, así como otras prestaciones en favor de los trabajadores que sean obligatorias en virtud de ley o convenio o habituales atendiendo a los usos del sector y siempre que no sean recuperables.

Los costes de los viajes, indemnizaciones o dietas no tienen naturaleza de gastos de personal, sin perjuicio de que puedan ser incentivables.

v. Serán incentivables los costes derivados de contratos de servicios prestados por personal externo siempre que dichos costes puedan identificarse claramente.

b) Para los terrenos y bienes inmuebles

i. Serán incentivables las adquisiciones de terrenos y de bienes inmuebles en los que exista una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación, y siempre que no se superen los límites establecidos en los siguientes apartados.

ii. Solo será incentivable la adquisición de terrenos por un importe que no exceda del 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate. Esta limitación no aplica a las operaciones relativas a la conservación del medio ambiente.

iii. No obstante lo señalado en el apartado anterior, en el caso de zonas abandonadas y de aquellas con un pasado industrial que comprendan edificios, este límite aumentará hasta el 15 %. La posibilidad de aplicar esta opción deberá estar expresamente establecida en los criterios de selección de operaciones aprobados por el comité de seguimiento. El porcentaje que finalmente se considere subvencionable deberá figurar en el documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda, en el que se recogerán los elementos que permitan justificar el abandono o el pasado industrial de la zona en cuestión.

iv. El límite establecido en el apartado anterior no será de aplicación en aquellos casos en que la operación consista, atendiendo a su objeto y finalidad, en la adquisición de edificaciones ya existentes para ser rehabilitadas o puestas en uso para un nuevo propósito, de modo que el terreno en que estas se asientan no constituya el elemento principal de la adquisición. No se considerará que la operación consiste en la adquisición de edificaciones ya existentes de modo que el terreno en que se asientan no constituye el elemento principal de la adquisición, cualquiera que sea su objeto o finalidad, cuando el valor de mercado del suelo exceda del valor de mercado de la edificación en el momento de la compra, salvo en el caso de operaciones que tengan por objeto la adquisición de edificaciones, incluidas viviendas de segunda mano, destinadas a realojar a personas en situación de vulnerabilidad social y siempre que el plazo mínimo de afectación del inmueble a dicha finalidad no sea inferior a quince años.

v. Las adquisiciones de bienes inmuebles deberán utilizarse para los fines y durante el periodo que se prevea expresamente en el documento en el que se fijan las condiciones de la ayuda y, en todo caso, durante el periodo previsto en el artículo 65 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 o el que se establezca en las normas que regulan las ayudas de estado.

vi. El importe incentivable no podrá superar el valor de mercado de los terrenos y de los bienes inmuebles en el momento de la adquisición, lo que se acreditará mediante certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial o un organismo público debidamente autorizado. Este certificado no será necesario en el caso de adquisiciones mediante expropiación forzosa, siempre que se siga el procedimiento establecido en su normativa específica para la fijación del precio.

vii. No será incentivable la adquisición de los terrenos o de bienes inmuebles que pertenezcan o hayan pertenecido durante el periodo de entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2029

al organismo responsable de la ejecución o a otro organismo o entidad, directa o indirectamente, vinculado o relacionado con el mismo.

c) Para los bienes de equipo de segunda mano

Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano serán incentivables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- i. Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria y
- ii. Que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.

**5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:**

No

Si. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Cualquier concepto de inversión o gasto, entre las partidas aprobadas, siempre que dichas compensaciones no impliquen el incumplimiento de los objetivos perseguidos con el proyecto y se pueda mantener la trazabilidad (pista de auditoría suficiente), de forma que queden claramente identificados los gastos e importes que se compensan.

**Porcentaje máximo que se permite compensar:**

**Porcentaje máximo:** 100 %.

**El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.**

**5.d) Costes indirectos:**

**No serán subvencionables costes indirectos.**

**Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:**

**Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:**

**5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:**

El plazo máximo de ejecución se establecerá en cada una de las resoluciones de concesión de los incentivos, en función del tipo e importe de la actuación o proyecto incentivado. En cualquier caso, el referido plazo deberá estar comprendido dentro del período de elegibilidad Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027.

En todo caso, las actuaciones objeto de incentivo deberán estar finalizadas y justificadas a la finalización del Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027, conforme a las normas de admisibilidad previstas en el Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y a las directrices y plazos marcados para el cierre del programa por la Comisión Europea y la autoridad de gestión. En el período de cierre del programa de Andalucía FEDER el plazo máximo de ejecución y justificación de las actuaciones incentivadas será publicado mediante resolución de la persona titular de la secretaría general con competencias en las materias de fomento de las actividades industriales y mineras a fin de dar cumplimiento a los referidos plazos de cierre.

En el caso de que la persona o entidad beneficiaria tenga la condición de empresa conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las actuaciones no podrán ser iniciadas o facturadas total o parcialmente con anterioridad a la presentación de la solicitud del incentivo salvo en el caso de incentivos acogidos al reglamento de minimis. Lo anterior aplica sin perjuicio de la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyectos, memorias técnicas o certificados, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de estas bases reguladoras.

Asimismo, considerando el carácter integrador de las actuaciones incentivadas mediante estas bases reguladoras, se entenderán igualmente como actuaciones preparatorias que no suponen el inicio de la actuación, la previa presentación de una solicitud de incentivo en la Línea 2.

**5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:**

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Se considera gasto realizado:

**5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:**

1º. En el caso de inversiones productivas, estas deberán destinarse al fin para que el han sido incentivadas durante los cinco años siguientes al pago del incentivo. Se entiende por inversión productiva aquella inversión en capital fijo o activos inmateriales de una empresa con vistas a la producción de bienes y servicios, de manera que se contribuya a la formación bruta de capital y al empleo. El referido plazo de mantenimiento será de tres años en el caso de que la persona o entidad beneficiaria sea una pyme. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o que se hayan averiado dentro de este período.

En el resto de los casos, el plazo será de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de los bienes, ambos a contar desde el pago final del incentivo a la persona o entidad beneficiaria, aplicándose el régimen previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se entenderá por registro público a estos efectos aquel en el que se inscriban bienes que requieran de una escritura pública para acceder al mismo.

2º. De manera particular, en el caso de las ayudas a tipologías de proyectos susceptibles de acogerse al artículo 14 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, se deberán mantener las inversiones en un período de 3 años para las pymes o 5 años para las empresas o entidades que tengan la consideración de grandes empresas, de conformidad con el artículo 14.8.d de dicho Reglamento, así como los empleos creados, de conformidad con su artículo 14.9.c.

**5.h) Reglas especiales en materia de amortización:**

- No
- Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:

**5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:** No**X Si. Observaciones, en su caso:**

La posibilidad de acogerse al régimen de minimis se detallará en función de lo establecido en las correspondientes convocatorias.

La declaración relativa a las ayudas de minimis se incorporará en el formulario de solicitud establecido en la convocatoria para aquellas actuaciones acogidas a dicho régimen.

**6. Régimen de control (Artículo 5):** **Fiscalización previa.** **Control financiero.****7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).****7.a) Aportación de fondos propios:** **No se exige la aportación de fondos propios.** **La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:**

En general, no se exige la aportación de fondos propios, salvo para el caso de ayudas concedidas bajo el Decreto 114/2014, de 22 de julio, donde se requiere la aportación del 25 % de la inversión incentivable, libre de toda ayuda, incluida la ayuda de minimis.

**7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:** Si. Observaciones en su caso:

1º. Para las ayudas acogidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se tendrán en cuenta las siguientes reglas de compatibilidad:

i. Al determinar si se respetan los umbrales de notificación del artículo 4 y las intensidades máximas de ayuda del capítulo III de dicho Reglamento, habrá que tener en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios.

ii. En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes incentivables no exceda del porcentaje de financiación más favorable establecido en las normas aplicables del Derecho de la Unión.

iii. Las ayudas con costes incentivables identificables podrán acumularse con:

a) Cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes incentivables identificables diferentes.

b) Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes incentivables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del presente Reglamento.

La financiación proporcionada a los beneficiarios finales con el apoyo del Fondo InvestEU en virtud de la sección 16 del capítulo III, y los costes cubiertos por esta financiación no se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la primera frase de esta letra. En su lugar, el importe pertinente para determinar el cumplimiento de las disposiciones sobre acumulación de la primera frase de la presente letra se calculará como sigue. En primer lugar, el importe nominal de la financiación apoyada por el Fondo InvestEU se deducirá del total de los costes incentivables del proyecto, obteniendo el total de los costes incentivables restantes; en segundo lugar, la ayuda máxima se calculará aplicando la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados pertinentes solo a los costes incentivables totales restantes.

En los casos de artículos en los que el umbral de notificación se exprese como importe máximo de la ayuda, el importe nominal de la financiación proporcionada a los beneficiarios finales con la ayuda del Fondo InvestEU tampoco se tendrá en cuenta para determinar si se respetan los umbrales de notificación del artículo 4 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Como alternativa, en el caso de préstamos preferentes o garantías sobre préstamos preferentes respaldados por el Fondo InvestEU con arreglo a la sección 16 del capítulo III, el equivalente bruto de incentivo de la ayuda asociada a tales préstamos o garantías concedidos a los beneficiarios finales podrá calcularse de conformidad con el artículo 5, apartado 2, letras b) o c), según proceda. Este equivalente de incentivo bruto de la ayuda puede utilizarse para garantizar, en consonancia con la primera frase de la presente letra, que la acumulación con cualquier otra ayuda para los mismos costes incentivables identificables no dé lugar a que se exceda la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a la ayuda en virtud del presente Reglamento o al umbral de notificación pertinente en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

iv. Las ayudas sin costes incentivables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal sin costes incentivables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el presente Reglamento o en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. Las ayudas sin costes incentivables identificables exentas en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, podrán acumularse con otras ayudas sin costes incentivables identificables concedidas para poner remedio a una grave perturbación de la economía de un Estado miembro en virtud del artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado aprobadas en una decisión adoptada por la Comisión.

v. Las ayudas estatales exentas en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes incentivables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del referido Reglamento.

2º. Los incentivos acogidos al régimen de minimis respetarán las reglas de acumulación previstas en el Reglamento relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión de la ayuda.

3º. En cualquier caso, el importe de los incentivos en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

Para todo tipo de personas o entidades beneficiarias, previamente a la propuesta de resolución y al pago del incentivo, se consultará la información sobre los incentivos concedidos y los que tenga solicitados para el mismo proyecto y finalidad proporcionada por la persona o entidad beneficiaria, así como la que figure en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de lo que quedará constancia en el expediente.

No.

**7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:**

Sí.

No.

**7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:**

**Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje:** 15 %

**La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER, en la financiación de estas subvenciones.**

**Porcentaje:** 85 %.

**Administración General del Estado. Porcentaje:**

**Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:**  
**Porcentaje:**

**8. Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

**8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:**

No.

Sí.

**Identificación:**

**Se identificará en la correspondiente convocatoria.**

**8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:**

**8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:**

00317462

**8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:**

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

**8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:**

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes condiciones:

**8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:**

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

**8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:****9. Subcontratación (Artículo 8):****9.a). Posibilidad de subcontratación:**

- Sí. Porcentaje máximo:
- No.

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla. Asimismo, tampoco se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

Se entiende que una persona o entidad solicitante subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del incentivo. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actuación incentivada.

**9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:**

- Ninguna.
- En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:
- En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

**10. Solicitud (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).****10.a) Obtención del formulario:**

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: se especificará en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

**10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:**

Persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras.

**10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica se especificará en la convocatoria, en los siguientes lugares y registros:**

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

**10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:**

**10.e). Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:**

**11. Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).**

**11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:**

**Convocatoria:**

**El extracto de la convocatoria:**

**11.b) Plazo para la presentación de solicitudes**

El plazo de presentación es:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

**11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:**

**12. Criterios de valoración (Artículo 14):**

**12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación:**

00317462

Se recoge los criterios de aplicación para la priorización o selección de los proyectos o actuaciones objeto de los incentivos, de entre las solicitudes recibidas, para cada uno de los tipos de actuación recogidos en el apartado 2.a).

En cualquiera de las valoraciones a realizar para la selección de las entidades beneficiarias, la puntuación máxima a alcanzar será de 100 puntos.

**Para la priorización de las entidades beneficiarias, en lo referente a los incentivos encuadrados en el objetivo específico OE 1.3, y el subtipo de acción «B.3» del Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027, que de acuerdo con el Anexo I se corresponden con los tipos de actuación L1.1.1, L1.1.3, L1.3.1, L1.3.3, L1.3.4, L1.4.1 y L1.4.4, se aplicarán los siguientes criterios:**

1º. Impacto en el desarrollo de cadenas de valor industriales y de proyectos tractores y de su efecto arrastre, que se puntuará con hasta 40 puntos.

La contribución del proyecto al desarrollo de cadenas de valor industriales en Andalucía, así como el refuerzo de las capacidades para la implementación de proyectos tractores, se medirá en función de la naturaleza de la empresa o entidad beneficiaria que se concreta a través de su código CNAE de la siguiente manera:

- 40 puntos, si el código CNAE de la empresa o entidad beneficiaria se corresponde con actividades industriales.
- 20 puntos, si el código CNAE de la empresa o entidad beneficiaria se corresponde con actividades servindustriales.
- 10 puntos, si el código CNAE de la empresa o entidad beneficiaria se corresponde con actividades diferentes de las industriales o servindustriales.

Las correspondientes convocatorias determinarán los códigos CNAE que quedarán encuadrados bajo las categorías de actividades industriales o servindustriales en relación al objeto incentivado y los planes o estrategias referidos en el apartado 2.a).1º. de este Cuadro Resumen.

2º. Impacto económico y social del proyecto, que se puntuará con hasta 40 puntos.

La contribución económica y social del proyecto se medirá en función del volumen de empleo con el que cuenta la empresa o entidad beneficiaria en el momento de la solicitud del incentivo, de acuerdo con los siguientes criterios de asignación:

- 30 puntos, si el volumen de empleo es de, al menos, 30 personas.
- 20 puntos, si el volumen de empleo es de, al menos, 20 personas.
- 10 puntos, si el volumen de empleo es de, al menos, 10 personas.

Por la naturaleza o género de las personas trabajadoras computadas anteriormente:

- 1 punto adicional por cada empleo que corresponda a mujeres.

A estos efectos, para las empresas existentes, el cálculo de la plantilla inicial se realizará teniendo como punto de partida inicial la mayor de las siguientes opciones:

i. El dato que figura en el Informe «Plantilla media de Trabajadores en Situación de Alta» o, en el caso de que la solicitante sea una cooperativa, certificado de la media de las personas mutualistas, correspondiente al periodo de los últimos doce meses anteriores a la publicación de la convocatoria.

ii. O, el dato que figura en el Informe «Plantilla media de Trabajadores en Situación de Alta» o, en el caso de que la solicitante sea una cooperativa, Certificado de la media de las personas mutualistas, correspondiente al periodo de los de 36 meses anteriores a la publicación de la convocatoria y siempre que se comprueben pérdidas significativas de empleo.

3º. Desarrollo de actividades industriales y servindustriales de alto valor añadido, que se puntuará con 10 puntos si la entidad beneficiaria ostenta la condición de pyme innovadora, inscrita en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora con anterioridad a la convocatoria de los incentivos, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad.

4º. Grado de cooperación para el desarrollo de proyectos, que se puntuará con 10 puntos si los tipos de actuación solicitados se corresponden con las L1.3.4 o L1.4.4. para la adquisición de servicios avanzados prestados por consultores externos.

**Para la priorización de las entidades beneficiarias, en lo referente a los incentivos encuadrados en el objetivo específico OE 1.1, y el subtipo de acción «A.6» del Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027, que de acuerdo con el Anexo I se corresponde con el tipo de actuación L1.4.2 de proyectos y actuaciones de innovación para una minería sostenible y el aprovechamiento de minerales críticos y fundamentales, se aplicarán los siguientes criterios:**

1º. Contribución a la transformación ecológica y digital y mejora de la sostenibilidad, que se puntuará con hasta 40 puntos.

La incidencia de los proyectos y sus resultados en la transición ecológica y digital, y mejora de la sostenibilidad, se medirá en relación con la contribución del proyecto a la transición energética, de la siguiente manera:

30 puntos, si la contribución a la minería sostenible se realiza de manera directa a través del uso de energías limpias o procesos más eficientes en el uso de los recursos energéticos centrándose el proyecto o actuación en estas materias.

10 puntos, si la contribución a la minería sostenible se realiza a través de otros vectores de sostenibilidad, como la eficiencia de los recursos hídricos o la economía circular.

A la puntuación anterior, se podrán añadir hasta 10 puntos si se reúne cualquiera de los siguientes elementos:

Contar con la inscripción de la huella de carbono (HC) de organizaciones en el Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones de la Junta de Andalucía (SACE).

Contar con una certificación de sistema de gestión minero-mineralúrgica-metalúrgica sostenible con la norma UNE 22480:2019 en referencia a, al menos, alguno de los procesos o productos relacionados con el proyecto objeto del incentivo, u otra certificación por tercero que avale el

compromiso ambiental de las empresas o entidades promotoras o promotora de la actuación objeto del incentivo.

El proyecto objeto del incentivo se centra en el aprovechamiento de minerales críticos o fundamentales.

2º. Grado de vinculación con la Estrategia de Especialización Inteligente de Andalucía (S4 Andalucía), que se puntuará con hasta 20 puntos, de la siguiente manera:

20 puntos, si la actuación está dirigida a alguno de los Entornos de Especialización Inteligente (EEI) de la Estrategia de Especialización Inteligente de Andalucía (S4 Andalucía).

10 puntos, si la actuación está dirigida a alguno de los Ejes de Apoyo Transversal (EAT) de la Estrategia de Especialización Inteligente de Andalucía (S4 Andalucía).

3º. Calidad y viabilidad de la propuesta, que se puntuará con 10 puntos, medida en función del alcance de la actuación en cuanto a su incidencia en un sistema de gestión minero – mineralúrgica - metalúrgica que se centre en el aprovechamiento de minerales críticos o fundamentales.

4º. Impacto científico, técnico, económico y social esperado de los resultados, que se puntuará con 10 puntos si la entidad beneficiaria acredita la condición de pyme innovadora, inscrita en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora con anterioridad a la convocatoria de los incentivos, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad, o bien cuenta con la condición de agrupación empresarial innovadora de acuerdo con los requisitos establecidos en el apartado 4.a). 2º. de este Cuadro Resumen.

5º. Trayectoria de colaboración con empresas del equipo de investigación, que se puntuará con 10 puntos, si se acredita mediante el correspondiente acuerdo de colaboración, que se ha participado en, al menos, un proyecto de colaboración público - privada.

6º. Conexión con clúster regional o nacional de la minería o materias primas, que se puntuará con 10 puntos, si se acredita mediante el correspondiente acuerdo de colaboración o adhesión, que la empresa está integrada en un clúster regional o nacional de la minería o las materias primas.

**Para la priorización de las entidades beneficiarias, en lo referente a los incentivos encuadrados en el objetivo específico OE 1.1, y el subtipo de acción «A.9» del Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027, que de acuerdo con el Anexo I se corresponde con los tipos de actuación L1.1.2 y L1.3.2, en lo referente a proyectos de investigación o innovación en ámbitos privados diferentes de los referidos a la minería sostenible, se aplicarán los siguientes criterios:**

1º. Potencial científico - técnico, que se puntuará con hasta 40 puntos.

La adecuación a los objetivos, relevancia, novedad y grado de innovación, metodología y adecuación al presupuesto, medido en función del grado de ajuste a los objetivos de la presente orden, de manera que el criterio para la priorización es:

40 puntos, si el potencial científico - técnico se realiza de manera directa a través del uso de energías limpias o procesos más eficientes en el uso de los recursos energéticos centrándose el proyecto o actuación en estas materias.

10 puntos, si el potencial científico - técnico se realiza a través de otros vectores de sostenibilidad o digitales.

2º. Impacto industrial y comercial, que se puntuará con hasta 30 puntos.

El potencial impacto industrial y comercial, se medirá en función de la naturaleza de la empresa o entidad beneficiaria que se concreta a través de su código CNAE de la siguiente manera:

- 30 puntos, si el código CNAE de la empresa o entidad beneficiaria se corresponde con actividades industriales.
- 20 puntos, si el código CNAE de la empresa o entidad beneficiaria se corresponde con actividades servindustriales.
- 10 puntos, si el código CNAE de la empresa o entidad beneficiaria se corresponde con actividades diferentes de las industriales o servindustriales.

Las correspondientes convocatorias determinarán los códigos CNAE que quedarán encuadrados bajo las categorías de actividades industriales o servindustriales en relación al objeto incentivado y los planes o estrategias referidos en el apartado 2.a).1º. de este Cuadro Resumen.

3º. Impacto regional, que se puntuará con 20 puntos si la entidad beneficiaria acredita la condición de pyme innovadora, inscrita en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora con anterioridad a la convocatoria de los incentivos, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad, o bien cuenta con la condición de agrupación empresarial innovadora de acuerdo con los requisitos establecidos en el apartado 4.a). 2º. de este Cuadro Resumen.

**Para la priorización de las entidades beneficiarias, en lo referente a los incentivos encuadrados en el objetivo específico OE 1.3, y el subtipo de acción «B.4» del Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027, que de acuerdo con el Anexo I se corresponde con los tipos de actuación L1.2.1, L1.2.2 y L1.2.3 de proyectos y actuaciones relacionadas con espacios productivos, se aplicarán los siguientes criterios:**

1º. Contribución a la competitividad empresarial y a la transformación ecológica y digital del tejido empresarial local, que se puntuará con 40 puntos si la referida contribución se articula a través del tipo de actuación L1.2.3 relativa a infraestructuras para el uso eficaz de los recursos y la protección ambiental.

2º. Contribución del proyecto al desarrollo de los sistemas productivos locales, que se puntuará con hasta 40 puntos, se medirá en función del nivel actual de ocupación, en el entorno físico donde se actúa o que puedan recibir un beneficio directo de las mismas por la capacidad de las infraestructuras o instalaciones previstas o existentes, de acuerdo con el siguiente criterio de asignación a cada solicitud:

- 40 puntos, si el nivel de ocupación es de, al menos, 20 empresas, personas emprendedoras o entidades ya instaladas en el espacio productivo.
- 20 puntos, si el nivel de ocupación es de, al menos, 10 empresas, personas emprendedoras o entidades ya instaladas en el espacio productivo.

donde el número de empresas, personas emprendedoras o entidades existentes ubicados o que reciben servicios se mide como el número de parcelas, lugares o establecimientos del espacio productivo sobre el que se actúa.

3º. El grado de esfuerzo realizado por la entidad promotora para la consecución de los objetivos se valora en función de la naturaleza jurídica del promotor de la actuación, que se puntuará con hasta 20 puntos de acuerdo con la siguiente asignación de puntos a cada solicitud:

- 20 puntos, si se trata de una entidad local territorial o entidad del sector público local, bien directamente o a través de terceros mediante colaboración público - privada.
- 15 puntos, si se trata de entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin.
- 5 puntos, si se trata de personas físicas y jurídicas privadas.

**Para la priorización de las entidades beneficiarias, en lo referente a los incentivos encuadrados en el objetivo específico OE 2.6, y el subtipo de acción «A.3» del Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027, que de acuerdo con el Anexo I se corresponde con el tipo de actuación L1.4.3 de inversiones para el uso eficaz de los recursos mineros y la protección ambiental en pymes, se aplicarán los siguientes criterios:**

1º. Impacto social y económico del proyecto, que se puntuará con hasta 30 puntos.

La contribución social y económica del proyecto se medirá en función del volumen de empleo con el que cuenta la empresa o entidad beneficiaria en el momento de la solicitud del incentivo, de acuerdo con los siguientes criterios de asignación:

- 20 puntos, si el volumen de empleo es de, al menos, 20 personas.
- 10 puntos, si el volumen de empleo es de, al menos, 10 personas.
- 5 puntos, si el volumen de empleo es de, al menos, 5 personas.

Por la naturaleza o género de las personas trabajadoras computadas anteriormente:

- 1 punto adicional por cada empleo que corresponda a mujeres.

A estos efectos, para las empresas existentes, el cálculo de la plantilla inicial se realizará teniendo como punto de partida inicial la mayor de las siguientes opciones:

- i. El dato que figura en el Informe «Plantilla media de Trabajadores en Situación de Alta» o, en el caso de que la solicitante sea una cooperativa, certificado de la media de las personas mutualistas, correspondiente al periodo de los últimos doce meses anteriores a la publicación de la convocatoria.
- ii. O, el dato que figura en el Informe «Plantilla media de Trabajadores en Situación de Alta» o, en el caso de que la solicitante sea una cooperativa, Certificado de la media de las personas mutualistas, correspondiente al periodo de los de 36 meses anteriores a la publicación de la convocatoria y siempre que se comprueben pérdidas significativas de empleo.

2º. Alineación con la planificación sectorial energética y/o minera, que se puntuará con hasta 20 puntos de la siguiente manera:

10 puntos, si la empresa o entidad beneficiaria cuenta con una certificación de gestión del ecodiseño de acuerdo con la norma UNE-EN ISO 14006 en referencia a, al menos, alguno de los procesos o productos relacionados con el proyecto objeto del incentivo.

5 puntos, si la empresa o entidad beneficiaria cuenta con la inscripción de la huella de carbono (HC) de organizaciones en el Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones de la Junta de Andalucía (SACE).

5 puntos, si la empresa o entidad beneficiaria cuenta con una certificación de sistema de gestión minero - mineralúrgica - metalúrgica sostenible con la norma UNE 22480: 2019 en referencia a, al menos, alguno de los procesos o productos relacionados con el proyecto objeto del incentivo, u otra certificación por tercero que avale el compromiso ambiental de las empresas o entidades promotoras o promotora de la actuación objeto del incentivo.

3º. Ámbito material de los proyectos, que se puntuará con hasta 20 puntos si el proyecto objeto del incentivo se centra en el aprovechamiento de minerales críticos o fundamentales.

4º. Calidad de la propuesta, que se puntuará con 10 puntos, medida en función del alcance de la actuación en cuanto a su incidencia en un sistema de gestión minero - mineralúrgica - metalúrgica que se centre en el aprovechamiento de minerales metálicos.

5º. Capacidad de la entidad solicitante, se medirá en función de su experiencia previa, y se puntuará con 10 puntos, si se acredita mediante el correspondiente acuerdo de colaboración, que se ha participado en, al menos, un proyecto de colaboración público - privada.

6º. Cooperación en los proyectos, que se asocia con la conexión de la empresa o entidad beneficiaria con un clúster regional o nacional de la minería o materias primas, que se puntuará con 5 puntos, si se acredita mediante el correspondiente acuerdo de colaboración o adhesión, que la empresa está integrada en un clúster regional o nacional de la minería o las materias primas.

7º. Participación de pyme innovadora, inscrita en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora con anterioridad a la convocatoria de los incentivos, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad, que se puntuará con 5 puntos.

#### **12.b) Priorización en caso de empate:**

En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizarán los proyectos con mayor puntuación en referencia:

- Al volumen de empleo, para los incentivos encuadrados en los objetivos específicos OE 1.3, y OE 2.6.
- La contribución a la minería sostenible o el potencial científico - técnico se realiza de manera directa a través del uso de energías limpias o procesos más eficientes en el uso de los recursos energéticos, para los incentivos encuadrados en el objetivo específico OE 1.1.

- El nivel de ocupación para los incentivos encuadrados en el objetivo específico OE 1.3 en caso de espacios productivos.

**13. Órganos competentes (Artículo 15):**

**Órgano/s instructor/es:** persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.

**Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:**

**X** Propuesta provisional de resolución.

**X** Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

**X** Propuesta definitiva de resolución.

**X** Otras funciones:

Seguimiento de los trabajos de análisis de las alegaciones, documentación presentada y otras tareas materiales realizadas en la tramitación de los incentivos.

Llevar a efecto los mecanismos de control, y las respectivas evidencias, acerca de:

a) El ajuste de los proyectos objeto de incentivo a las actividades previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 2021/1058, de 24 de junio, y en las incluidas en el Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027, de acuerdo con el Anexo I de estas bases reguladoras y el alcance de las correspondientes convocatorias de los incentivos.

b) La no concesión de ayudas a sectores no contemplados en las correspondientes convocatorias, para lo que se podrá recabar una declaración responsable que acredite que el presupuesto objeto del incentivo se va a usar exclusivamente en las actividades incluidas en las estas, y ello incluso para personas o entidades que estén dados de alta en actividades que correspondan a varios CNAE, aunque alguno de los cuales no sea elegible.

c) La existencia de evidencias en el expediente de que los proyectos no ocasionan un perjuicio significativo al medio ambiente.

d) El cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, en función del régimen o reglamento de aplicación y, en su caso, de la categoría de ayuda de aplicación del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, acuerdo con el encuadramiento detallado en el Anexo IV.

e) La relación indubitada que debe existir entre los gastos y la actuación objeto del incentivo.

f) El cumplimiento de las reglas de no elegibilidad de los gastos de acuerdo al artículo 64 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, así como lo dispuesto en la normativa de desarrollo sobre la subvencionabilidad de gastos, y en particular que no se superan los umbrales máximos para las adquisiciones de terrenos establecidos en el referido artículo.

g) La inexistencia de una doble financiación en los gastos objeto de los incentivos, evitando la concurrencia de dos fuentes de financiación europea en los mismos gastos.

h) Contemplar las medidas necesarias para evitar el conflicto de intereses, entre ellas la solicitud de Declaraciones de Ausencia de Conflicto de intereses (DACIs) como medida de prevención a las siguientes personas:

00317462

- La persona responsable del órgano de concesión de incentivo.
- El personal que redacte bases reguladoras y convocatorias, el personal que evalúe administrativa y técnicamente las solicitudes.
- Las personas miembros de las comisiones de valoración de solicitudes.
- El personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica de los proyectos.
- Las personas beneficiarias de incentivos, en el caso en el que la consecución del objeto del incentivo suponga la contratación con proveedores, y solo en caso de considerarse necesario por el órgano gestor.

En caso de que concurra algún tipo de conflicto de intereses, se procederá a comunicar y adoptar las medidas procedan en cada caso, conforme al correspondiente procedimiento.

i) Respecto del formulario de la solicitud, se comprobará que las declaraciones responsables que la normativa de subvenciones prevé para acreditar las circunstancias y requisitos que se relacionan a continuación, han sido debidamente cumplimentadas y que la persona o entidad solicitante no ha hecho ninguna manifestación que no se ajuste a los términos contenidos en las mismas:

i. Declaración responsable sobre el cumplimiento de aquellas obligaciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se establecen en los artículos 24 a 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 116.2 y 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En el caso de personas o entidades solicitantes que tengan la condición de empresa:

ii. Declaración responsable específica sobre el tamaño de la empresa, en los términos previstos en el artículo 3.5 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio.

iii. Declaración responsable específica de no tener la condición de empresa en crisis y de no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda, concedida por cualquier Administración española o sus entidades instrumentales, ilegal e incompatible con el mercado interior, en los términos previstos en el artículo 3.3 del Decreto 303/2015, de 21 de julio.

iv. En el caso de actuaciones acogidas al régimen de minimis, declaración responsable sobre el importe total de las ayudas de minimis concedidas a la empresa solicitante durante cualquier período de tres años, en los términos previstos en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023.

v. Cualquier otra declaración responsable sobre circunstancias específicas en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

**Órgano/s competente/es para resolver:**

Persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras.

**Que actuará/n:**

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo:  
 Por delegación de: persona titular de la Consejería con competencia en materia de Industria.

**Órgano/s colegiado/s:**

**Denominación:** Comisión de evaluación de las solicitudes

**Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:**

- Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones: Emisión de informe de evaluación de las solicitudes.

**Composición:****Presidencia:**

Persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.

**Vocalías:**

Al menos tres vocalías desempeñadas por personal funcionario, garantizando la representación equilibrada de mujeres y hombres, y la adecuación de sus competencias profesionales.

**Secretaría:**

Persona titular de un puesto con nivel, al menos, de Jefatura de Servicio, adscrita a la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras y designada por la persona titular de la misma.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:**

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

Funciones de seguimiento y control sobre el cumplimiento de las bases reguladoras, a desempeñar por las personas titulares de las secretarías generales de las delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo a la normativa de aplicación, y en particular en lo referente a:

- a) El cumplimiento de los elementos tomados en consideración en la valoración de las solicitudes respecto al empleo.

b) El cumplimiento, en su caso, del requisito de no «inicio de los trabajos» en colaboración con el órgano instructor.

c) La acumulación de ayudas que pueda acaecer en relación con las inversiones o gastos incentivados a través de la presente orden, de tal manera que en el transcurso de los años de mantenimiento de la actividad se verifique que el importe total de las posibles subvenciones obtenidas por las personas y entidades beneficiarias no supera el coste de la actividad incentivada, dejando evidencia documental de las comprobaciones realizadas.

d) Que los bienes se destinan al fin concreto objeto del incentivo durante el correspondiente período de mantenimiento.

e) Las relativas a las obligaciones de transparencia y suministro de información especificadas en el apartado 23.b). 1º.

#### **14. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

**La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:** se determinará en la correspondiente convocatoria.

#### **15. Documentación (Artículo 17):**

##### **15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:**

La acreditación de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras para la concesión de los incentivos se podrá realizar a través de los siguientes medios:

a) Se comprobará la identidad del firmante y, en su caso, su facultad de representación, mediante la firma por parte de este a través del correspondiente certificado de firma electrónica.

b) La consulta de los datos que obren en fuentes de acceso público, así como las consultas electrónicas a través de redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto que se establezcan en la correspondiente convocatoria, para lo cual, previamente, se comprobará que la persona o entidad solicitante no haya manifestado su oposición o haya prestado su consentimiento expreso a la consulta, según proceda. Solo en el caso de que la persona o entidad solicitante manifieste expresamente su oposición o no preste su consentimiento a las referidas consultas electrónicas deberá aportar la documentación acreditativa que corresponda.

c) Actos o actuaciones administrativas automatizadas, de robotización, u otros mecanismos tecnológicos que se desarrollen a tal efecto, con el fin de asegurar, optimizar y agilizar el proceso de tramitación electrónica en los términos previstos en la normativa de aplicación.

La convocatoria determinará el plazo de vigencia de aquellas consultas electrónicas cuyo plazo no esté regulado en las disposiciones que le sean de aplicación.

d) Se comprobará que la persona solicitante haya ejercido su derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de alguna Administración Pública, identificando el documento, Administración

Pública, consejería o agencia y órgano que lo emitió o ante el que se presentó, así como el procedimiento o la fecha para poder recabarlos por parte del órgano instructor.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación acreditativa abarcará a:

1º. Memoria del alcance del proyecto, firmada electrónicamente, de acuerdo con el modelo establecido a tal efecto en la convocatoria de los incentivos, que incluirá:

i. La justificación y acreditación acerca de la viabilidad técnica y económica, así como sobre la viabilidad financiera del proyecto o actuación para la que se solicita el incentivo, cuando estas se acojan al Decreto 114/2014, de 22 de julio, Decreto 115/2014, de 22 de julio o Decreto 185/2014, de 30 de diciembre.

ii. Presupuesto desglosado de las inversiones o gastos previstas, encuadrándolas en los conceptos y gastos incentivables establecidos en los apartados 2.a) y 5.c).1º de este Cuadro Resumen.

iii. Declaración responsable acerca del cumplimiento de que el proyecto objeto del incentivo no ocasiona un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), así como, en los casos señalados en las correspondientes convocatorias, informe de evaluación de su contribución a los objetivos climáticos y medioambientales recogidos en el artículo 17.1. del Reglamento (UE) núm. 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, que incluye la mitigación del cambio climático, la adaptación al cambio climático, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la economía circular, la prevención y control de la contaminación y la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

iv. Para ayudas no acogidas al régimen de ayudas de minimis, declaración responsable de no «inicio de los trabajos» de acuerdo con la definición incluida en el Anexo III, que en el caso de grandes empresas podrá abarcar los elementos necesarios para la justificación por parte de la entidad solicitante de que el incentivo solicitado cuenta con «efecto incentivador», de acuerdo con lo especificado en la correspondiente convocatoria.

2º. En su caso, acreditación de la condición de pyme innovadora inscrita en el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, con carácter previo a la correspondiente convocatoria, regulada a través de la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, del Ministerio de Economía y Competitividad, y certificación en Responsabilidad Social Corporativa según la norma IQNetSR10 o certificado en Empresa Familiarmente Responsable.

3º. En su caso, acuerdos de colaboración con otras empresas o entidades.

4º. Documentación acreditativa del requisito establecido en el apartado 4.a).2º de esta Cuadro Resumen en relación a la aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5º. Para el caso de entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin, acreditación de su forma jurídica.

6º. La establecida, en su caso, en las correspondientes convocatorias para acreditar la constitución y representación de las agrupaciones de personas jurídicas.

7º. La prevista en las correspondientes convocatorias como evidencia de las comprobaciones establecidas en el apartado 13 del presente Cuadro Resumen.

8º. Documentación acreditativa de la condición de pyme o gran empresa, así como la de no tener la condición de empresa en crisis según lo establecido en el apartado 4.c).3, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria.

9º. La documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en la solicitud, tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración salvo que hubieran ejercido su derecho a no presentar datos o documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o se opongan o no presten el consentimiento a las consultas electrónicas.

**15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:**

Tipo:

- Originales
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro: Copia digitalizada del documento original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

**16. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Tres meses

**17. Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- No.
- Si.

**18. Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).****18.a) Posibilidad de terminación convencional:**

- No.
- Si.

**18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:****19. Publicaciones de los actos administrativos (Artículo 21):**

**Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:**

**X a) Serán publicados íntegramente en:**

<https://juntadeandalucia.es/organismos/industriaenergiayminas/servicios/anuncios.html>

b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

**20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (Artículo 22).**

**20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:**

X Si.

Si, no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:
- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

**20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:**

X Si.

Si, no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinantes:
- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

**21. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

**21.a) Las circunstancias específicas, que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:**

1. Modificaciones en el presupuesto de la actuación incentivada siempre que no suponga un incremento del importe del incentivo concedido y que no alteren el destino o finalidad de dicha actuación.

2. Modificaciones de las características técnicas de la actuación incentivada siempre que no supongan un incremento del importe del incentivo concedido y se corresponda con el tipo de actuación para la que se ha concedido el incentivo, de manera que se siga cumpliendo con el destino o finalidad de dicha actuación.
3. Modificaciones en el plazo de ejecución y justificación establecidos en la resolución de concesión, siempre que estén debidamente justificadas. Solo podrá autorizarse la ampliación del plazo fijado para la ejecución de la actuación, cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las condiciones, pese a haberse adoptado, por parte de la persona o entidad beneficiaria del incentivo, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaran exigibles.

No se admitirán solicitudes de ampliación del plazo de ejecución en las que no se haya acreditado el inicio de la ejecución material de la actuación objeto de incentivo o, en el caso de las entidades sometidas a la legislación de contratos del sector público, la licitación del contrato correspondiente a la actuación objeto del incentivo.

La ampliación del plazo de ejecución y/o justificación será como máximo de una duración igual a la mitad del plazo inicialmente establecido en la resolución de concesión del incentivo para cada uno de ellos.

4. Modificaciones derivadas de operaciones societarias que afecten a la entidad beneficiaria, siempre que la entidad resultante de dicha operación siga cumpliendo con los requisitos para ser beneficiaria y no se altere el destino o finalidad de la actuación incentivada. La subrogación en los derechos y obligaciones respecto del proyecto o actuación incentivada debe ser autorizada por el órgano concedente.
5. Modificaciones derivadas de los cambios en el tamaño de la empresa beneficiaria, siempre que no suponga un incremento del importe del incentivo concedido y no implique un cambio en el subtipo de la actuación previsto en el «Catálogo de actuaciones» para el que se ha concedido el incentivo.
6. Modificaciones derivadas de errores en el domicilio de emplazamiento siempre que no suponga un incremento del importe del incentivo concedido y no alteren el destino o finalidad de la actuación incentivada.
7. No será causa de modificación el error en la identificación del NIF o NIE la persona o entidad beneficiaria. En tales supuestos deberá presentarse una nueva solicitud de incentivo con los datos correctos. Sólo se admitirán las modificaciones referidas al nombre o apellidos o en la denominación de la persona o entidad beneficiaria, respectivamente.

En cualquier caso, las circunstancias específicas tenidas en cuenta no podrán alterar la asignación de la puntuación referida en el apartado 12.

**21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:**

- No.  
 Si.

**21.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:**

No.

**X Si. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:**

**La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:**

La adaptación proporcional de las resoluciones a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:**

**La modificación de la resolución de concesión podrán acordarse hasta:**

**La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:**

**Otras determinaciones:**

**22. Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):**

No.

**X Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos:**

Sistema de contabilidad separada o asignación de un código contable diferenciado respecto de las transacciones relacionadas con las actuaciones incentivadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 a). i del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

**23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).****23.a) Medidas de información y publicidad.****23.a). 1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

**No se establecen.**

**X Se establecen las siguientes medidas:**

Cumplir con las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación en los términos previstos en el capítulo III del título IV del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo,

Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. o el que fuera aplicable.

Las recogidas en el artículo 50 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, o el que fuera aplicable.

Asimismo, las recogidas en el Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen los objetivos específicos y el alcance de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en relación con el objetivo de inversión en empleo y crecimiento y el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg), a que se refiere el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) núm. 2021/1060.

A los efectos anteriores se deberá atender a lo dispuesto en el Manual de Identidad Visual para los Fondos Europeos en Andalucía 2021 - 2027, disponible a través del siguiente enlace web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeosandalucia/comunicacion/logos-manuales/periodos-2021-27/logos-21-27.html>

### **23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:**

Las medidas específicas en materia de transparencia se incluirán en las directrices de publicidad que publique la Consejería de Industria, Energía y Minas a efectos de la presente orden, según lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

### **23.b) Obligaciones:**

#### **23.b). 1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

Las personas o entidades beneficiarias comunicarán a requerimiento de las personas titulares de las secretarías generales de las delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la información que les sea requerida en todo momento en materia de transparencia y al objeto de obtener la consecución del valor de los indicadores del Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027.

Asimismo, las personas o entidades beneficiarias facilitarán, en el marco de los planes de seguimiento y evaluación de las actuaciones incentivadas que se lleven a cabo, información relativa al desarrollo y resultados obtenidos de las actuaciones objeto de incentivo, así como acerca de las unidades ejecutadas o la calidad y el alcance de las mismas. El plan de seguimiento y evaluación se basará en un muestreo aleatorio estratificado con el alcance y el procedimiento que se desarrolle con posterioridad a la convocatoria de los incentivos.

**23.b).2º. Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:**

Cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago a la persona o entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

**23.b).3º. Otras obligaciones y condiciones específicas:**

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. La acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaría el incentivo, como parte de la justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute del incentivo.

2. Las personas y entidades beneficiarias están obligadas a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos públicos que financian las actuaciones incentivadas, incluidos los documentos electrónicos, así como los registros contables, en los términos del artículo 82 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, de manera que dichos documentos, incluidos los justificantes de los pagos, cualquiera que sea el medio utilizado para materializarlo, garanticen, en todo momento, su trazabilidad y una adecuada pista de auditoría. Todo ello sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo las correspondientes actuaciones de comprobación y control derivadas de la normativa estatal, autonómica o de la Unión Europea que así lo exija.

En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, además de conservar la documentación completa del expediente de contratación que articule los gastos objeto de la actuación incentivada, deberán ponerla a disposición de los organismos competentes en materia de verificación y control de fondos europeos, una vez se adjudique o se formalice el contrato, según corresponda por el tipo de procedimiento de contratación. Cualquier incidencia derivada del análisis del expediente de contratación por parte de los referidos organismos será comunicada en el momento en que se detecte con el fin de que se adopten las medidas que correspondan en función del estado de tramitación del incentivo.

3. Las personas o entidades beneficiarias deberán disponer de las autorizaciones administrativas exigidas por las disposiciones legales vigentes en relación a la actuación objeto del incentivo y, particularmente, disponer de las autorizaciones ambientales y las licencias urbanísticas que sean preceptivas, así como la autorización para la puesta en servicio, en su caso, de las instalaciones, de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo, que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, y en la Orden de 27 de mayo de 2005 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo. De todo lo anterior se dejará constancia en el informe técnico de ejecución previsto en el apartado 5.

4. Los gastos incentivables deberán corresponder de manera indubitada a la actuación incentivada, y la documentación justificativa debe permitir vincular el incentivo concedido y la actuación ejecutada, a través de un adecuado desglose y suministro de la información que permita identificar los datos necesarios para ello, de forma que se garantice la trazabilidad y una adecuada pista de auditoría, de acuerdo con la modalidad de justificación que en cada caso resulte de aplicación. En las actuaciones de seguimiento y control que se lleven a cabo respecto de las actuaciones incentivadas podrá requerirse la información adicional o complementaria que sea necesaria a estos efectos.

5. En los casos en que la actuación objeto del incentivo tenga un coste total elegible de al menos 5 millones de euros, las personas o entidades beneficiarias para las que el IVA no sea recuperable, deberán acreditar en fase de justificación dicha circunstancia para que dicho impuesto pueda ser elegible.

6. Cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad al incentivo.

La elección entre las ofertas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En los casos de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa y posean políticas de compra, debidamente auditadas, mediante las cuales se asegure la adquisición de los bienes o servicios objeto de incentivo a precios de mercado, dichas políticas de compra podrán sustituir a la solicitud de las tres ofertas previstas en el artículo 4.12 del texto articulado, siempre que quede acreditado la superación de las condiciones impuestas en el citado artículo. Cuando se trate de una entidad con participación pública sometida a la legislación de contratos del sector público, las referidas ofertas podrán ser sustituidas por la resolución de adjudicación del expediente de contratación.

7. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, las modificaciones de los contratos deberán ajustarse a las directrices o disposiciones que dicten los organismos competentes en materia de verificación y control de fondos europeos.

8. En relación con el principio de no causar daño significativo (do not significant harm-DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, se establecen las siguientes condiciones específicas en relación con la actuación objeto del incentivo, en los términos que se establecen en la «Evaluación de conformidad con el principio «no causar perjuicio significativo» (DNSH) del Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027», así como en las directrices establecidas a nivel nacional:

- a. La actuación elegible deberá cumplir la condición de que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados, con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04, se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros

materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Igualmente, en las actuaciones que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.

b. Cuando sea necesario retirar aquellos productos de construcción que contengan amianto, la retirada deberá realizarse por una empresa legalmente autorizada conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

c. Cuando durante la fase de obra se genere ruido, polvo y/o emisiones contaminantes las actuaciones deberán ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de contaminación de suelos y agua.

d. Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas no contendrán amianto ni sustancias tóxicas identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XI del Reglamento (CE) núm. 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) núm. 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

9. Para infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo 5 años, en caso de que sea de aplicación, deberá garantizarse la resiliencia de las infraestructuras al cambio climático de conformidad con lo establecido en el artículo 73.2.j) del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

10. Las personas y entidades beneficiaria deberán cumplir con las obligaciones derivadas de los requisitos y condicionantes medioambientales aplicables al Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027.

11. Las personas o entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de verificación y control de la Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, por las distintas autoridades del Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027, por la Comisión Europea, Tribunal de Cuentas Europeo, y por la Intervención General de la Junta de Andalucía, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de Orden de 20 de diciembre de 2019.

12. En el caso de los tipos de actuación L1.1.2, L1.3.2 y L1.4.2., la acreditación del carácter innovador incluirá informe de certificación de proyectos de investigación y desarrollo o de innovación, emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC.

13. La rendición de la cuenta justificativa de acuerdo a la modalidad de justificación que se especifica en la resolución de concesión del incentivo.

14. Abstenerse de participar en cualquier actividad que esté en conflicto con sus obligaciones en la ejecución del objeto de la ayuda, evitando cualquier conflicto de interés. Asimismo, tomarán todas las medidas necesarias para prevenir o resolver situaciones que puedan comprometer la imparcialidad y objetividad en la ejecución del proyecto o actividad objeto del incentivo.

15. Para el caso de incentivos cogidos al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, será exigible el requisito de notificación previa prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el caso de ayudas regionales a la inversión, si se supera el umbral del «importe ajustado de la ayuda», calculado con arreglo al mecanismo definido en el artículo 2, punto 20 del referido Reglamento, cuando un proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión (de acuerdo con la definición que figura en el artículo 2 del citado Reglamento). En tal caso, los solicitantes deberán informar inmediatamente al órgano instructor, detallado en el apartado 13, si la inversión propuesta forma parte de un «proyecto de inversión único» en virtud del artículo 14.13 del citado Reglamento.

#### 24. Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

##### 24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Tres formas de pago.

**Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:**

Forma de pago	Supuestos objetivos
Pago de anticipo del 15 % o 40 % si, en este último caso, se presta garantía.	A la fecha de la resolución de concesión y si así se establece en la convocatoria.
Pago de anticipo del 50 % sin aportación de garantía.	Si así se establece en la convocatoria.
Pago tras justificación de las inversiones o gastos realizados, que podrá abarcar 2 hitos de pago parciales:  1º. Primer pago del 50 % del importe del incentivo que no ha sido objeto de anticipo de la inversión elegible, si conforme a la justificación presentada y aceptada esta abarca, al menos, el 50 % de la inversión elegible (primer pago fraccionado).  2º. Segundo pago del 50 % restante conforme a la justificación presentada y aceptada (último pago fraccionado).	Si así se establece en la convocatoria.

**24.a) 1º Pago previa justificación:**

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria o entidad colaboradora, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.**
- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.**

**24.a) 2º Pago anticipado.****Razones justificadas para establecer esta forma de pago:**

Proporcionar liquidez a la empresa o entidad beneficiaria para poder afrontar con mayor solvencia la ejecución de los proyectos incentivados.

**Garantías:**

No se establecen.

Si.

- **Forma:** Las otorgadas por un banco, Sociedad de Garantía Recíproca u otra entidad financiera que esté establecida en el Estado miembro depositadas en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, o bien que estén cubiertos por una línea de crédito ofrecida como garantía por un organismo público o por el Estado miembro, todo ello en los términos previstos en el artículo 91.5 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- **Cuantía de las garantías:** 40 %.
- **Órgano en cuyo favor se constituyen:** Consejería de Industria, Energía y Minas. Secretaría General de Industria y Minas.
- **Procedimiento de cancelación:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto 197/2021, de 20 de julio.

**Con anticipo de un importe superior al 50 % y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:**

- $\frac{1}{2\pi}$  **Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.**
- $\frac{1}{2\pi}$  **Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional..... establecido en el Artículo ..... de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

**Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.**

**Con anticipo máximo del: 15 %/ 40 % del importe de la subvención.**

**Secuencia de pago anticipado:**

00317462

Nº	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	15 %, 40 % ó 50 %	A la fecha de la Resolución de concesión, siempre que en el caso de pago de anticipo el beneficiario acredite dicha constitución.	Se establecerá en la convocatoria.	
2	85 %, 60 % ó 50 % restante o el que corresponda en función de si se ha justificado total o parcialmente.	Tras la correcta justificación correspondiente.	Se establecerá en la convocatoria.	

**24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:****X No se establecen.**

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

**24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:**

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

**X Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:**

El anticipo del 15 % o 40 % del importe del incentivo tras dictarse la Resolución de concesión, tras la aceptación expresa de la subvención concedida.

**24.d) Forma en la que se efectuará el pago:**

**X El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.**

La persona o entidad beneficiaria deberán dar de alta y mantener actualizada en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía la cuenta bancaria en la que se solicita el abono del incentivo.

En el caso de beneficiarios que sean personas físicas, estas podrán autorizar, en cualquier momento, al órgano instructor y, en su defecto, a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Administración de la Junta de Andalucía para comprobar, dar de alta y actualizar en su caso, en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía la cuenta bancaria en la que hará efectivo el pago del incentivo.

Otra forma:

**25. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

No se establecen.

Si.

- **Forma:**
- **Cuantía de las garantías:**
- **Órgano en cuyo favor se constituyen:**
- **Procedimiento de cancelación:**

**26. Justificación de la subvención (Artículo 27).****26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:**

- La persona o entidad beneficiaria.**
- La entidad colaboradora.**

**26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:**

**El plazo máximo para la presentación de la justificación será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución.**

**Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:**

**26.c) Documentos justificativos del gasto:**

No se exigirá la presentación de documentos originales, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Se presentarán copias digitalizadas por los propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación de la persona o entidad beneficiaria de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las copias digitalizadas por los propios interesados habrán de cumplir los siguientes requisitos electrónicos:

Los formatos de los documentos electrónicos se ajustarán a las especificaciones técnicas del sistema de tramitación electrónica empleado, que será identificado en la correspondiente convocatoria, asegurando así su procesabilidad alineada con los requerimientos operativos establecidos. Esta conformidad garantiza la interoperabilidad y la eficiencia en el procesamiento de datos a través de las plataformas administrativas electrónicas configuradas a tal efecto.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que, cuando la relevancia del justificante en el procedimiento de concesión o de justificación lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se pueda solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original.

**Originales. Se marcarán con una estampilla:**

- Si
- No

00317462

**Fotocopias compulsadas.**

**26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:**

No

**X Si. Medios:** las personas o entidades beneficiarias, así como sus representantes, dispondrán de certificados electrónicos reconocidos expedidos por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía en los términos previstos en los artículos 9, 10 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a dichas entidades.

**26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.**

**26.f) Modalidad de justificación:**

**X 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**

**Contenido de la memoria económica justificativa:**

**El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2. a).1º del Texto Articulado.**

**X El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:**

El indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, al que se adjuntará:

- Memoria sobre el cumplimiento de que el proyecto objeto del incentivo no ocasiona un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 2019/2088, y conforme al modelo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria, o en caso de especificarse en la resolución de concesión del incentivo, informe de calificación de actividades o dictamen emitido por una entidad de certificación acreditada por ENAC en el «Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH)».

- La memoria incluirá, adicionalmente, la justificación del cumplimiento del requisito de efecto incentivador, en su caso, en base al régimen de ayudas de Estado de aplicación, así como la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaría el incentivo y de las demás condiciones impuestas en la resolución de concesión.

- En relación a la actividad de la empresa o entidad beneficiaria, se deberá justificar dicha actividad en relación al proyecto objeto del incentivo, mediante certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria AEAT denominado «Certificado de Situación en el censo de

actividades económicas de la AEAT» u otra forma equivalente de como la consulta de datos fiscales de la AEAT.

- En relación a los activos inscribibles, se aportará la inscripción en registro de la propiedad, y presentación en su caso de informe de tasación.

- Asimismo, Resolución acreditativa de haber obtenido la autorización de prevención ambiental correspondiente en caso de que se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la normativa en materia de prevención ambiental en la Comunidad Autónoma Andaluza o acreditación de que los proyectos o actuaciones no son objeto de ningún trámite de prevención de los previsto en la normativa vigente en materia de prevención ambiental en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Se deberá tener en cuenta, a efectos de su validez justificativa del incentivo, las determinaciones incluidas en la Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

**Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:**

Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027.

**En caso de existir costes generales y /o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:**

- No**  
 **Si. Determinaciones:**

**26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.**

**Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:**

**Contenido de la memoria económica abreviada:**

**Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.**

**Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.**

**El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:**

**No.**

**Si. Hasta el límite de:**

**26.f).3º Cuenta justificativa simplificada.**

**Técnica de muestreo que se establece:**

**26.f).4º Justificación a través de módulos:**

**En su caso, concreción de los módulos:**

00317462

**Forma de actualización, en su caso, de los módulos:**

**La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:**

- Si.
- No.

**La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:**

- Si.
- No.

**26.f).5º Justificación a través de estados contables.**

**Informe complementario por auditor de cuentas:**

- Si.
- No.

**En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:**

**La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:**

- No.
- Sí. Hasta el límite de:

**26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.**

**27. Reintegro (Artículo 28).****27.a) Causas específicas de reintegro:**

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de destino en los plazos establecidos en las presentes bases reguladoras:
  - a. En el caso de inversiones productivas, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
    - i. El cese o la transferencia de la actividad productiva fuera de Andalucía.
    - ii. Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida.
    - iii. Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la actuación incentivada, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

- b. En el caso de inversiones no productivas, en los supuestos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas previstas en las presentes bases reguladoras o en la convocatoria.
3. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas o una aplicación o uso inadecuado de dichas medidas.
4. La omisión, falseamiento o incumplimiento relativo a algunos de los costes, condiciones o parámetros que integran los módulos que determinan el cálculo del incentivo y la justificación de los mismos.
5. El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos exigidos en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, conforme a lo dispuesto en la modalidad de justificación que sea de aplicación.
6. No cumplir con los requisitos o condiciones específicas asociadas a la tipología de actuación objeto del incentivo o a los parámetros que determinan la aplicación de una intensidad de incentivo adicional.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro del incentivo cuando concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 28 del texto articulado, así como alguna de las causas específicas previstas en el presente apartado, aplicándose el régimen y órganos competentes previstos para los procedimientos de reintegro.

#### **27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:**

**X Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50 %. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:** se ha iniciado la producción de los bienes y servicios previstos o ejecutado las correspondientes infraestructuras o instalaciones.

**Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.**

#### **X Otros criterios proporcionales de graduación:**

Los criterios de graduación en lo referente a incumplimientos relación con los elementos objeto de la valoración del apartado 12 del presente Cuadro Resumen son los siguientes:

- i. La creación parcial de los puestos de trabajo comprometidos, o el mantenimiento parcial del empleo, que conllevaría una minoración del importe de ayuda en el mismo porcentaje de incumplimiento, medido como el valor de empleo creado o mantenido respecto del valor comprometido o rango inferior del empleo comprometido, siempre que este valor no suponga una minoración de más del 50 %, en cuyo caso correspondería el reintegro completo o pérdida del

derecho de cobro total. Para la contabilización del empleo se mantendrá el mismo criterio que el considerado en el apartado 12 de criterios de valoración, particularmente en lo referente a los empleos especialmente considerados (mujeres).

ii. El incumplimiento en cada uno de los compromisos adquiridos por la persona o entidad beneficiaria en relación con cualquiera del resto de los elementos objeto de la valoración del apartado 12 del presente Cuadro Resumen supondrán una pérdida del derecho de cobro parcial o reintegro parcial por un importe correspondiente al 10 % del importe del incentivo total concedido por cada criterio objeto de incumplimiento.

Los incumplimientos en relación al artículo 28.1.c) de las bases reguladoras supondrán una pérdida de derecho al cobro parcial en relación a los conceptos de inversión o gasto afectados por la falta de una justificación regular. Por su parte, los incumplimientos en relación al artículo 28.1.d) supondrá una pérdida de derecho de cobro parcial o reintegro parcial por un importe de minoración del 3 % del importe del incentivo total concedido.

#### **27.c) Órganos competentes para:**

- **Iniciar el procedimiento de reintegro:** personas titulares de las Delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias donde se ubiquen los proyectos objeto de los incentivos.
- **Instruir el procedimiento de reintegro:** persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.
- **Resolver el procedimiento de reintegro:** persona titular de la Secretaría General con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras.

El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o la revocación de las subvenciones se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 125 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciándose de oficio por acuerdo del citado órgano, garantizándose en su tramitación el derecho de audiencia.

#### **28. Régimen sancionador (Artículo 29).**

##### **Órganos competentes para:**

- **Iniciar el procedimiento de sancionador:** personas titulares de las Delegaciones territoriales competentes en materia de Industria en las correspondientes provincias donde se ubiquen los proyectos objeto de los incentivos.
- **Instruir el procedimiento de sancionador:** persona titular de la Subdirección General de Industria y Minas.
- **Resolver el procedimiento de sancionador:** persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras, por delegación de la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

**CUADRO RESUMEN II DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA****0. Identificación de la línea de subvención:**

Línea 2. Incentivos para el uso eficiente de la energía en las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos de Andalucía.

**1. Objeto (Artículo 1):**

Fortalecimiento y crecimiento de las cadenas de valor industriales y servindustriales que se desarrollen en Andalucía, así como sus infraestructuras y espacios productivos, incluyendo el impulso de una industria extractiva y de transformación innovadora y sostenible de las materias primas minerales, a la industria aeroespacial y al desarrollo de la «Hoja de Ruta del Hidrógeno Verde en Andalucía», mediante:

- a. Proyectos para la mejora energética de procesos e instalaciones y la implementación de energías renovables con el objetivo de reducir el consumo de energía primaria fósil y de emisiones de CO<sub>2</sub>.
- b. Actuaciones y proyectos para el desarrollo de nuevos vectores energéticos sostenibles, así como el transporte sostenible mediante las infraestructuras de repostaje de hidrógeno y recarga eléctrica.
- c. Soluciones de almacenamiento de energía, así como de las redes inteligentes y los nuevos modelos de negocio del mercado energético en los ámbitos anteriormente descritos.

**2. Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).****2.a) Conceptos subvencionables:**

1º. Los conceptos subvencionables se encuadran en cuatro programas de actuación, dentro de los que se incluyen los tipos de actuación que a continuación se relacionan:

**Programa 1. Hidrógeno renovable**

- L2.1.1. Producción y logística de hidrógeno renovable.
- L2.1.2. Energías renovables para la producción de hidrógeno.
- L2.1.3. Infraestructuras de repostaje de vehículos de hidrógeno.

**Programa 2. Espacios productivos**

- L2.2.1. Eficiencia energética en edificios del sector público local.
- L2.2.2. Eficiencia energética en instalaciones del sector público local.
- L2.2.3. Energías renovables en los edificios e instalaciones del sector público local
- L2.2.4. Eficiencia energética en los edificios del sector privado.
- L2.2.5. Eficiencia energética en las instalaciones del sector privado.
- L2.2.6. Energías renovables promovidas por el sector privado.
- L2.2.7. Redes inteligentes y nuevos modelos de mercado energético.
- L2.2.8. Soluciones de almacenamiento de energía.
- L2.2.9. Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.

00317462

**Programa 3. Cadenas de valor industrial**

- L2.3.1. Eficiencia energética en edificios.
- L2.3.2. Eficiencia energética en procesos e instalaciones.
- L2.3.3. Energías renovables para edificios, procesos e instalaciones
- L2.3.4. Tecnologías renovables próximas al mercado.

**Programa 4. Minería sostenible**

- L2.4.1. Eficiencia energética en procesos e instalaciones.
- L2.4.2. Energías renovables en procesos e instalaciones.
- L2.4.3. Tecnologías renovables próximas al mercado.

2º. Los tipos de actuación referidos en el punto anterior quedan encuadrados en el Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027, así como en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y, en su caso, en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis vigente en el momento de la concesión del incentivo.

3º. En el Anexo II Catálogo de actuaciones se especifican las características y condiciones de cada uno de los tipos de actuación.

4º. Para los incentivos acogidos al régimen de ayudas articulado a través del Decreto 303/2015, de 21 de julio y del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las ayudas deberán contar con un «efecto incentivador», de acuerdo a la definición establecida en el Anexo III.

5º. Quedan excluidos de los incentivos aquellos proyectos que ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) núm. 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 2019/2088.

**2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:**

- No.
- Si.

**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.**

- No.
- Si. **Número:**

Cada una de las solicitudes de incentivos incorporará un tipo de las establecidos en el apartado 2.a). En ningún caso podrán incluirse en una misma solicitud de incentivo actuaciones encuadradas en distintos

00317462

objetivos específicos o ámbitos de intervención de los previstos en el Objetivo Político 2 del Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027.

La información sobre las actuaciones que pueden agruparse en una misma solicitud se incluirá en la convocatoria de los incentivos, así como en la aplicación informática de tramitación electrónica de los mismos.

**Solo se puede optar a una de ellas.**

**Es posible optar a las siguientes subvenciones:**

**En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:**

### **3. Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

**No se establece.**

**Sí. Con carácter específico, los presentes incentivos se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:**

Las respectivas convocatorias que articulen los incentivos contemplados en la presente línea de incentivos, en función de los tipos de actuación incluidos de entre los establecidos en el apartado 2.a).1º objeto de estas y de la condición de las personas o entidades beneficiarias a las que se dirijan, detallarán la aplicación específica de las siguientes normas:

En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, además de las presentes bases reguladoras, será de aplicación:

a) Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» L 187, de 26 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) núm. 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, cuya aplicación se realizará a través del siguiente decreto, en función de la tipología de proyecto de aplicación, salvo para las ayudas a la inversión para infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos:

b) Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

c) Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Particularmente, serán de aplicación los requisitos, condiciones y limitaciones previstos en la citada normativa conforme al régimen jurídico que se detalla en el Anexo I para cada tipo de

actuaciones, pudiendo las correspondientes convocatorias optar entre la aplicación de los reglamentos referidos en las letras a) y b) anteriores.

En el caso de las personas o entidades beneficiarias que no tengan la consideración de empresa, se aplicará lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

En cualquier caso, los presentes incentivos se registrarán por las siguientes normas, y por las disposiciones y otros documentos que se indican a continuación, que derivan de su financiación a través del FEDER:

d) Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (Reglamento de Disposiciones Comunes).

e) Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

f) Decisión de Ejecución de la Comisión de 16 de diciembre de 2022 por la que se aprueba el «Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027» para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Comunidad Autónoma de Andalucía en España.

g) La disposición por la que se aprueben las normas, guías y criterios de selección sobre los gastos incentivables para el FEDER, y de manera particular el documento de procedimientos y criterios de selección de operaciones correspondientes.

h) Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021 - 2027.

i) Cuantas otras instrucciones, directrices o normas se desarrollen en el ámbito europeo, nacional o autonómico, en desarrollo de las disposiciones anteriores y, en particular, las derivadas de la normativa ambiental y condicionantes ambientales derivados de la Declaración Ambiental Estratégica, de la conformidad con el principio Do No Significant Harm (DNHS) y climate proofing.

j) Reglamento (UE) núm. 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 2019/2088.

k) Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

l) Instrucción 02/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los programas operativos regionales fondo europeo de desarrollo regional y fondo social europeo y del programa operativo de empleo juvenil, del programa de desarrollo rural y del programa del fondo europeo marítimo y de la pesca.

m) Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por los que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

Adicionalmente, los presentes incentivos se registrarán por las siguientes normas

n) Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ñ) Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

#### **4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).**

##### **4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.**

##### **4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Las respectivas convocatorias que articulen los incentivos contemplados en la presente línea de incentivos detallarán las personas o entidades que podrán solicitar los incentivos, en función de los tipos de actuación incluidos en las mismas, de entre los contemplados en el apartado 2.a).1º objeto de estas y de acuerdo con los grupos destinatarios detallados en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 según se muestra en el presente apartado, entre las siguientes:

- Personas jurídicas, personas físicas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE).
- Entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin.
- Entidades locales territoriales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas.
- Comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía cuyos miembros realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado según definición incluida en el Anexo III de estas bases reguladoras.

1. Podrán solicitar incentivos acogidos al Programa 1. Hidrógeno renovable:

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios
Personas jurídicas, personas físicas, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE).	L2.1.1. Producción y logística de hidrógeno renovable.	Personas físicas y jurídicas, que ejerzan actividad económica, agrupaciones de personas físicas y jurídicas, empresas de servicios energéticos (OE 2.2)
	L2.1.2. Energías renovables para la producción de hidrógeno.	
	L2.1.3. Infraestructuras de repostaje de vehículos de hidrógeno.	Pymes (OE 2.8).
Comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía, cuyos miembros realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.	L2.1.2. Energías renovables para la producción de hidrógeno.	Comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001 y Directiva (UE) 2019/944, respectivamente (OE 2.2).

### 2. Podrán solicitar incentivos acogidos al Programa 2. Espacios productivos:

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios
Entidades locales territoriales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas.	L2.2.1. Eficiencia energética en edificios del sector público local.	Entidades públicas, locales o regionales (OE 2.1. y OE 2.2).
	L2.2.2. Eficiencia energética en instalaciones del sector público local.	
	L2.2.3. Energías renovables en edificios e instalaciones del sector público local.	
	L2.2.9. Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.	Ayuntamientos y Diputaciones (OE 2.8).

Personas jurídicas, personas físicas, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, cuyos miembros realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE).	L2.2.4. Eficiencia energética en los edificios del sector privado. L2.2.5. Eficiencia energética en las instalaciones del sector privado. L2.2.6. Energías renovables promovidas por el sector privado. L2.2.7. Redes inteligentes y nuevos modelos de mercado energético. L2.2.8 Soluciones de almacenamiento de energía.	Personas físicas y jurídicas, que ejerzan o no actividad económica, agrupaciones de personas físicas y jurídicas, empresas de servicios energéticos (OE 2.1, OE 2.2 y OE 2.3)
	L2.2.9. Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.	Pymes (OE 2.8).
Entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin.	L2.2.4. Eficiencia energética en los edificios del sector privado. L2.2.5. Eficiencia energética en las instalaciones del sector privado. L2.2.6. Energías renovables promovidas por el sector privado.	Agrupaciones de personas físicas y jurídicas o Parques empresariales (OE 2.1. y OE 2.2.)
	L2.2.7. Redes inteligentes y nuevos modelos de mercado energético. L2.2. 8. Soluciones de almacenamiento de energía.	Agrupaciones de personas físicas y jurídicas (OE 2.3).
Comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía, cuyos miembros realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.	L2.2.4. Eficiencia energética en los edificios del sector privado. L2.2.5. Eficiencia energética en las instalaciones del sector privado. L2.2.6. Energías renovables promovidas por el sector privado. L2.2.7. Redes inteligentes y nuevos modelos de mercado energético. L2.2.8. Soluciones de almacenamiento de energía.	Comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001 y Directiva (UE) 2019/944, respectivamente (OE 2.1, OE 2.2 y OE 2.3).

3. Podrán solicitar incentivos acogidos al Programa 3. Cadenas de valor industrial y al Programa 4. Minería sostenible:

Persona o entidad beneficiaria	Tipos de actuación	Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027 como principales grupos destinatarios
--------------------------------	--------------------	--

00317462

<p>Personas jurídicas, personas físicas, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE).</p>	<p>L2.3.1. Eficiencia energética en edificios. L2.3.2. Eficiencia energética en procesos e instalaciones. L2.3.3. Energías renovables para edificios, procesos e instalaciones L2.3.4. Tecnologías renovables próximas al mercado. L2.4.1. Eficiencia energética en procesos e instalaciones. L2.4.2. Energías renovables en procesos e instalaciones. L2.4.3. Tecnologías renovables próximas al mercado.</p>	<p>Personas físicas y jurídicas, que ejerzan o no actividad económica, agrupaciones de personas físicas y jurídicas, empresas de servicios energéticos (OE 2.1 y OE 2.2).</p>
<p>Comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía, cuyos miembros realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.</p>	<p>L2.3.1. Eficiencia energética en edificios. L2.3.2. Eficiencia energética en procesos e instalaciones. L2.3.3. Energías renovables para edificios, procesos e instalaciones L2.3.4. Tecnologías renovables próximas al mercado. L2.4.1. Eficiencia energética en procesos e instalaciones. L2.4.2. Energías renovables en procesos e instalaciones. L2.4.3. Tecnologías renovables próximas al mercado.</p>	<p>Comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001 y Directiva (UE) 2019/944, respectivamente (OE 2.1. y OE 2.2 ).</p>

4.a). 2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Para las personas físicas y jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro, y agrupaciones de las figuras anteriores con personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE).

a) Tener la consideración de empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado, y que la actuación para la que se solicite el incentivo se destine a la actividad económica.

b) Para la acreditación de la condición de pyme, se comprobará la información que obre en el Registro Mercantil a través de los medios previstos en el apartado 14. A efectos de los tipos de empresas considerados para el cálculo de los efectivos y los importes financieros previstos en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, se comprobará la información fiscal declarada por la empresa solicitante del incentivo ante la Agencia Estatal de la

Administración Tributaria correspondiente al último ejercicio contable cerrado, respecto de las participaciones directas de la declarante en otras sociedades y de otras personas o entidades en la declarante, o bien la información obrante en los sistemas de comprobación automática en su caso habilitados para tal fin.

En caso de que la información obtenida no permita la comprobación de la condición de pyme se le solicitará a la entidad beneficiaria la documentación acreditativa de su condición.

c) Encuadrarse sus actividades en los códigos CNAE 2009 que sean detallados en las respectivas convocatorias.

d) En el caso de personas físicas, deberán estar dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

e) Para la calificación como pyme, en los casos de participación pública se requiere, además, que el 25 % o más de su capital social o de sus derechos de voto no estén controlados directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

f) En todos los casos serán de aplicación los requisitos y límites establecidos en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, y en el caso de las actuaciones tipo L2.1.3 y tipo L2.2.8, los requisitos y límites previstos en el artículo 36 bis del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Además de lo anterior, se establecen los siguientes requisitos específicos:

- i. Las empresas de servicios energéticos (ESE), o proveedores de servicios energéticos serán las de finidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

Las empresas de servicios energéticos deberán figurar en el Listado de Empresas de Servicios Energéticos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

En el caso de entidades locales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas que contraten la ejecución de las inversiones mediante la modalidad de servicios energéticos, la entidad solicitante del incentivo será la propia entidad local o entidad del sector público local dependientes o vinculadas a ellas. En el resto de los casos, la entidad solicitante del incentivo será la propia empresa de servicios energéticos siempre que el contrato de servicios energéticos esté suscrito por alguna de las personas o entidades beneficiarias definidas en el apartado 4.a)1º, y cuya actividad esté encuadrada dentro los sectores y los CNAE incluidos en el ámbito de aplicación de esta línea.

- ii. Las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica propia, deberá constituirse en agrupación legalmente constituida y con estatutos vigentes, de acuerdo con

cualquiera de las formas que admita la legislación en vigor, y realizar una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado.

Asimismo, se aplicarán los mismos requisitos previstos para las personas jurídicas, así como los establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- iii. En el caso de los tipos de actuación L2.1.3 y L2.2.9, las personas y entidades beneficiarias, salvo el caso de las entidades locales territoriales, deben tener la condición de microempresa, pequeña o mediana empresa en los términos establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

• Para el caso de entidades de gestión de espacios productivos y empresariales, asociaciones o comunidades de propietarios establecidos a tal fin, tener alguna de las formas jurídicas legalmente válidas para el desarrollo de sus actividades en relación con los espacios productivos.

• Para las entidades locales territoriales y entidades del sector público local dependientes o vinculadas a ellas:

Estas entidades deben identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud y estar incluidas en el Inventario de Entes Públicos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En el caso de las entidades del sector público local, que el 100 % de su capital social o de sus derechos de voto estén controlados por alguna de las entidades locales territoriales, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y estén sometidas a la legislación de contratos del sector público.

• En el caso de incentivos de importe superior a 30.000 euros, cuando se trate de las personas físicas y jurídicas, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, cumplir lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditación que se realizará en la forma establecida en el citado precepto.

#### **4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:**

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de concesión del incentivo, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases sobre el período de mantenimiento o destino de las actuaciones incentivadas.

#### **4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

1. Haber sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
2. Haber sido sancionadas por infracciones graves o muy graves mediante resolución firme derivadas del incumplimiento de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones u otro tipo de ayudas en materia de medio ambiente hasta haber cumplido con la misma y, en su caso, haber ejecutado las medidas de reparación e indemnización pertinentes.

3. En el caso de personas o entidades que tengan la condición de empresas, tener la condición de empresas en crisis, según lo establecido en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Para la acreditación de no tener condición de empresa en crisis, se comprobará la información que obre en el Registro Mercantil y otros registros, a través de los medios previstos en el apartado 14. En caso de que la información obtenida no permita la comprobación de este extremo se le solicitará a la entidad beneficiaria la documentación acreditativa de su condición.

4. Que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda, concedida por cualquier Administración española o sus entidades instrumentales, ilegal e incompatible con el mercado interior.

Las circunstancias relacionadas en los apartados 1 a 4 se acreditarán a través de la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria, sin perjuicio de las comprobaciones establecidas en el apartado 3.

**4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

**No se establecen.**

**Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado**

**4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:**

**Todas.**

**Ninguna.**

**Las siguientes personas o entidades:**

**5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**

**5.a) Cuantía:**

**Porcentaje máximo de la subvención:**

Esta modalidad de cálculo del incentivo se aplicará a todos los tipos de actuación previstos en el apartado 2.a)1º, salvo a las actuaciones de tipo L2.2.1, L2.2.3, L2.2.8, L2.2.9, así como al subtipo L2.2.2.1, y L2.2.2.2.

El porcentaje o intensidad de incentivo a otorgar estará compuesto por un porcentaje de incentivo base, al que se sumará un porcentaje de incentivo adicional en los casos en que aplique este. En cualquier caso, los referidos porcentajes máximos vendrán determinados en función del tipo y las características energéticas o sociales de las actuaciones, así como del tipo de persona o entidad beneficiaria, en los términos establecidos en el Catálogo de actuaciones del Anexo II y estarán sometidos a los límites que se establezcan en la normativa que regula el régimen de ayudas de Estado.

En el Catálogo de actuaciones del Anexo II se establece el porcentaje de incentivo base y porcentaje de incentivo adicional aplicable a cada tipo de actuación.

El incentivo total se calculará como resultado de aplicar el porcentaje de incentivo que corresponda al coste incentivable de la actuación.

En el caso de los incentivos acogidos al régimen de minimis el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años, en los términos previstos en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023.

La convocatoria podrá establecer un sistema automatizado de cálculo del incentivo en el momento de realizar la solicitud de este con la información suministrada por la persona solicitante.

**X Cuantía máxima de la subvención:**

Se establece un límite por NIF de la persona o entidad beneficiaria con carácter general de 30 millones de euros de incentivo, y de 25 millones de euros de incentivo en el caso de proyectos de almacenamiento (eléctrico e hidrógeno) y de infraestructuras de redes inteligentes. En cualquier caso, se establece un límite de 50 millones de euros de coste incentivable por proyecto.

No podrán eludirse los referidos límites mediante la división artificial de los regímenes de ayudas o de los proyectos objeto de incentivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. A estos efectos, se comprobarán los importes de los proyectos solicitados en ambas líneas en incentivos.

**X Cuantía mínima de la subvención:** 10.000 euros, siendo 3.000 euros para el tipo de actuación L.2.2.9.

**Importe cierto:**

**X Otra forma:** módulos por costes unitarios

Esta modalidad de cálculo del incentivo se aplicará a las actuaciones de tipo L.2.2.1, L.2.2.3, L.2.2.8, L.2.2.9, así como el subtipo L.2.2.2.1, y L.2.2.2.2. El coste incentivable por módulos se determina como sumatorio del producto del número de unidades de cada uno de los módulos de la actuación por su coste unitario. Al coste incentivable por módulos se aplicará el «porcentaje de incentivo base», al que se sumará el «porcentaje de incentivo adicional» en los casos en que aplique este. En el «Catálogo de Actuaciones» del Anexo II se establece el «porcentaje de incentivo base» y «porcentaje de incentivo adicional» aplicable a cada tipo de actuación. El coste elegible en ningún caso podrá superar el coste de la actuación incentivada, incluidos los costes indirectos en los casos previstos en el apartado 5.c).

La elaboración del informe técnico para la aplicación de los módulos y la concreción de estos se establecerá en la correspondiente convocatoria en función del tipo de actuación, persona o entidad beneficiaria o tecnología.

**5.b).1º. Gastos subvencionables:**

Se consideran solo aquellos gastos relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, y que conforme a las características de dichas actuaciones establecidas en el Anexo II Catálogo de actuaciones sean necesarios para la realización de las actividades previstas en el apartado 2.a)1º.

Los gastos incentivables de las actuaciones previstas en la presente orden son los siguientes:

1. Adquisición de equipos, materiales y elementos auxiliares.
2. Instalaciones vinculadas a los equipos y elementos auxiliares.
3. Adquisición de equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones elegibles.
4. Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones, directamente relacionadas con la ejecución de la actuación.
5. Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
6. Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud de la obra, así como el montaje y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio.
7. Los costes de servicio de consultoría externa, destinados a alguna de las siguientes finalidades:

- a. Realización de la auditoría de ejecución previsto en el apartado 22.b.3º.

En el caso de las actuaciones de tipo L2.1.1, L2.1.2, L2.1.3, L2.2.4, L2.2.5, L2.2.6, L2.3.1, L2.3.2, L2.3.3, L2.3.4, L2.4.1, L2.4.3, así como en el subtipo L2.2.2.3, el coste incentivable correspondiente al gasto de realización de la auditoría de ejecución será como máximo el 5 % de la inversión incentivable de la actuación, excluidos los costes del presente apartado 7.

En el caso de las actuaciones de L2.2.7, el coste incentivable correspondiente al gasto de realización de la auditoría de ejecución será como máximo el 3 % de la inversión incentivable de la actuación, excluidos los costes del presente apartado 7.

- b. En el caso de actuaciones de tipo L2.2.2, L2.2.3, L2.2.5, L2.2.6, L2.3.2, L2.3.3, L2.3.4, L2.4.1, L2.4.2, L2.4.3 los costes relativos a la realización de las auditorías energéticas previa a la ejecución de la actuación de mejora energética prevista en el apartado 22.b.3º.

En el caso de las actuaciones de tipo L2.2.5, L2.2.6, L2.3.2, L2.3.3, L2.3.4, L2.4.1, L2.4.2, L2.4.3 así como el subtipo L2.2.2.3, el coste incentivable correspondiente a los gastos de realización de la auditoría energética previa será como máximo el 2 % de la inversión incentivable de la actuación, excluidos los costes del presente apartado 7.

- c. En el caso de actuación de tipo L2.2.1, L2.2.4, L2.3.1, los costes correspondientes al certificado de eficiencia energética del edificio, regulado en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios y previsto en el apartado 22.b.3º.

En el caso de las actuaciones de tipo L2.2.4, L2.3.1, el coste incentivable correspondiente al gasto de realización del certificado previo de eficiencia energética del edificio será como máximo el 2 % de la inversión incentivable de la actuación, excluidos los costes del presente apartado 7.

No se consideran costes incentivables, además de los establecidos en el artículo 4 del texto articulado, los siguientes gastos:

1. La adquisición o arrendamiento de terrenos o bienes inmuebles.
2. Los bienes de equipo de segunda mano.
3. Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión o gasto efectuado.
4. Toda clase de impuestos, tasas y aranceles. Y en el caso del impuesto sobre el valor añadido, no será elegible el que sea recuperable conforme a la normativa nacional sobre el IVA, ya se trate de operaciones cuyo coste total sea de al menos 5.000.000 euros, IVA incluido, ya se trate de operaciones que financien ayudas de estado o de minimis, cualquiera que sea su importe.
5. Las inversiones de reposición o de mera sustitución.
6. El informe de evaluación de edificios previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.  
La realización de la inspección técnica de construcciones y edificaciones, así como la emisión del informe resultante de la misma, previstas en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y en su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.
7. Los gastos derivados de un incremento del alcance de la actuación elegible aceptada en la resolución de concesión.
8. Los gastos asociados a sistemas de distribución en las instalaciones de energías renovables y de eficiencia energética, así como los equipos de consumo de agua directamente por los usuarios en edificios.
9. Los equipos consumidores de combustibles fósiles.
10. Cualquier otro gasto no considerado elegible por la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre.
11. Aquellas actuaciones que se deriven del cumplimiento de la normativa autonómica, nacional o comunitaria, en los términos dispuestos en el Catálogo de Actuaciones del Anexo II.

En el caso de que el incentivo se calcule a través de módulos, lo previsto en el presente apartado se considerará en la metodología de cálculo de los mismos.

**5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:**

No

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables.

Cualquier concepto de gasto de los establecidos en el apartado 5.b) 1º, siempre que dichas compensaciones no impliquen el incumplimiento de los objetivos perseguidos con el proyecto y se

00317462

pueda mantener la trazabilidad (pista de auditoría suficiente), de forma que queden claramente identificados los gastos e importes que se compensan.

**Porcentaje máximo que se permite compensar:**

Porcentaje máximo: 100 %

El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

**5.c) Costes indirectos:**

No serán incentivables costes indirectos.

Para aquellos beneficiarios con la consideración de microempresa, pequeña, mediana o gran empresa conforme a lo dispuesto en el artículo 2 y en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

El 7% de los costes directos incentivables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54a) del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, de 24 de junio de 2021, para aquellos beneficiarios que no tengan la consideración de microempresa, pequeña, mediana o gran empresa conforme a lo dispuesto en el artículo 2 y en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

**5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:**

En la convocatoria se establecerán los plazos máximos de ejecución de las actuaciones objeto de incentivo. Los referidos plazos estarán en función de la tipología y características de las actuaciones, sin que puedan exceder de veinticuatro meses. El plazo de ejecución específico de cada actuación incentivada se establecerá en las respectivas resoluciones de concesión, en función del tipo e importe de la actuación o proyecto incentivado. Dicho plazo se podrá ampliar excepcionalmente en los términos indicados en apartado 20.a). 3.

En cualquier caso, el referido plazo deberá estar comprendido dentro del período de elegibilidad del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, y las actuaciones objeto de incentivo deberán estar finalizadas y justificadas a la finalización del citado programa, conforme a las normas de admisibilidad previstas en el Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y a las directrices y plazos marcados para el cierre del programa por la Comisión Europea y la autoridad de gestión. En el período de cierre del programa de Andalucía FEDER el plazo máximo de ejecución y justificación de las actuaciones incentivadas será publicado mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía a fin de dar cumplimiento a los referidos plazos de cierre.

No serán incentivables actuaciones iniciadas o que hayan sido facturadas total o parcialmente a la persona o entidad beneficiaria con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de estas bases

00317462

reguladoras, ni las actuaciones que hayan concluido materialmente o hayan sido ejecutadas íntegramente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo.

Además de lo anterior, en el caso de que la persona o entidad beneficiaria tenga la condición de empresa conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las actuaciones no podrán ser iniciadas o facturadas total o parcialmente con anterioridad a la presentación de la solicitud del incentivo, salvo en el caso de los incentivos acogidos al régimen de minimis. Lo anterior aplica sin perjuicio de la realización de las correspondientes actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyectos, memorias técnicas o certificados, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad a la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de estas bases reguladoras.

Asimismo, considerando el carácter integrador de las actuaciones incentivadas mediante estas bases reguladoras, se entenderán igualmente como actuaciones preparatorias que no suponen el inicio de la actuación, la previa presentación de una solicitud de incentivo en la Línea 1.

Por su parte, la auditoría de ejecución, que forma parte integrante de la cuenta justificativa de la actuación objeto de incentivo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 25 del cuadro resumen, debido a su alcance y naturaleza, debe emitirse y suscribirse una vez finalizada la ejecución material de la actuación incentivada, y como máximo, dentro del plazo de justificación establecido en la resolución de concesión del incentivo, que en el caso de este coste incentivable constituye, asimismo, su plazo máximo de ejecución.

**5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:**

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
  
- Se considera gasto realizado:

**5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:**

En el caso de inversiones productivas, estas deberán destinarse al fin para que el han sido incentivadas durante los cinco años siguientes al pago del incentivo. Se entiende por inversión productiva aquella inversión en capital fijo o activos inmateriales de una empresa con vistas a la producción de bienes y servicios, de manera que se contribuya a la formación bruta de capital y al empleo. El referido plazo de mantenimiento será de tres años en el caso de que la persona o entidad beneficiaria sea una pyme.

En el resto de los casos, el plazo será de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de los bienes, ambos a contar desde el pago final del incentivo a la persona o entidad beneficiaria, aplicándose el régimen previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se entenderá por registro público a estos efectos aquel en el que se inscriban bienes que requieran de una escritura pública para acceder al mismo.

**5.g) Reglas especiales en materia de amortización:**

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

**5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:**

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

La posibilidad de acogerse al régimen de minimis se detallará en función de lo establecido en las correspondientes convocatorias.

La declaración relativa a las ayudas de minimis se incorporará en el formulario de solicitud establecido en la convocatoria para aquellas actuaciones acogidas a dicho régimen.

**6. Régimen de control (Artículo 5):**

Fiscalización previa.

Control financiero.

**7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

**7.a) Aportación de fondos propios:**

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

**7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:**

Sí. Observaciones en su caso:

El importe de los incentivos en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

En el caso de empresas, los incentivos acogidos al régimen de minimis respetarán las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2023, relativo a las ayudas de minimis. En el caso de incentivos acogidos al Decreto 303/2015, de 21 de julio o en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, los incentivos podrán ser compatibles con otros para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas

los concedidos para un mismo proyecto no sobrepase los límites establecidos en cada caso, en términos de incentivo bruto.

A estos efectos, los solicitantes deberán comunicar la obtención de otros incentivos o fuentes de financiación que financien las actividades incentivadas. Esta comunicación deberá efectuarse al momento de solicitar las ayudas y, con posterioridad, en la presentación de la justificación.

Los incentivos que se concedan para los costes incentivables previstos en el apartado 5.b.1º podrán acumularse con:

1. Cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes,
2. Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente –parcial o totalmente– a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Para todo tipo de personas o entidades beneficiarias, previamente a la propuesta de resolución y al pago del incentivo, se consultará la información sobre los incentivos concedidos y los que tenga solicitados para el mismo proyecto y finalidad energética proporcionada por la persona o entidad beneficiaria, así como la que figure en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de lo que quedará constancia en el expediente. Se entenderá que tienen la misma finalidad aquellos incentivos dirigidos al ahorro energético, la implantación de energías renovables, las infraestructuras energéticas o la movilidad sostenible.

No.

**7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:**

No.

Si.

**7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:**

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 15 %.

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER, en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 85 %.

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  
Porcentaje:

**8. Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).****8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:**

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

**8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:****8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:****8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:**

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

**8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:**

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

**8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:**

No se establecen.

Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

**8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:****9. Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):****9.a). Posibilidad de subcontratación:**

Sí. Porcentaje máximo:

No.

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla. Asimismo, tampoco se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

Se entiende que una persona o entidad solicitante subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del incentivo. Queda fuera de este

concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actuación incentivada.

**9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:**

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.<sup>a</sup> del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

**10. Solicitud (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).**

**10.a) Obtención del formulario:**

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: se especificará en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares: -

**10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:**

Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

**10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica que se especifique en la convocatoria en los siguientes lugares y registros:**

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos: a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía.
- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:  
.....

**10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:**

**10.e). Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla:**

00317462

Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

### **11. Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).**

**11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:**

**Convocatoria:**

En la página web de la Agencia Andaluza de la Energía en la siguiente dirección de internet: [www.agenciaandaluzadelanergia.es](http://www.agenciaandaluzadelanergia.es).

**El extracto de la convocatoria:**

En la página web de la Agencia Andaluza de la Energía en la siguiente dirección de internet: [www.agenciaandaluzadelanergia.es](http://www.agenciaandaluzadelanergia.es).

### **11.b) Plazo para la presentación de solicitudes**

El plazo de presentación es:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

### **12. Órganos competentes (Artículo 15):**

**Órgano/s instructor/es:** la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión la coordinación de las actuaciones para facilitar el acceso a la financiación de los proyectos y actuaciones energéticas.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

1. Comunicación a la persona o entidad solicitante de la recepción de la solicitud y demás extremos exigidos por la ley.
2. Requerimientos de subsanación.
3. Otros requerimientos y actuaciones de comprobación.
4. Contemplar las medidas necesarias para evitar el conflicto de intereses, entre ellas la solicitud de Declaraciones de Ausencia de Conflicto de intereses (DACIs) como medida de prevención a las siguientes personas:
  - a. El personal que redacte bases reguladoras y convocatorias.
  - b. El personal que evalúe administrativa y técnicamente las solicitudes.

00317462

- c. La persona responsable del órgano de concesión de subvención.
- d. Las personas miembros del Consejo Rector.
- e. El personal técnico encargado de las tareas de seguimiento, justificación técnica y económica y comprobación de los proyectos.

En caso de que concurra algún tipo de conflicto de intereses, se procederá a comunicar y adoptar las medidas procedan en cada caso, conforme al correspondiente procedimiento.

**Órgano/s competente/es para resolver:**

**X** En uso de las competencias atribuidas por los artículos 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 8.19 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, aprobados por el Decreto 21/2005, de 1 de febrero, será competente para conceder subvenciones la persona titular de la Dirección Gerencia cuando estas no superen los 450.000 euros, y el Consejo Rector si la cuantía supera los 450.000 euros, con las limitaciones establecidas en los apartados 9 del artículo 18 y q) del artículo 5.1 de los Estatutos de la Agencia.

Por delegación de:

**Órgano/s colegiado/s:**

**X** No.

Sí. Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:  
Vocalías:  
Secretaría:

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:** la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión la coordinación de las actuaciones para facilitar el acceso a la financiación de los proyectos y actuaciones energéticas.

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

00317462

**13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: se determinará en la correspondiente convocatoria.

**14. Documentación (Artículos 10 y 17):****14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:**

La acreditación de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras para la concesión de los incentivos se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a) Se comprobará la identidad del firmante y, en su caso, su facultad de representación, mediante la firma por parte de este a través del correspondiente certificado de firma electrónica.
- b) La consulta de los datos que obren en fuentes de acceso público, así como las consultas electrónicas a través de redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto que se establezcan en la correspondiente convocatoria, para lo cual, previamente, se comprobará que la persona o entidad solicitante no haya manifestado su oposición o haya prestado su consentimiento expreso a la consulta, según proceda. Solo en el caso de que la persona o entidad solicitante manifieste expresamente su oposición o no preste su consentimiento a las referidas consultas electrónicas deberá aportar la documentación acreditativa que corresponda.
- c) Actos o actuaciones administrativas automatizadas, de robotización, u otros mecanismos tecnológicos que se desarrollen a tal efecto, con el fin de asegurar, optimizar y agilizar el proceso de tramitación electrónica en los términos previstos en la normativa de aplicación.

La convocatoria determinará el plazo de vigencia de aquellas consultas electrónicas cuyo plazo no esté regulado en las disposiciones que le sean de aplicación.

- d) Se comprobará que la persona solicitante haya ejercido su derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de alguna Administración Pública, identificando el documento, Administración Pública, consejería o agencia y órgano que lo emitió o ante el que se presentó, así como el procedimiento o la fecha para poder recabarlos por parte de la Agencia Andaluza de la Energía.
- e) Se comprobará que las declaraciones responsables que la normativa de subvenciones prevé para acreditar las circunstancias y requisitos que se relacionan a continuación, han sido debidamente cumplimentadas y que la persona o entidad solicitante no ha hecho ninguna manifestación que no se ajuste a los términos contenidos en las mismas:
  - i. Declaración responsable sobre el cumplimiento de aquellas obligaciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se establecen en los artículos 24 a 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones,

sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 116.2 y 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En el caso de personas o entidades solicitantes que tengan la condición de empresa:

ii. Declaración responsable específica sobre el tamaño de la empresa, en los términos previstos en el artículo 3.5 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio.

iii. Declaración responsable específica de no tener la condición de empresa en crisis y de no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda, concedida por cualquier Administración española o sus entidades instrumentales, ilegal e incompatible con el mercado interior, en los términos previstos en el artículo 3.3 del Decreto 303/2015, de 21 de julio.

iv. En el caso de actuaciones acogidas al régimen de minimis, declaración responsable sobre el importe total de las ayudas de minimis concedidas a la empresa solicitante durante cualquier período de tres años, en los términos previstos en el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023.

v. Cualquiera otra declaración responsable sobre circunstancias específicas en los términos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

f) Acreditación a través de los siguientes documentos:

1. En el caso de actuaciones tipo L2.2.1, L2.2.4, L2.3.1, certificado de eficiencia energética del edificio regulado en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, emitido y registrado con carácter previo a la ejecución de la actuación de mejora energética o, en su defecto la autorización al órgano gestor para recabarlo.

En el caso de edificios no habitacionales estos certificados de eficiencia energética del edificio serán equivalentes a las auditorías energéticas previa y posterior requeridas para este tipo de actuaciones en el Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027.

2. En el caso de actuaciones de tipo L2.2.2, L2.2.3, L2.2.5, L2.2.6, L2.3.2, L2.3.3, L2.3.4, L2.4.1, L2.4.2, L2.4.3 auditoría energética previa a la ejecución de la actuación de mejora energética, con arreglo al modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.
3. En el caso de comunidades de energías renovables y ciudadanas de energía, fundaciones, asociaciones, agrupaciones y entidades sin personalidad jurídica:
  - a. Escritura pública, acta constituyente o acta fundacional de la persona jurídica en la que se definan los fines para los que se crea.
  - b. Certificado de inscripción en el registro que corresponda en función a la figura jurídica bajo la cual se encuentre constituida.
  - c. En el caso de las fundaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de lo anterior, documento acreditativo del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- i. La adaptación de los estatutos de la fundación y su presentación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, conforme a lo que se establece en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.
  - ii. La presentación de las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello conforme establece el artículo 36.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.
4. En el caso de haberse solicitado un pago anticipado para el que se exija la constitución de garantía, la acreditación de dicha constitución y en su caso, del depósito ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5. Los que se establezcan en la correspondiente convocatoria para la acreditación de otros extremos establecidos en las presentes bases reguladoras, incluida, en su caso, la documentación acreditativa de los datos que hayan sido consignados en la solicitud respecto de los requisitos, en las declaraciones responsables, salvo que hubieran ejercido su derecho a no presentar datos o documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o se opongan o no presten el consentimiento a las consultas electrónicas.

**14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:**

Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.

Otros: Copia digitalizada del documento original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

**15. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Tres meses.

**16. Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- Si.
- No.

**17. Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).****17.a) Posibilidad de terminación convencional:**

- No.
- Si.

**17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:****18. Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12):**

Las resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía en la siguiente dirección de internet: [www.agenciaandaluzadelanergia.es](http://www.agenciaandaluzadelanergia.es).

**19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

**19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:**

X Si.

Si, no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:
- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

**19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:**

X Si.

Si, no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:
- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

**20. Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

**20.a) Las circunstancias específicas, que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:**

1. Modificaciones en el presupuesto de la actuación incentivada siempre que no suponga un incremento del importe del incentivo concedido y que no alteren el destino o finalidad de dicha actuación.
2. Modificaciones de las características técnicas de la actuación incentivada siempre que no supongan un incremento del importe del incentivo concedido y se corresponda con el tipo de actuación para la que se ha concedido el incentivo, de manera que se siga cumpliendo con el destino o finalidad de dicha actuación.
3. Modificaciones en el plazo de ejecución y justificación establecidos en la resolución de concesión, siempre que estén debidamente justificadas. Solo podrá autorizarse la ampliación del plazo fijado para la ejecución de la actuación, cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las condiciones, pese a haberse adoptado, por parte de la persona o entidad beneficiaria del incentivo, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaran exigibles.

No se admitirán solicitudes de ampliación del plazo de ejecución en las que no se haya acreditado el inicio de la ejecución material de la actuación objeto de incentivo o, en el caso de las entidades sometidas a la legislación de contratos del sector público, la licitación del contrato correspondiente a la actuación objeto del incentivo.

La ampliación del plazo de ejecución y/o justificación será como máximo de una duración igual a la mitad del plazo inicialmente establecido en la resolución de concesión del incentivo para cada uno de ellos.

4. Modificaciones derivadas de operaciones societarias que afecten a la entidad beneficiaria, siempre que la entidad resultante de dicha operación siga cumpliendo con los requisitos para ser beneficiaria y no se altere el destino o finalidad de la actuación incentivada. La subrogación en los derechos y obligaciones respecto del proyecto o actuación incentivada debe ser autorizada por el órgano concedente.
5. Modificaciones derivadas de los cambios en el tamaño de la empresa beneficiaria, siempre que no suponga un incremento del importe del incentivo concedido y no implique un cambio en el subtipo de la actuación previsto en el «Catálogo de actuaciones» para el que se ha concedido el incentivo.
6. Modificaciones derivadas de errores en el domicilio de emplazamiento siempre que no suponga un incremento del importe del incentivo concedido y no alteren el destino o finalidad de la actuación incentivada.
7. No será causa de modificación el error en la identificación del NIF o NIE la persona o entidad beneficiaria. En tales supuestos deberá presentarse una nueva solicitud de incentivo con los datos correctos. Sólo se admitirán las modificaciones referidas al nombre o apellidos o en la denominación de la persona o entidad beneficiaria, respectivamente.

**20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:**

No.

00317462

Sí.

**20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:**

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

• **La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:**

La adaptación proporcional de las resoluciones a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:**

**La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:**

**La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:**

**Otras determinaciones:**

**21. Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):**

No, en base a lo establecido en el artículo 76.2 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Sí. **Estados contables y/o registros específicos exigidos:**

Sistema de contabilidad separada o asignación de un código contable diferenciado respecto de las transacciones relacionadas con las actuaciones incentivadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 a). i del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

**22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

**22.a) Medidas de información y publicidad.**

**22.a). 1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

**No se establecen.**

**Se establecen las siguientes medidas:**

Cumplir con las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación en los términos previstos en el capítulo III del título IV del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo

y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, o el que fuera aplicable.

Las recogidas en el artículo 50 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, o el que fuera aplicable.

Asimismo, las recogidas en el Reglamento (UE) núm. 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen los objetivos específicos y el alcance de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en relación con el objetivo de inversión en empleo y crecimiento y el objetivo de cooperación territorial europea (Interreg), a que se refiere el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) núm. 2021/1060.

A los efectos anteriores se deberá atender a lo dispuesto en el Manual de Identidad Visual para los Fondos Europeos en Andalucía 2021 - 2027, disponible a través del siguiente enlace web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeosandalucia/comunicacion/logos-manuales/periodos-2021-27/logos-21-27.html>

En función de lo anterior, y de manera particular:

- Toda referencia a las actuaciones que son objeto de los incentivos en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general en cualquier medio de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en las directrices en materia de publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía; todo ello en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como lo previsto en el artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Asimismo, se deberá cumplir con las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación en los términos previstos en el capítulo III del título IV del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, y en particular, lo dispuesto en el artículo 50 sobre las responsabilidades de las personas y entidades beneficiarias y en el Anexo IX sobre comunicación y visibilidad del emblema de la Unión Europea.
- Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles, corresponsabilidad entre hombres y mujeres, y los derechos de las personas con discapacidad.

- La Agencia Andaluza de la Energía publicará en su página web <https://www.agenciaandaluzadelaenergia.es> las directrices de publicidad en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

**22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:**

Las medidas específicas en materia de transparencia se incluirán en las directrices de publicidad que publique la Consejería de Industria, Energía y Minas a efectos de la presente orden, según lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

De manera particular, la Agencia Andaluza de la Energía llevará a cabo, a través de su página web u otros medios a su alcance, todas aquellas medidas dirigidas a facilitar a las personas y entidades potencialmente beneficiarias información sobre las condiciones de las presentes bases reguladoras y, en particular, sobre las personas o entidades beneficiarias, el «Catálogo de actuaciones», los módulos y, en su caso, porcentajes de incentivos. A tal fin, se podrán habilitar los medios técnicos o aplicaciones informáticas que permitan que dicha información sea fácilmente accesible para las personas y entidades beneficiarias de esta línea de incentivos.

**22.b) Obligaciones:****22.b). 1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

Las personas o entidades beneficiarias comunicarán a requerimiento de la Agencia Andaluza de la Energía, la información que les sea requerida en cualquier momento en materia de transparencia y al objeto de obtener la consecución del valor de los indicadores del Programa de Andalucía FEDER 2021 – 2027.

Asimismo, las personas o entidades beneficiarias facilitarán, en el marco de los planes de seguimiento y evaluación de las actuaciones incentivadas que lleve a cabo la Agencia Andaluza de la Energía, información relativa al desarrollo y resultados obtenidos de las actuaciones objeto de incentivo, así como acerca de las unidades ejecutadas o la calidad y el alcance de las mismas. El plan de seguimiento y evaluación se basará en un muestreo aleatorio estratificado con el alcance y el procedimiento que se desarrolle con posterioridad a la convocatoria de los incentivos.

**22.b).2º. Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:**

Cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago a la persona o entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

**22.b).3º. Otras obligaciones y condiciones específicas:**

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

1. La acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se otorgaría el incentivo, como parte de la justificación ante el órgano concedente del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute del incentivo.
2. Las personas y entidades beneficiarias están obligadas a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos públicos que financian las actuaciones incentivadas, incluidos los documentos electrónicos, así como los registros contables, en los términos del artículo 82 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, de manera que dichos documentos, incluidos los justificantes de los pagos, cualquiera que sea el medio utilizado para materializarlo, garanticen, en todo momento, su trazabilidad y una adecuada pista de auditoría. Todo ello sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo las correspondientes actuaciones de comprobación y control derivadas de la normativa estatal, autonómica o de la Unión Europea que así lo exija.

En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, además de conservar la documentación completa del expediente de contratación que articule los gastos objeto de la actuación incentivada, deberán ponerla a disposición de los organismos competentes en materia de verificación y control de fondos europeos, una vez se adjudique o se formalice el contrato, según corresponda por el tipo de procedimiento de contratación. Para facilitar el cumplimiento de esta obligación, por parte de la Agencia Andaluza de la Energía se habilitarán los medios técnicos necesarios, los cuales se determinarán a través de la convocatoria de los incentivos. Cualquier incidencia derivada del análisis del expediente de contratación por parte de los referidos organismos será comunicada por parte de estos a la Agencia Andaluza de la Energía en el momento en que se detecte con el fin de que se adopten las medidas que correspondan en función del estado de tramitación del incentivo.

3. Las personas o entidades beneficiarias deberán disponer de las autorizaciones administrativas exigidas por las disposiciones legales vigentes en relación a la actuación objeto del incentivo y, particularmente, disponer de las autorizaciones ambientales y las licencias urbanísticas que sean preceptivas, así como la autorización para la puesta en servicio, en su caso, de las instalaciones, de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo, que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, y en la Orden de 27 de mayo de 2005 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo. De todo lo anterior se dejará constancia en el informe técnico de ejecución previsto en el apartado 5.
4. Asimismo, las personas y entidades beneficiarias deberán facilitar al personal técnico que emite los certificados, informes y auditorías previstas en las presentes bases reguladoras, según corresponda en cada caso, copia de las referidas autorizaciones administrativas y de la documentación que soporta la elaboración de los mismos. Los referidos técnicos deberán conservar dicha documentación conforme a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
5. Los gastos incentivables deberán corresponder de manera indubitada a la actuación incentivada, y la documentación justificativa debe permitir vincular el incentivo concedido y la actuación ejecutada, a través de un adecuado desglose y suministro de la información que permita identificar los datos necesarios para ello, de forma que se garantice la trazabilidad y una adecuada pista de auditoría, de acuerdo con la modalidad de justificación que en cada caso resulte de aplicación. En las actuaciones de seguimiento y control que se lleven a cabo respecto de las

actuaciones incentivadas podrá requerirse la información adicional o complementaria que sea necesaria a estos efectos.

6. En los casos en que la actuación objeto del incentivo tenga un coste total elegible de al menos 5 millones de euros, IVA incluido, las personas o entidades beneficiarias para las que el IVA no sea recuperable, deberán acreditar en fase de justificación dicha circunstancia para que dicho impuesto pueda ser elegible.

7. La auditoría de ejecución de la actuación se requiere para todos los tipos de actuaciones de mejora energética previstas en el apartado 2.a), y será emitido y suscrito por un proveedor de servicios energéticos que figure en el listado publicado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE), conforme al modelo que se publique en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía. La auditoría de ejecución, debido a su alcance y naturaleza, debe emitirse y suscribirse una vez finalizada la ejecución material de la actuación incentivada, y como máximo, dentro del plazo de justificación establecido en la resolución de concesión del incentivo, que en el caso de este coste incentivable constituye, asimismo, su plazo máximo de ejecución.

8. En las actuaciones tipo L2.2.1, L2.2.4., L2.3.1, los edificios deberán contar con el certificado de eficiencia energética previsto en el Real Decreto 390/2021 de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética. Dicho certificado se emitirá y registrará tanto con carácter previo como posterior a la ejecución de la actuación objeto de incentivo con el fin de acreditar la calificación energética del edificio y/o implementar energías renovables que reduzcan el consumo de energía primaria fósil y de emisiones de CO<sub>2</sub>.

El certificado previo deberá estar emitido y registrado con anterioridad a la realización de la actuación de mejora energética con una fecha de emisión y de registro que deberá estar comprendida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud del incentivo. Para el caso de las entidades del sector público local, este plazo deberá estar comprendido dentro de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud del incentivo.

El certificado posterior deberá emitirse y registrarse con posterioridad a la realización de las actuaciones, incorporando la mismas, y en todo caso, antes del plazo máximo de justificación establecido en la resolución de concesión. Este certificado no podrá incluir ninguna otra modificación que no sea la correspondiente a las actuaciones incentivadas.

Ambos certificados deberán suscribirse por el personal técnico competente y estar registrados ante la Consejería competente en materia de energía de la Junta de Andalucía.

9. En las actuaciones tipo L2.2.2, L2.2.3, L2.2.5, L2.2.6, L2.3.2, L2.3.3, L2.3.4, L2.4.1, L2.4.2, L2.4.3, se requiere auditoría energética que deberá ser emitida con carácter previo a la ejecución de la actuación incentivada, conforme al modelo que se publique en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía, que será suscrito por un proveedor de servicios energéticos que figure en el listado publicado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE).

10. El proveedor de servicios energéticos que intervenga en la emisión de la auditoría de ejecución de la actuación o en la emisión de la auditoría energética previa a la ejecución, así como el personal técnico competente, en el caso del certificado de eficiencia energética, no podrá estar afectado por ningún tipo de conflicto de intereses profesionales, así como tampoco con la persona o entidad beneficiaria ni con las otras las personas o entidades que intervengan en la ejecución, suministro o

prestación de los servicios de la actuación objeto del incentivo, todo ello en los términos establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento y del Consejo de 23 de septiembre de 2024. Y en el caso de que alguno de los referidos profesionales intervenga en la ejecución material de la actuación objeto del incentivo en ningún caso podrá intervenir en la emisión de los informes, auditorías, certificados o cualquier otro documento que se requiera en las presentes bases reguladoras para la justificación de la actuación incentivada.

A tal fin, en el caso de ausencia de conflictos de intereses profesionales, deberán declarar dicha circunstancia y proporcionar la información al respecto que se les solicite por parte de la Agencia Andaluza de la Energía o los organismos competentes en materia de control, así como las que se establezcan en las instrucciones, planes y procedimientos que se desarrollen en materia de medidas antifraude aplicables a los fondos FEDER en el ámbito de la Junta de Andalucía.

11. Cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad al incentivo.

La elección entre las ofertas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En los casos de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa y posean políticas de compra, debidamente auditadas, mediante las cuales se asegure la adquisición de los bienes o servicios objeto de incentivo a precios de mercado, dichas políticas de compra podrán sustituir a la solicitud de las tres ofertas previstas en el artículo 4.12 del texto articulado, siempre que quede acreditado la superación de las condiciones impuestas en el citado artículo. Cuando se trate de una entidad con participación pública sometida a la legislación de contratos del sector público, las referidas ofertas podrán ser sustituidas por la resolución de adjudicación del expediente de contratación.

12. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, las modificaciones de los contratos deberán ajustarse a las directrices o disposiciones que dicten los organismos competentes en materia de verificación y control de fondos europeos.

13. En el caso de empresas de servicios energéticos, además de lo establecido en el apartado 4.a).2º respecto a los requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes de los incentivos, la vigencia del contrato de servicios energéticos no podrá ser inferior a cinco años.

14. En relación con el principio de no causar daño significativo (do not significant harm-DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, se establecen las siguientes condiciones específicas en relación con la actuación objeto del incentivo, en los términos que se establecen en la «Evaluación de conformidad con el principio “no causar perjuicio significativo” (DNSH) del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027», así como en las directrices establecidas a nivel nacional:

- a. La actuación elegible deberá cumplir la condición de que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados, con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04, se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Igualmente, en las actuaciones que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.
- b. Cuando sea necesario retirar aquellos productos de construcción que contengan amianto, la retirada deberá realizarse por una empresa legalmente autorizada conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- c. Cuando durante la fase de obra se genere ruido, polvo y/o emisiones contaminantes las actuaciones deberán ejecutarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de contaminación de suelos y agua.
- d. Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas no contendrán amianto ni sustancias tóxicas identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XI del Reglamento (CE) núm. 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) núm. 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.
- e. En el caso de las actuaciones tipo L2.2.8, cuando estas requieran de recursos hídricos y/o marinos, para evitar el impacto de la obra, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre del 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino y la Directiva 2006/118/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- f. En el caso de las actuaciones tipo L2.1.1, L2.1.2, L2.1.3 se asegurará que las instalaciones no afectarán negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, tampoco al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión (incluida la Red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la Unesco y otras áreas protegidas). Por ello se asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en lo relativo a evaluación de impacto ambiental y en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Así mismo, se impulsará el cumplimiento de lo establecido en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, traspuesta al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se

establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Para el caso de la actuación L2.1.1, deberá cumplirse, además, con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 21 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía.

15. Para infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo 5 años, en caso de que sea de aplicación, deberá garantizarse la resiliencia de las infraestructuras al cambio climático de conformidad con lo establecido en el artículo 73.2.j) del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

16. Las personas y entidades beneficiaria deberán cumplir con las obligaciones derivadas de los requisitos y condicionantes medioambientales aplicables al Programa de Andalucía FEDER 2021-2027.

17. Las personas o entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de verificación y control de la Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, por las distintas autoridades del Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, por la Comisión Europea, Tribunal de Cuentas Europeo, y por la Intervención General de la Junta de Andalucía, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 de Orden de 20 de diciembre de 2019.

18. La rendición de la cuenta justificativa de acuerdo a la modalidad de justificación que se especifica en la resolución de concesión del incentivo.

19. Abstenerse de participar en cualquier actividad que esté en conflicto con sus obligaciones en la ejecución del objeto de la ayuda, evitando cualquier conflicto de interés. Asimismo, tomarán todas las medidas necesarias para prevenir o resolver situaciones que puedan comprometer la imparcialidad y objetividad en la ejecución del proyecto o actividad objeto del incentivo.

### **23. Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

#### **23.a) Forma/s de pago:**

**Una sola forma de pago.**

**Varias formas de pago.**

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

<b>Forma de pago</b>	<b>Supuestos objetivos</b>
Pago de anticipo del 15% o 40% si, en este último caso, se presta garantía, y pago del % restante previa justificación del mismo.	Si así se establece en la convocatoria.
Pago de anticipo del 50% sin aportación de garantía, y pago	Si así se establece en la convocatoria.

00317462

del % restante previa justificación del mismo.	
Pago del 100 % del importe del incentivo, previa justificación de la ejecución de la actuación incentivada	Si así se establece en la convocatoria
Pago tras justificación de las inversiones o gastos realizados, que podrá abarcar 2 hitos de pagos parciales: 1º. Primer pago del 50% del importe del incentivo que no ha sido objeto de anticipo de la inversión elegible, si conforme a la justificación presentada y aceptada esta abarca pago, al menos, el 50% de la inversión elegible (primer pago fraccionado). 2º. Segundo pago del 50% restante conforme a la justificación presentada y aceptada (último pago fraccionado).	Si así se establece en la convocatoria.

**23.a) 1º Pago previa justificación:**

**X Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria o entidad colaboradora, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.**

**X Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.**

**23.a) 2º Pago anticipado.****Razones justificadas para establecer esta forma de pago:**

Proporcionar liquidez a la empresa o entidad beneficiaria para poder afrontar con mayor solvencia la ejecución de los proyectos incentivados.

**Garantías:**

No se establecen.

**X** Si.

- **Forma:** Las otorgadas por un banco, Sociedad de Garantía Recíproca u otra entidad financiera que esté establecida en el Estado miembro depositadas en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, o bien que estén cubiertos por una línea de crédito ofrecida como garantía por un organismo público o por el Estado miembro, todo ello en los términos previstos en el artículo 91.5 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

- **Cuantía de las garantías:** 40 % del importe del incentivo concedido.
- **Órgano en cuyo favor se constituyen:** Agencia Andaluza de la Energía.
- **Procedimiento de cancelación:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto 197/2021, de 20 de julio.

**Con anticipo de un importe superior al 50 % y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:**

**Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.**

**Subvención acogida al supuesto excepcional establecido en el Artículo 29.c) de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

**Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.**

**Con anticipo máximo del 15 % / 40 % del importe de la subvención.**

**Secuencia del pago anticipado:**

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	15 %, 40 % ó 50 %	A la fecha de la resolución de concesión, siempre que en el caso de pago de anticipo el beneficiario acredite dicha constitución.	Se establecerá en la convocatoria	
2	85 %, 60 % ó 50 % restante o el que corresponda en función de si se ha justificado total o parcialmente.	Tras la correcta justificación correspondiente	Se establecerá en la convocatoria	

**23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:**

No se establecen.

00317462

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

**23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:**

**No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.**

**Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:**

El anticipo del 15 % o 40 % del importe del incentivo tras dictase la resolución de concesión.

**23.d) Forma en la que se efectuará el pago:**

**El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.**

La persona o entidad beneficiaria deberán dar de alta y mantener actualizada en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía la cuenta bancaria en la que se solicita el abono del incentivo.

En el caso de beneficiarios que sean personas físicas, estas podrán autorizar, en cualquier momento, a la Agencia Andaluza de la Energía y, en su defecto, a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Administración de la Junta de Andalucía para comprobar, dar de alta y actualizar en su caso, en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía la cuenta bancaria en la que hará efectivo el pago del incentivo.

**Otra forma:**

**24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

No se establecen.

Si.

- **Forma:**
- **Cuantía de las garantías:**
- **Órgano en cuyo favor se constituyen:**
- **Procedimiento de cancelación:**

**25. Justificación de la subvención (Artículo 27).**

**25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:**

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

**25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:**

00317462

**X El plazo máximo para la presentación de la justificación será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución.**

**Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:**

**25.c) Documentos justificativos del gasto:**

No se exigirá la presentación de documentos originales, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Se presentarán copias digitalizadas por los propios interesados de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación de la persona o entidad beneficiaria de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las copias digitalizadas por los propios interesados habrán de cumplir los siguientes requisitos electrónicos:

Los formatos de los documentos electrónicos se ajustarán a las especificaciones técnicas del sistema de tramitación electrónica empleado, que será identificado en la correspondiente convocatoria, asegurando así su procesabilidad alineada con los requerimientos operativos establecidos. Esta conformidad garantiza la interoperabilidad y la eficiencia en el procesamiento de datos a través de las plataformas administrativas electrónicas configuradas a tal efecto.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que, cuando la relevancia del justificante en el procedimiento de concesión o de justificación lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se pueda solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original.

**Originales. Se marcarán con una estampilla:**

- Sí  
 No

**Fotocopias compulsadas.**

**25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:**

No

**X Sí. Medios:** las personas o entidades beneficiarias, así como sus representantes, dispondrán de certificados electrónicos reconocidos expedidos por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía en los términos previstos en los artículos 9, 10 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a dichas entidades.

**25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:**

Todos los referidos a la presentación de la justificación del incentivo concedida ante la Agencia Andaluza de la Energía.

**25.f) Modalidad/es de justificación:****X 25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**

La convocatoria de incentivos establecerá las actuaciones que se justificarán mediante esta modalidad.

**Contenido de la memoria económica justificativa:**

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del texto articulado.

**X El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:**

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del texto articulado, en la que se incluirán las tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, en los términos establecidos en el artículo 4.12 del referido texto articulado.

La memoria económica deberá estar firmada electrónicamente por la persona o entidad beneficiaria.

Deberá presentarse memoria de actuación justificativa, del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión el incentivo, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía, que deberá estar firmada electrónicamente por la persona o entidad beneficiaria.

Para el caso de que el número de cuenta bancaria consignado en la solicitud de incentivo haya cambiado, en esta memoria la persona o entidad beneficiaria deberá comunicar el nuevo número de cuenta bancaria que deberá dar de alta y actualizar en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

A la memoria de actuación se adjuntarán los siguientes documentos como anexos:

Anexo I. Auditoría de ejecución de la actuación objeto de incentivo emitido por un proveedor de servicios energéticos, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía que contemplará los siguientes extremos:

- a. En el caso de actuaciones tipo L2.2.4 y L2.3.1, certificado de eficiencia energética del edificio regulado en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, emitido y registrado con posterioridad a la ejecución de la actuación de mejora energética que se pronunciará sobre la eficacia y ade-

cuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados.

- b. En el caso de las actuaciones tipo L2.2.5, L2.2.6, L2.3.2, L2.3.3, L2.3.4, L2.4.1, L2.4.2, L2.4.3 así como en el subtipo L2.2.2.3, memoria de ejecución posterior a la ejecución de la actuación incentivada, que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados.

Anexo II. Justificación de que el proyecto cumple con el principio de no causar daño significativo (principio do not significant harm-DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo III. Declaración de ausencia de conflicto de intereses profesionales del proveedor de servicios energético que suscribe la auditoría de ejecución de la actuación objeto del incentivo, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo IV. Declaración de ausencia de conflicto de intereses profesionales del personal técnico competente que suscribe el certificado de eficiencia energética previsto en el Real Decreto 390/2021 de 1 de junio, con carácter previo a la ejecución de la actuación objeto de incentivo, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo V. Declaración de ausencia de conflicto de intereses profesionales del proveedor de servicios energéticos que suscribe la auditoría energética realizadas con carácter previo a la ejecución de la actuación objeto de incentivo, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo VI. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, una lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal, conforme al modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo VII. En el caso de que se contrate la ejecución de las inversiones mediante la modalidad de servicios energéticos, contrato de servicios energéticos en el que se articulen las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato.

Si el referido contrato no incluyera dichas inversiones, además del contrato de servicios energéticos, deberá presentarse el contrato en el que se articulen las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato.

Anexo VIII. En el caso de que el coste total incentivable de la actuación sea de al menos 5 millones de euros, IVA incluido, y se trate de personas o entidades beneficiarias para las que IVA no sea recuperable, certificado de situación censal de las mismas expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Anexo IX: En el caso de las fundaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, documento acreditativo

de la presentación de las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello con-forme establece el artículo 36.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Anexo X: En el caso de las actuaciones tipo L2.2.5, L2.3.2 y L2.4.1, en el caso de personas y entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa según lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y no se encuentren acogidos al régimen de minimis, presupuesto que acredite la hipótesis de contraste consistente en realizar una inversión con menos eficiencia energética que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate.

La hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

**Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:**

Se considera necesario para la completa apreciación de la justificación adecuada de la subvención.

**En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:**

- No  
 Sí. Determinaciones

**25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.****Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:**

Al informe del auditor se adjuntarán los siguientes documentos como anexos al mismo:

**Contenido de la memoria económica abreviada:**

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.**
- Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.**

**El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:**

- No.
- Sí. **Hasta el límite de:**
- 25.f).3º Cuenta justificativa simplificada.**

**Técnica de muestreo que se establece:****X 25.f).4º Justificación a través de módulos.****En su caso, concreción de los módulos:**

La justificación a través de módulos tendrá el alcance y contenido mínimo descrito a continuación, conforme a los modelos publicados por la Agencia Andaluza de la Energía en su página web, que deberán estar firmados electrónicamente por la persona o entidad beneficiaria.

La justificación a través de módulos, que se fijarán en la convocatoria, tendrá el siguiente alcance y contenido:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión del incentivo, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Para el caso de que el número de cuenta bancaria consignado en la solicitud de incentivo haya cambiado, la persona o entidad beneficiaria deberá indicar en esta memoria el nuevo número de cuenta bancaria que deberá dar de alta y actualizar en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

A la memoria de actuación justificativa, se adjuntarán los siguientes documentos como anexos:

Anexo I. Auditoría de ejecución de la actuación objeto de incentivo emitido por un proveedor de servicios energéticos, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía que contemplará los siguientes extremos: –

- a. En el caso de actuaciones tipo L2.2.1, certificado de eficiencia energética del edificio regulado en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, emitido y registrado con posterioridad a la ejecución de la actuación de mejora energética que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados.
- b. En el caso de las actuaciones tipo L2.2.3, así como en el subtipo L2.2.2.1, L2.2.2.2 memoria de ejecución posterior a la ejecución de la actuación incentivada, que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados.

Anexo II. Justificación del cumplimiento del principio de no causar daño significativo (do not significant harm-DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, según modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo III. Declaración de ausencia de conflicto de intereses profesionales del proveedor de servicios energético que suscribe la auditoría de ejecución de la actuación objeto del incentivo, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo IV. Declaración de ausencia de conflicto de intereses profesionales del personal técnico competente que suscribe el certificado de eficiencia energética previsto en el Real Decreto 390/2021 de 1 de junio, con carácter previo a la ejecución de la actuación objeto de incentivo, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo V. Declaración de ausencia de conflicto de intereses profesionales del proveedor de servicios energéticos que suscribe la auditoría energética realizadas con carácter previo a la ejecución de la actuación objeto de incentivo, según el modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo VI. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, una lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal conforme al modelo publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo VII. En el caso de que se contrate la ejecución de las inversiones mediante la modalidad de servicios energéticos, contrato de servicios energéticos en el que se articulen las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato.

Si el referido contrato no incluyera dichas inversiones, además del contrato de servicios energéticos, deberá presentarse el contrato en el que se articulen las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato.

Anexo VIII. En el caso de que el coste total incentivable de la actuación sea de al menos 5 millones de euros, IVA incluido, y se trate de personas o entidades beneficiarias para las que IVA no sea recuperable, certificado de situación censal de las mismas expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Anexo IX: En el caso de las fundaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, documento acreditativo de la presentación de las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello conforme establece el artículo 36.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

2. Una memoria económica justificativa, que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:
  - a. El número de unidades físicas del módulo que resulte de aplicación conforme a lo previsto en la convocatoria de los incentivos, que se acreditará mediante la aportación del Anexo I. Informe técnico de ejecución de la actuación objeto de incentivo.
  - b. Cuantía del incentivo calculado sobre la base los módulos previstos en la correspondiente convocatoria conforme a las unidades cuantificadas y descritas en el Anexo I referido a la actuación objeto de incentivo.
  - c. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

**Forma de actualización, en su caso, de los módulos:**

Se fijará en la convocatoria.

**La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:**

- Si.  
 No.

**La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:**

- Si.  
 No.

**25.f).5º Justificación a través de estados contables.**

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Si.  
 No.

**En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:**

**La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:**

- No.  
 Sí. **Hasta el límite de:**

**25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.**

**26. Reintegro (Artículo 28).**

**26.a) Causas específicas de reintegro:**

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de destino en los plazos establecidos en las presentes bases reguladoras:
  - a. En el caso de inversiones productivas, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
    - i. El cese o la transferencia de la actividad productiva fuera de Andalucía.
    - ii. Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida.

- iii. Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la actuación incentivada, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.
  - b. En el caso de inversiones no productivas, en los supuestos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas previstas en las presentes bases reguladoras o en la convocatoria.
3. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas o una aplicación o uso inadecuado de dichas medidas.
4. La omisión, falseamiento o incumplimiento relativo a algunos de los costes, condiciones o parámetros que integran los módulos que determinan el cálculo del incentivo y la justificación de los mismos.
5. El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos exigidos en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, conforme a lo dispuesto en las formas de pago y en la modalidad de justificación que sea de aplicación.
6. No cumplir con los requisitos o condiciones específicas asociadas a la tipología de actuación objeto del incentivo o a los parámetros que determinan la aplicación de una intensidad de incentivo adicional.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro del incentivo cuando concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 28 del texto articulado, así como alguna de las causas específicas previstas en el presente apartado, aplicándose el régimen y órganos competentes previstos para los procedimientos de reintegro.

#### **26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:**

**Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: .... Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:**

**Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.**

#### **X Otros criterios proporcionales de graduación:**

1. En los casos en que el incentivo se calcule mediante la aplicación de un porcentaje fijo, si el importe del coste incentivable correctamente justificado resulta ser inferior al coste incentivable establecido para dicha actuación en la resolución de concesión, el importe del incentivo se ajustará al resultado de aplicar el porcentaje de incentivo que corresponda al coste incentivable efectivamente justificado, siempre que:

- a. Se haya justificado al menos el 50 % del coste incentivable establecido para dicha actuación en la resolución de concesión del incentivo.
- b. Se haya conseguido íntegramente el objetivo o finalidad de la actuación incentivada establecido en la resolución de concesión.

Se entenderá que no afectan al cumplimiento de dicho objetivo aquellos parámetros que determinan la aplicación de una intensidad adicional de incentivo, incluidos los asociados al tamaño de las empresas beneficiarias, aplicándose el reintegro o pérdida del derecho al cobro de forma proporcional al correspondiente porcentaje adicional, fijándose en su lugar la intensidad general del incentivo.

2. En los casos en que el incentivo se calcule mediante módulos, si se acredita la ejecución de un menor número de unidades físicas de las tenidas en consideración para la determinación del incentivo establecido en la resolución de concesión, el importe del incentivo se ajustará al resultado de aplicar el valor del módulo al número de unidades físicas cuya ejecución se haya acreditado, siempre que:
  - a. El importe del incentivo no sea inferior al 50% del incentivo concedido.
  - b. Se haya conseguido íntegramente el objetivo o finalidad de la actuación incentivada establecido en la resolución de concesión.

La falta de acreditación de alguno de los módulos que lleven asociado un parámetro que determine la aplicación de un incentivo adicional, conllevará la minoración de dicho incentivo.

3. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en las presentes bases reguladoras o una aplicación o uso inadecuado de dichas medidas supondrá el reintegro de un 3 % del incentivo concedido, siempre que se haya cumplido íntegramente el objetivo de la actuación incentivada.
4. El incumplimiento de la justificación del pago anticipado o pagos parciales en los casos en que aplique algunas de dichas formas de pago.
5. En el caso de que concurran las circunstancias previstas en el apartado 26.a).1, el incumplimiento de la obligación de destino del bien al fin concreto para el que se concedió el incentivo determinará el reintegro parcial del mismo, siempre que haya transcurrido, al menos, la mitad del periodo establecido en el apartado 5.f). En este caso, el reintegro será proporcional al período de tiempo durante el cual se haya incumplido la obligación de destino a contar desde la fecha de pago del incentivo.

En el caso de que el incumplimiento de la obligación de destino se produzca antes de que hubiera transcurrido la mitad del periodo establecido en el apartado 5.f) de estas bases reguladoras, el citado incumplimiento determinará el reintegro total del incentivo concedido.

#### **26.c) Órganos competentes para:**

- **Iniciar el procedimiento de reintegro:** persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.
- **Instruir el procedimiento de reintegro:** unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión la coordinación de las actuaciones para facilitar el acceso a la financiación de los proyectos y actuaciones energéticas.

00317462

- **Resolver el procedimiento de reintegro:** persona titular de la Dirección Gerencia y Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía con arreglo a lo dispuesto en el apartado 12.

En cualquier caso, el procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o la revocación de las subvenciones se desarrollará de conformidad a las competencias atribuidas en los artículos 8.20 y 13.1 s) de los Estatutos de la Agencia de la Energía, y a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 125 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciándose de oficio por acuerdo del citado órgano, garantizándose en su tramitación el derecho de audiencia.

## **27. Régimen sancionador (Artículo 29).**

### **Órganos competentes para:**

- **Iniciar el procedimiento de sancionador:** persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.
- **Instruir el procedimiento de sancionador:** unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.
- **Resolver el procedimiento de sancionador:** persona titular de la Secretaría General Técnica con competencias en el fomento y la promoción de las actividades energéticas, por delegación de la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

## Anexo I. Tipos de actuación objeto de los incentivos y su encuadramiento financiero y jurídico

Programa 1. Hidrógeno renovable					
Línea	Tipo de actuación (apartados 2.a) de los Cuadros Resumen)		Encuadramiento financiero Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027		Encuadramiento jurídico: Régimen de ayudas de Estado aplicable (*)
	Código	Denominación del tipo de actuación	Objetivo específico	Subtipo de acción	
Línea 1 Competitividad	L1.1.1	Fabricación de equipamiento y dotación de servicios: cadena de valor del hidrógeno.	OE 1.3	B.3	Artículo 4 del Decreto 114/2014, de 22 de julio
	L1.1.2	Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos para el hidrógeno.	OE 1.1	A.9	Artículos 6, 8, 9 y 10 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre
	L1.1.3	Adaptación de los procesos e instalaciones para uso de hidrógeno.	OE 1.3	B.3	Artículo 4 del Decreto 114/2014, de 22 de julio
Línea 2 Energía	L2.1.1	Producción y logística de hidrógeno renovable.	OE 2.2	C.2	Artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio
	L2.1.2	Energías renovables para la producción de hidrogeno.	OE 2.2	B.2	Artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio
	L2.1.3	Infraestructuras de repostaje de vehículos de hidrógeno.	OE 2.8	D.1	Artículo 36 bis del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio
Programa 2. Espacios productivos					
Línea	Tipo de actuación del apartado 2.a)		Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027		Encuadramiento jurídico: Régimen de ayudas de Estado aplicable (*)
	Código	Denominación del tipo de actuación	Objetivo específico	Subtipo de acción	



Línea 1 Competitividad	L1.2.1	Transición hacia áreas de competitividad industrial y empresarial.	OE 1.3	B.4	Artículo 56 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio
	L1.2.2	Desarrollo de espacios para la competitividad a través de la colaboración.	OE 1.3	B.4	Artículo 56 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio
	L1.2.3	Infraestructuras para el uso eficaz de los recursos y la protección ambiental.	OE 1.3	B.4	Artículo 16 del Decreto 303/2015, de 21 de julio
Línea 2 Energía	L2.2.1	Eficiencia energética en edificios del sector público local.	OE 2.1	A.4	Artículo 9 bis del Decreto 303/2015, de 21 de julio
	L2.2.2	Eficiencia energética en instalaciones del sector público local.	OE 2.1	A.4	Artículo 8 del Decreto 303/2015, de 21 de julio
	L2.2.3	Energías renovables en edificios e instalaciones del sector público local.	OE 2.2	A.4	Artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio
	L2.2.4	Eficiencia energética en los edificios del sector privado.	OE 2.1	D.1 / D.2	Artículo 9 bis del Decreto 303/2015, de 21 de julio
	L2.2.5	Eficiencia energética en las instalaciones del sector privado.	OE 2.1	D.1 / D.2	Artículo 8 del Decreto 303/2015, de 21 de julio
	L2.2.6	Energías renovables promovidas por el sector privado.	OE 2.2	B.2	Artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio
	L2.2.7	Redes inteligentes y nuevos modelos de mercado energético.	OE 2.3	A.2 A.3	Artículo 17 del Decreto 303/2015, de 21 de julio
	L2.2.8	Soluciones de almacenamiento de energía.	OE 2.3	A.1	Artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio
	L2.2.9	Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.	OE 2.8	D.1	Artículo 36 bis del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio
<b>Programa 3. Cadenas de valor industrial</b>					
<b>Línea</b>	<b>Tipo de actuación del apartado 2.a)</b>		<b>Encuadramiento en el Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027</b>		<b>Encuadramiento jurídico: Régimen de ayudas de Estado aplicable (*)</b>



	Código	Denominación del tipo de actuación	Objetivo específico	Subtipo de acción	
Línea 1 Competitividad	L1.3.1	Inversiones productivas en nuevas o pymes existentes.	OE 1.3	B.3	Artículo 4 del Decreto 114/2014, de 22 de julio
	L1.3.2	Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos.	OE 1.1	A.9	Artículos 6, 8, 9 y 10 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre
	L1.3.3	Competitividad mediante el uso eficaz de los recursos en pymes.	OE 1.3	B.3	Artículo 16 del Decreto 303/2015, de 21 de julio
	L1.3.4	Adquisición de servicios por pymes para refuerzo de capacidades y especialización.	OE 1.3	B.3	Artículo 7 del Decreto 115/2014, de 22 de junio
Línea 2 Energía	L2.3.1	Eficiencia energética en edificios.	OE 2.1	D.1 / D.2	Artículo 9 bis del Decreto 303/2015, de 21 de julio
	L2.3.2	Eficiencia energética en procesos e instalaciones.	OE 2.1	D.1 / D.2	Artículo 8 del Decreto 303/2015, de 21 de julio
	L2.3.3	Energías renovables para edificios, procesos e instalaciones	OE 2.2	B.2	Artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio
	L2.3.4	Tecnologías renovables próximas al mercado.	OE 2.2	C.1	Artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio
<b>Programa 4. Minería sostenible</b>					
Línea	Tipo de actuación del apartado 2.a)		Encuadramiento Programa de Andalucía FEDER 2021 - 2027		Encuadramiento jurídico: Régimen de ayudas de Estado aplicable (*)
	Código	Denominación del tipo de actuación	Objetivo específico	Subtipo de acción	
Línea 1 Competitividad	L1.4.1	Inversiones productivas para una minería sostenible en nuevas o pymes existentes: cadena de valor de la industria extractiva.	OE 1.3	B.3	Artículo 4 del Decreto 114/2014, de 22 de julio
	L1.4.2	Proyectos y actuaciones de innovación para una minería sostenible y el aprovechamiento de minerales críticos y fundamentales.	OE 1.1	A.6	Artículos 6, 8, 9 y 10 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre
	L1.4.3	Inversiones para el uso eficaz de los recursos mineros y la protección ambiental en pymes.	OE 2.6	A.3	Artículo 16 del Decreto 303/2015, de 21 de julio

	L1.4.4	Adquisición de servicios por pymes para refuerzo de capacidades y especialización para una minería sostenible.	OE 1.3	B.3	Artículo 7 del Decreto 115/2014, de 22 de junio
Línea 2 Energía	L2.4.1	Eficiencia energética en procesos e instalaciones.	OE 2.1	D.1 / D.2	Artículo 8 del Decreto 303/2015, de 21 de julio
	L2.4.2	Energías renovables en procesos e instalaciones.	OE 2.2	B.2	Artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio
	L2.4.3	Tecnologías renovables próximas al mercado.	OE 2.2	C.1	Artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio

(\*) Sin perjuicio de la aplicación, de acuerdo con lo indicado en las correspondientes convocatorias, del Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.



**Anexo II. Catálogo de actuaciones****Programa 1. Hidrógeno renovable****Tipo de actuación L1.1.1 Fabricación de equipamiento y dotación de servicios: cadena de valor del hidrógeno****Alcance**

La actuación deberá consistir en inversiones iniciales, de acuerdo a la definición del Anexo III, para la fabricación de equipamiento y dotación de servicios en la cadena de valor del hidrógeno.

Las inversiones apoyadas han de suponer una mejora significativa en términos técnicos, fabriles, organizacionales o de productos, procesos o servicios.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

1. Con carácter general, los proyectos de inversión deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.

b) El beneficiario de las ayudas aportará una contribución financiera de al menos el 25 % de los costes incentivables, con sus propios recursos o mediante financiación externa sin ningún tipo de ayuda pública.

2. Con carácter particular, en los proyectos de inversión en los que los costes incentivables se hayan calculado sobre la base de los costes de inversión, las inversiones a realizar deberán mantenerse en Andalucía, al menos, durante cinco años, a contar desde la finalización de aquellas, en el caso de las grandes empresas, o tres en el caso de las pymes.

3. La obligación de mantener la inversión durante el período de cinco o tres años no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Andalucía durante el período mínimo

4. Toda inversión inicial relacionada con la misma actividad o una actividad similar emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma provincia se considerará parte de un proyecto de inversión único. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe máximo de ayuda para grandes proyectos de inversión.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	
				Ubicación en provincia de Transición Justa	Incentivo máximo
L1.1.1.1. Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento.	No se establecen	Mediana empresa	50 %	10 %	60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60 %	10 %	70 %
L1.1.1.2. Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente	No se establecen	Mediana empresa	50 %	10 %	60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60 %	10 %	70 %
L1.1.1.3. Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él.	No se establecen	Mediana empresa	50 %	10 %	60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60 %	10 %	70 %
L1.1.1.4. Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.	No se establecen	Mediana empresa	50 %	10 %	60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60 %	10 %	70 %
<b>Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo</b>					
Ubicación en alguna de las provincias de Transición Justa de Andalucía: Almería, Cádiz o Córdoba.					
<b>Costes incentivables</b>					

Uno o varios de los costes siguientes:

Los costes de inversión en activos materiales e inmateriales.

Los activos inmateriales serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si cumplen las siguientes condiciones:

- a) utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.
- b) ser amortizables.
- c) adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador, e
- d) formar parte de los activos de la empresa beneficiaria y permanecer vinculados con el proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos 5 años (3 años en el caso de las pymes).

## Tipo de actuación L1.1.2 Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos para el hidrógeno

### Alcance

La actuación deberá contribuir al desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos en el ámbito privado que contribuyan a la cadena de valor del hidrógeno.

Con carácter general se deberán cumplir que los proyectos sean viables técnica, económica y financieramente.

En el caso de los subtipos de incentivo para investigación industrial o desarrollo experimental, L1.1.2.1. y L1.1.2.2., los proyectos o actuaciones deberán acreditar su carácter innovador, debiendo satisfacer los siguientes criterios básicos de acuerdo con el Manual de Frascati, de acuerdo con las definiciones de desarrollo experimental, investigación industrial y aplicada recogidas en el Anexo III:

1. Encontrarse orientados hacia nuevos descubrimientos, dando como resultado hallazgos nuevos para el negocio y que aún no se empleen en la industria. Las actividades que se llevan a cabo para copiar, imitar o reproducir con ingeniería inversa como medio para adquirir conocimiento no se encuentran incluidas, ya que este conocimiento no es nuevo.
2. Basarse en conceptos e hipótesis originales y que no resulten obvios, teniendo como objetivo nuevos conceptos o ideas que mejoren el conocimiento ya existente.
3. Existe incertidumbre acerca de los gastos o el tiempo necesarios para lograr los resultados esperados, incluso sobre si va a ser posible lograrlos o no, y ello sin

perjuicio de las obligaciones adquiridas como empresas o entidades beneficiarias acogidas a la presente orden.

4. Consisten en una actividad formal que se lleva a cabo de forma sistemática, estando planeada y presupuestada.

5. Dan lugar a resultados que podrían reproducirse, existiendo la posibilidad de transferir los nuevos conocimientos.

En el caso del subtipo de incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras L1.1.2.4, el acceso, en su caso, a las instalaciones, infraestructuras y actividades de la agrupación estará abierto a varios usuarios y se concederá sobre una base transparente y no discriminatoria. Las empresas que hayan financiado al menos un 10 % de los costes de inversión de la agrupación empresarial innovadora podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones más favorables. Con el fin de evitar una compensación excesiva, dicho acceso será proporcional a la contribución de la empresa a los costes de inversión y esas condiciones se harán públicas.

En el caso del subtipo de innovación en materia de procesos y organización L1.1.2.6, conforme al artículo 29.2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 y 10.1 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, solo se podrán conceder estas ayudas a las grandes empresas si colaboran de manera efectiva con pyme en la actividad objeto de ayuda y si las pymes con las que colaboran corren con un mínimo del 30 % del total de los costes incentivables.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
L1.1.2.1. Investigación industrial	No se establecen	Empresa no pyme	65 %	No se establecen	65 %
		Mediana empresa	75 %		75 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	80 %		80 %
L1.1.2.2. Desarrollo experimental	No se establecen	Empresa no pyme	40 %		40 %
		Mediana empresa	50 %		50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y	70 %		70 %



		autónomos			
L1.1.2.3. Estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación	No se establecen	Mediana empresa	60 %		60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	70 %		70 %
L1.1.2.4. Incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras	No se establecen	Agrupaciones empresariales innovadoras	65 %		65 %
L1.1.2.5. Innovación en favor de las pymes	No se establecen	Mediana empresa	50 %		50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	100 % (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier periodo de 3 años)		100 % (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier periodo de 3 años)
L1.1.2.6. Innovación en materia de procesos y organización	No se establecen	Empresa no pyme	15 %		15 %
		Mediana empresa	50 %		50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos			
<b>Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo</b>					
No se establecen.					
<b>Costes incentivables</b>					
Los costes incentivables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.					
En el caso de los subtipos de incentivos L1.1.2.1 y L1.1.2.2, los costes incentivables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán a una categoría					



específica de investigación y desarrollo y serán los siguientes:

1. Los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida
2. Los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
3. Los costes de edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.
4. Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

En el caso del subtipo de incentivos a estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación L1.1.2.3, los costes incentivables serán los costes del estudio.

En el caso del subtipo de incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras L1.1.2.4, los costes incentivables serán los costes de personal y los costes administrativos, excluidos los gastos generales, relativos a la actividad de la agrupación para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas.

En el caso del subtipo de incentivos a la innovación en favor de las pymes L1.1.2.5, serán incentivables los costes siguientes:

1. Obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales.
2. Envío en comisión de servicio de personal altamente cualificado procedente de un organismo de investigación y difusión de conocimientos o una gran empresa, que trabaje en actividades de investigación, desarrollo e innovación en una función recientemente creada en la entidad beneficiaria y que no sustituya a otro personal.
3. Servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación, incluidos los servicios prestados por organismos de investigación y difusión de conocimientos, infraestructuras de investigación, infraestructuras de ensayo y experimentación o agrupaciones empresariales innovadoras.

En el caso del subtipo de incentivos a la innovación en materia de procesos y organización L1.1.2.6, serán incentivables los costes siguientes:

1. Los costes de personal.
2. Los costes de instrumental, material, edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto.

3. Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.
4. Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

### Tipo de actuación L1.1.3 Adaptación de los procesos e instalaciones para uso de hidrógeno

#### Alcance

La actuación deberá consistir en una inversión inicial, de acuerdo a la definición del Anexo III, para una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos para implementar su adaptación para el uso de hidrógeno.

Las inversiones apoyadas han de suponer una mejora significativa en términos técnicos, fabriles, organizacionales o de productos, procesos o servicios.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

1. Con carácter general, los proyectos de inversión deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.
  - b) El beneficiario de las ayudas aportará una contribución financiera de al menos el 25 % de los costes incentivables, con sus propios recursos o mediante financiación externa sin ningún tipo de ayuda pública.
2. Con carácter particular, en los proyectos de inversión en los que los costes incentivables se hayan calculado sobre la base de los costes de inversión, las inversiones a realizar deberán mantenerse en Andalucía, al menos, durante cinco años, a contar desde la finalización de aquellas, en el caso de las grandes empresas, o tres en el caso de las pymes.
3. La obligación de mantener la inversión durante el período de cinco o tres años no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Andalucía durante el período mínimo

4. Toda inversión inicial relacionada con la misma actividad o una actividad similar emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma provincia se considerará parte de un proyecto de inversión único. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe máximo de ayuda para grandes proyectos de inversión.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	
				Ubicación en provincia de Transición Justa	Incentivo máximo
No se establece	No se establecen	Mediana empresa	50 %	10 %	60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60 %	10 %	70 %

#### Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo

Ubicación en alguna de las provincias de Transición Justa de Andalucía: Almería, Cádiz o Córdoba.

#### Costes incentivables

Uno o varios de los costes siguientes:

Los costes de inversión en activos materiales e inmateriales.

Los activos inmateriales serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si cumplen las siguientes condiciones:

- utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.
- ser amortizables.
- adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador, y
- formar parte de los activos de la empresa beneficiaria y permanecer vinculados con el proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos 5 años (3



años en el caso de las pymes).

### Tipo de actuación L2.1.1. Producción y logística de hidrógeno renovable

#### Alcance

Serán incentivables las actuaciones destinadas a la producción, transporte, distribución y almacenamiento de hidrógeno renovable, así como las actuaciones de generación térmica a partir de hidrógeno renovable.

Las inversiones objeto de los incentivos abarcarán a alguno de los siguientes elementos:

- Equipos necesarios para la producción de hidrógeno renovable, producido por cualquier tecnología, siempre que la energía consumida sea 100% de origen renovable o a partir directamente de fuentes renovables.
- Equipo e instalaciones de generación térmica a partir de hidrógeno renovable.
- Las infraestructuras específicas para el transporte o la distribución de hidrógeno renovable, así como las instalaciones para su almacenamiento.

En el caso de los proyectos de hidrógeno renovable consistentes en un electrolizador y una o más unidades de generación renovable detrás de un único punto de conexión a la red, la capacidad del electrolizador no podrá superar la capacidad combinada de las unidades de generación renovables.

No se consideran incentivables los equipos e instalaciones de generación eléctrica a partir de hidrógeno.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo			Incentivo máximo
				Impacto en la cadena de valor	Impacto en pymes	Carácter innovador y demostrativo	
No se establece	No se establece	Pequeña empresa, micropyme y autónomos	40 %	2,5 %	20 %	2,5 %	65 %
		Mediana empresa	40 %	2,5 %	10 %	2,5 %	55 %

		Empresa no pyme	40 %	2,5 %	0 %	2,5 %	45 %
<b>Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo</b>							
Impacto en la cadena de valor: actuación que integre, al menos, la producción y el consumo en la cadena de valor del hidrógeno renovable.							
Impacto en las pymes: actuación cuya persona o entidad solicitante sea una pyme. Se incluyen las microempresas.							
Carácter innovador y demostrativo: actuación que contemple medidas en formato digital de difusión o divulgación de los resultados obtenidos dirigidos a la ciudadanía en general.							
<b>Costes incentivables</b>							
Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.							

#### Tipo de actuación L2.1.2. Energías renovables para la producción de hidrógeno

##### Alcance

Serán incentivables aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos nuevos, de autoconsumo, que sean consumidores de energía solar o eólica y que suministren energía para la producción de hidrógeno.

Las instalaciones de autoconsumo, definidas conforme al Anexo III de estas bases reguladoras, podrán incorporar sistemas de almacenamiento de energía eléctrica que absorba al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación renovable asociada.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo					Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Servicios energéticos	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial	Uso colectivo	Impacto en pymes	
No se establece	No se establecen	Pequeña empresa, micropyme y	35 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	20 %	65 %



	autónomos							
	Mediana empresa	35 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	2,5%	10 %	55 %
	Empresa no pyme	35 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	2,5%	0 %	45 %

#### Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo

Beneficios medioambientales directos: actuación de aprovechamiento de energías renovables que contemple el suministro de la energía generada a una instalación de hidrógeno no renovable ya existente.

Servicios energéticos: en general, actuación cuyo solicitante sean empresas de servicios energéticos.

Impacto en la mejora de la competitividad empresarial: Actuación cuyo solicitante sea una empresa y en la que se produzca una diversificación energética de al menos el 80 % gracias a la energía producida en la instalación de energía renovable.

Uso colectivo: actuación cuya persona o entidad solicitante sea una comunidad de energía renovables o una comunidad ciudadana de energía, así como una instalación de autoconsumo colectivo.

Impacto en pymes: en general, actuación solicitada por pequeñas o medianas empresas.

#### Costes incentivables

Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

#### Tipo de actuación L2.1.3. Infraestructura de repostaje de vehículos de hidrógeno

##### Alcance

La actuación deberá consistir en la implantación de infraestructuras de repostaje de vehículos de hidrógeno.

Serán incentivables las actuaciones para la implantación de infraestructuras de repostaje de vehículos de hidrógeno siempre que permitan el acceso universal al servicio de recarga y estén localizados en los espacios urbanos o municipios correspondientes a un área metropolitana. Los referidos puntos de repostaje de hidrógeno podrán ser de cualquier potencia siempre que cumplan con la normativa que le resulta de aplicación.



No serán incentivables las instalaciones de producción de hidrógeno, así como los equipos e instalaciones de generación eléctrica renovable o de producción de hidrógeno de electricidad, así como las de almacenamiento de energía, en el caso de que estas alimenten la infraestructura de repostaje de hidrógeno. Así mismo, no serán subvencionables las infraestructuras ubicadas en puertos.

Los puntos de repostaje deberán disponer de un sistema integrado de información que posibilite conocer en el momento de la recarga, la energía suministrada, su coste unitario y el coste total.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	intensidad adicional de incentivo		incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Externalidades positivas	
No se establece	No se establecen	Pequeña empresa, micropyme y autónomos	55 %	2,5 %	2,5 %	60 %
		Mediana empresa	45 %	2,5 %	2,5 %	50 %

#### Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo

Beneficios medioambientales directos: actuación desarrollada en municipios incluidos en los planes de mejora de la calidad del aire aprobados en las zonas en las que se superan los valores límites establecidos en el Rea Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Externalidades positivas: actuación que se desarrolle en un municipio del reto demográfico. Se entenderán por municipios de reto demográfico, los municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes.

#### Costes incentivables

Serán costes incentivables los costes totales de construcción, instalación, mejora o ampliación de la infraestructura de recarga repostaje de hidrogeno, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

## Programa 2. Espacios productivos

## Tipo de actuación L1.2.1 Transición hacia áreas de competitividad industrial y empresarial

**Alcance**

La actuación deberá contribuir a la transición hacia áreas de competitividad industrial y empresarial de los espacios productivos, mediante inversiones destinadas a la construcción o mejora de infraestructuras locales que afecte a infraestructuras que contribuyan a nivel local a mejorar el entorno de las empresas y los consumidores y a modernizar y desarrollar la base industrial.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

1. No constituyan infraestructuras aeroportuarias o portuarias, así como las infraestructuras específicas de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio.
2. Las infraestructuras se pondrán a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. En su caso, el precio que se cobre por el uso o la venta de las infraestructuras deberá corresponder al precio de mercado.
3. Cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para explotar las infraestructuras se realizará sobre una base abierta, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables.
4. Las inversiones no podrán estar reguladas por otras secciones del capítulo III del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio. a excepción de la sección 1 - Ayudas de finalidad regional -, no pudiendo financiarse infraestructuras vinculadas a la I+D o a la energía y el medio ambiente susceptibles de financiarse con la sección 4 y 7 del citado Reglamento.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
No se establece	No se establecen	Cualquiera de los previstos en el apartado 4.a).1º del Cuadro Resumen I	Diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión	No se establece	Importe de ayuda no deberá exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la

					inversión
<b>Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo</b>					
No se establece.					
<b>Costes incentivables</b>					
Los costes de inversión en activos materiales e inmateriales.					

### Tipo de actuación L1.2.2 Desarrollo de espacios para la competitividad a través de la colaboración

#### Alcance

La actuación deberá consistir en inversiones destinadas a la construcción o mejora de infraestructuras locales para la habilitación de espacios para la colaboración empresarial o con otras entidades que contribuyan a nivel local a mejorar el entorno de las empresas y los consumidores y a modernizar y desarrollar la base industrial.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

1. No constituyan infraestructuras aeroportuarias o portuarias, así como las infraestructuras específicas de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio.
2. Las infraestructuras se pondrán a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. En su caso, el precio que se cobre por el uso o la venta de las infraestructuras deberá corresponder al precio de mercado.
3. Cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para explotar las infraestructuras se realizará sobre una base abierta, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables.
4. Las inversiones no podrán estar reguladas por otras secciones del capítulo III del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio. a excepción de la sección 1 - Ayudas de finalidad regional -, no pudiendo financiarse infraestructuras vinculadas a la I+D o a la energía y el medio ambiente susceptibles de financiarse con la sección 4 y 7 del citado Reglamento.



Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
No se establece	No se establecen	Cualquiera de los previstos en el apartado 4.a).1º del Cuadro Resumen I	Diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión	No se establece	Importe de ayuda no deberá exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión
<b>Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo</b>					
No se establece.					
<b>Costes incentivables</b>					
Los costes de inversión en activos materiales e inmateriales.					

#### Tipo de actuación L1.2.3 Infraestructuras para el uso eficaz de los recursos y la protección ambiental

##### Alcance

La actuación deberá consistir en inversiones para la eficiencia en el uso de los recursos y la circularidad.

Se establecen las siguientes condiciones específicas:

1. Las inversiones que mejoren la eficiencia en el uso de los recursos a través de uno de los medios siguientes o de ambos:
  - a. Una reducción neta de los recursos consumidos en la producción de una cantidad dada de producción, en comparación con un proceso de producción ya

existente utilizado por el beneficiario o con actividades o proyectos alternativos que figuren en el apartado 4; los recursos consumidos incluirán todos los recursos materiales consumidos con excepción de la energía, y la reducción se determinará midiendo o estimando el consumo antes y después de la aplicación de la medida de ayuda, teniendo en cuenta cualquier ajuste debido a condiciones externas que pueda afectar al consumo de recursos.

b. La sustitución de materias primas primarias por materias primas secundarias (reutilizadas o valorizadas, lo que incluye las recicladas).

2. Las inversiones para la prevención y reducción de la generación de residuos, la preparación para la reutilización, la descontaminación y el reciclado de residuos generados por el beneficiario o las inversiones para la preparación para la reutilización, la descontaminación y el reciclado de residuos generados por terceros y que, de otro modo, no se utilizarían o se eliminarían o tratarían mediante una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE o de una manera menos eficiente en el uso de los recursos, o darían lugar a un reciclado de menor calidad.

3. Las inversiones para la recogida, la clasificación, la descontaminación, el tratamiento previo y el tratamiento de otros productos, materiales o sustancias generados por el beneficiario o por terceros y que, de otro modo, no se utilizarían o se utilizarían de manera menos eficiente en el uso de los recursos. d) Las inversiones para la recogida separada y la clasificación de residuos con vistas a su preparación para la reutilización o el reciclado.

No se podrán conceder ayudas para las operaciones de eliminación y valorización de residuos con miras a la generación de energía ni a las inversiones relativas a operaciones de eliminación y valorización de residuos con miras a la generación de energía ni a las inversiones relativas a tecnologías que constituyan una práctica comercial establecida ya rentable en toda la Unión.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
No se establece	No se establecen	Empresa no pyme	55 %	No se establece	55 %
		Mediana empresa	65 %		65 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	75 %		75 %
<b>Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo</b>					



No se establecen.

#### Costes incentivables

Serán los costes de inversión adicionales determinados comparando los costes totales de inversión del proyecto con los de un proyecto o actividad menos respetuoso con el medio ambiente, que será uno de los siguientes:

- a) Una hipótesis de contraste que consista en una inversión comparable que podría realizarse de forma creíble sin ayuda en un proceso de producción nuevo o ya existente y que no logre el mismo nivel de eficiencia en el uso de los recursos;
- b) Una hipótesis de contraste que consista en un tratamiento de los residuos basado en una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE, o un tratamiento de los residuos u otros productos, materiales o sustancias menos eficiente en el uso de los recursos.
- c) Una hipótesis de contraste que consista en una inversión comparable en un proceso de producción convencional que utilice una materia prima o producto primario, si el producto secundario (reutilizado o valorizado) es técnica y económicamente sustituible por la materia prima o producto primario.

En todas las situaciones enumeradas en el párrafo primero, letras a) y c), la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla las normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos.

Cuando la inversión consista en la instalación de un componente añadido a una instalación ya existente, para la que no exista un equivalente menos respetuoso con el medio ambiente, o cuando el solicitante de la ayuda pueda demostrar que sin la ayuda no se realizaría ninguna inversión, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

#### Tipo de actuación L2.2.1. Eficiencia energética en edificios del sector público local

##### Alcance

La actuación deberá contribuir a la mejora de la eficiencia energética en edificios no residenciales, ubicados en espacios productivos, del sector público local.

Serán incentivables aquellas actuaciones que mejoren la calificación energética del edificio o parte del edificio en, al menos, una letra, medida en la escala de

emisiones de dióxido de carbono, y que, a la vez reduzcan el consumo de energía primaria no renovable y las emisiones de CO<sub>2</sub>.

Para entidades beneficiarias de los incentivos que tengan la condición de empresa, la reducción del consumo de energía primaria no renovable deberá ser de al menos un 20 % en comparación a la situación anterior a la inversión.

Las actuaciones incentivables serán las realizadas sobre uno o más elementos de un edificio con o sin la incorporación de energías renovables. Se consideran actuaciones realizadas sobre los elementos de un edificio las siguientes:

- Medidas sobre la envolvente térmica del edificio:

La envolvente térmica se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior. Serán elegibles aquellas carpinterías que cuenten con marcado CE.

Las actuaciones de mejora energética consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y climatización del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica.

- Medidas sobre las instalaciones técnicas del edificio:

Las instalaciones técnicas del edificio están constituidas por las instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria e iluminación. Las actuaciones consideradas dentro de esta medida son las que conlleven una reducción de los consumos de energía primaria no renovable y las emisiones de dióxido de carbono respecto a la situación inicial, posibilitando así la mejora de la calificación energética del edificio en emisiones. Sólo será elegible la tipología de los equipos consumidores de energía eléctrica nuevos que contribuyan a cumplir con el objetivo de mejora de la calificación energética establecido en este apartado, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Dentro de las referidas actuaciones serán incentivables:

- Los equipos e instalaciones de energías renovables incluidas dentro del tipo de actuación L2.2.3, cuando contribuyan a la mejora de la calificación energética y su inversión incentivable sea como máximo el 50 % de la inversión incentivable total de la actuación solicitada. A estos equipos e instalaciones les será de aplicación lo establecido para el tipo de actuación L2.2.3.
- Los sistemas de almacenamiento eléctrico conectados a una instalación de autoconsumo eléctrico con un límite de capacidad de 5 kWh por kW instalado y deberá absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación renovable asociada. No se considerará coste elegible la sustitución de generadores de energía térmica por otros sistemas que consuman combustibles de origen fósil.

Asimismo, serán incentivables aquellas actuaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Ajustarse al Código Técnico de la Edificación vigente en cada momento.

- En todo caso los edificios deberán contar con los certificados de eficiencia energética previo y posterior a la ejecución de la actuación incentivada en los términos previstos en el apartado 22.b).3º. 8 del Cuadro Resumen II.
- Las instalaciones deberán contar con un acta de puesta en servicio cuando ésta sea preceptiva según la normativa de aplicación. Así mismo las instalaciones productoras de energía térmica realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente en cada momento.

No serán incentivables:

- Los sistemas de cogeneración ni sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.
- Los equipos de energía alimentados por combustibles de origen fósil, incluido el gas natural.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo				Incentivo máximo
				Incorporación de energías renovables	Beneficios medioambientales directos	Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia	Uso de servicios energéticos	
L2.2.1.1. Actuaciones de ahorro y eficiencia energética en edificios de uso no residencial del sector público local	No se establecen	Entidad local «no ayuda de estado»	65 %	5 %	2,5 %	-	2,5 %	75 %
		Entidad local «ayuda de estado»	30 %	5 %	2,5 %	-	2,5 %	40 %
L2.2.1.2. Actuaciones de ahorro y eficiencia energética en edificios de uso no residencial del sector público local con criterios de máxima eficiencia	Reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30 % respecto a la situación inicial.	Entidad local «no ayuda de estado»	80 %	5 %	-	2,5 %	2,5 %	90 %
		Entidad local «ayuda de estado»	35 %	5 %	-	2,5 %	2,5 %	45 %



## **Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo**

Incorporación de energías renovables: actuación de eficiencia energética que incorpore el uso de energías renovables procedente de un equipo incentivado dentro de la propia actuación.

Beneficios medioambientales directos: actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30 % respecto de la situación inicial.

Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia: actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 60 % respecto de la situación inicial.

Servicios energéticos: actuación que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos.

## **Costes incentivables**

Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética en el edificio no serán incentivables.

**Tipo de actuación L2.2.2. Eficiencia energética en instalaciones del sector público local****Alcance**

La actuación deberá contribuir a la mejora de la eficiencia energética mediante procesos e instalaciones del sector público local ubicadas en los espacios productivos.

Serán incentivables aquellas actuaciones que reduzcan el consumo de energía primaria en, al menos, un 10% respecto del consumo de los procesos sobre los que se realice la actuación, así como de las emisiones de CO<sub>2</sub>, tales como la renovación de los equipos y tecnologías por otras de una mayor eficiencia energética, la mejora del diseño de los procesos, incluyendo el transporte interno de materias primas y productos, equipos e instalaciones necesarias para facilitar la recuperación de calor para producción de energía térmica y/o eléctrica utilizada en los propios procesos en régimen de autoconsumo la implementación de sistemas de gestión energética mediante las TIC, y la implementación o mejora de los sistemas de gestión energética que cumplan con la Norma UNE-EN ISO 50001.

Sólo serán incentivables los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía primaria en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior que formará parte de la auditoría de ejecución, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>.

No serán incentivables:

- Las inversiones en equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, pudiendo incentivarse los elementos de control, recuperación de calor residual u otras tecnologías que permitan reducir el consumo en, al menos, un 10 % de energía primaria de origen fósil consumida, incluido el gas natural.
- Las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor salvo aquellas que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	incentivo máximo
---------	-------------------------	----------------------	----------------	---	------------------



				Carácter integral de la actuación	Carácter integral de la actuación de cogeneración	Beneficios medioambientales directos	Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia	Servicios energéticos	
L2.2.2.1. Actuaciones para el fomento de una gestión energética eficiente de las instalaciones por parte del sector público local	No se establecen	Entidad local «no ayuda de estado»	65 %	5 %	-	2,5 %	-	2,5 %	75 %
		Entidad local «ayuda de estado»	30 %	5 %	-	2,5 %	-	2,5 %	40 %
L2.2.2.2. Actuaciones para el fomento de una gestión energética eficiente de las instalaciones, con un alto grado de eficiencia por parte del sector público local	Reducción del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 30 % respecto a la situación inicial.	Entidad local «no ayuda de estado»	80 %	5 %	-	-	2,5 %	2,5 %	90 %
		Entidad local «ayuda de estado»	35 %	5 %	-	-	2,5 %	2,5 %	45 %
L2.2.2.3. Actuaciones de cogeneración de alta eficiencia energética con energía renovable por parte del sector público local	Las actuaciones deberán tener una inversión elegible mínima de 350.000 € Las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia se encuadrarán en la definición del artículo 2 del Real Decreto 616/2007 de 11 de mayo, sobre el fomento de la cogeneración.	Entidad local «no ayuda de estado»	80 %	-	5 %	2,5 %	-	2,5 %	90 %
		Entidad local «ayuda de estado»	35 %	-	5 %	2,5 %	-	2,5 %	45 %



**Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo**

Carácter integral de la actuación: actuación que contemple la mejora de la eficiencia energética de varios equipos o instalaciones de un proceso.

Carácter integral de la actuación de cogeneración: cuando el aprovechamiento de energía térmica implique al menos la producción de climatización y agua caliente sanitaria.

Beneficios medioambientales directos: que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30 % respecto de la situación inicial.

Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia: actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 60 % respecto de la situación inicial.

Servicios energéticos: actuación que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos.

**Costes incentivables**

Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

Adicionalmente para el caso de personas y entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa según lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y no se encuentren acogidos al régimen de minimis, serán incentivables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Esos costes se determinarán comparando los costes de la inversión objeto de incentivo con una hipótesis de contraste consistente en realizar una inversión con menos eficiencia energética que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la cual se concede la ayuda y los costes de la inversión con menos eficiencia energética.

La hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

Cuando la inversión consista en una inversión claramente identificable destinada únicamente a mejorar la eficiencia energética y para la que no exista una inversión de contraste con menos eficiencia energética, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

**Tipo de actuación L2.2.3. Energías renovables en los edificios e instalaciones del sector público local****Alcance**

La actuación deberá contribuir al incremento del uso de energías renovables en los edificios no residencial, procesos e instalaciones del sector público local en los espacios productivos.

Serán incentivables aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos consumidores de energía solar térmica, energía solar fotovoltaica, biomasa sólida, así como la aerotermia, hidrotermia y geotermia, que satisfagan el consumo de energía térmica el consumo de energía térmica, y las instalaciones renovables de autoconsumo eléctrico, fotovoltaico con o sin almacenamiento.

Sólo serán incentivables los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Las referidas actuaciones deberán suministrar energía necesariamente a los edificios de uso no residencial y consumo en los procesos e instalaciones.

Se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y que consuman únicamente energías renovables. También se consideran actuaciones elegibles, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto.

Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh por kW, debiendo absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación de generación con energías renovables. No serán incentivables los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno renovable.

En las actuaciones consumidoras de combustibles de biomasa sólida, podrán incluirse como incentivables, además de los equipos generadores de energía, aquellos equipos e instalaciones que permitan una adecuación de la biomasa que posibilite su consumo de forma eficiente.

Las instalaciones de biomasa deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de, al menos, un 80 % a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

Las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menos de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como la normativa concordante de aplicación.

La biomasa deberá cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo,

de 11 de diciembre de 2018, y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

Para el caso de la actuación subtipo L2.2.3.1, serán incentivables aquellas actuaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Ajustarse al Código Técnico de la Edificación vigente en cada momento, en caso de que sea de aplicación.
- Las instalaciones deberán contar con un acta de puesta en servicio cuando ésta sea preceptiva según la normativa de aplicación. Así mismo las instalaciones productoras de energía térmica realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente en cada momento.

Las actuaciones objeto de incentivo deberán contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior que formará parte de la auditoría de ejecución, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo			Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Usos colectivos en entidades locales	Servicios energéticos	
L2.2.3.1. Actuación para el fomento de las energías renovables en los edificios de uso no residencial del sector público local ubicados en los espacios productivos	Las actuaciones deberán estar ubicadas en espacios productivos.	Entidad local «no ayuda de estado»	70 %	5 %	2,5 %	2,5 %	80 %
		Entidad local «ayuda de estado»	35 %	5 %	2,5 %	2,5 %	45 %
L2.2.3.2. Actuación para el fomento de las energías renovables en los procesos e instalaciones del sector público local ubicados en los espacios productivos		Entidad local «no ayuda de estado»	70 %	5 %	2,5 %	2,5 %	80 %
		Entidad local «ayuda de	35 %	5 %	2,5 %	2,5 %	45 %



estado»
<p><b>Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo</b></p> <p>Beneficios medioambientales directos: actuación que contemple una reducción estimada de las emisiones de CO<sub>2</sub> de al menos el 30 % respecto de la situación inicial.</p> <p>Servicios energéticos: actuación que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos.</p> <p>Usos colectivos en entidades locales: actuaciones cuya entidad solicitante sea una entidad local o entidad vinculada o dependiente de ella, realizadas en edificios, procesos o instalaciones públicos de los que resulte un beneficio o aprovechamiento colectivo de la ciudadanía y/o las empresas, que no se limiten a edificios de uso exclusivamente administrativo.</p>
<p><b>Costes incentivables</b></p> <p>Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.</p>

#### Tipo de actuación L2.2.4. Eficiencia energética en los edificios del sector privado.

##### Alcance

La actuación deberá conllevar la mejora de la eficiencia energética en los edificios no residenciales ubicados en espacios productivos de las empresas.

Serán elegibles aquellas actuaciones que mejoren la calificación energética del edificio en, al menos, una letra, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono, y que, a la vez, reduzcan el consumo de energía primaria no renovable y las emisiones de CO<sub>2</sub> en al menos, un 20 % en comparación con la situación anterior a la inversión.

Las actuaciones elegibles serán las realizadas sobre uno o más elementos de un edificio con o sin la incorporación de energías renovables. Se consideran actuaciones realizadas sobre los elementos de un edificio las siguientes:

- Medidas sobre la envolvente térmica del edificio:

La envolvente térmica se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior y las particiones interiores que separan



los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior. Serán incentivables aquellas carpinterías que cuenten con marcado CE.

Las actuaciones de mejora energética consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y climatización del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica.

- Actuaciones Medidas sobre las instalaciones técnicas del edificio:

Las instalaciones técnicas del edificio están constituidas por las instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria e iluminación. Las actuaciones consideradas dentro de esta medida son las que conlleven una reducción de los consumos de energía primaria no renovable y las emisiones de dióxido de carbono respecto a la situación inicial, posibilitando así la mejora de la calificación energética del edificio en emisiones. Sólo será incentivable la tipología de los equipos consumidores de energía eléctrica nuevos que contribuyan a cumplir con el objetivo de mejora de la calificación energética establecido en este apartado, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Dentro de las referidas actuaciones serán incentivables:

- Los equipos e instalaciones de energías renovables incluidas dentro de las actuaciones tipo L2.2.5 que contribuyan a la mejora de la calificación energética y su inversión coste incentivable sea como máximo del 50 % de la inversión del coste incentivable total de la actuación solicitada. A estos equipos e instalaciones les será de aplicación lo establecido para las actuaciones tipo L2.2.5.
- Los sistemas de almacenamiento eléctrico conectados a una instalación de autoconsumo eléctrico con un límite de capacidad de 5 kWh por kW instalado y deberá absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación renovable asociada.

Asimismo, serán elegibles aquellas actuaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Ajustarse al Código Técnico de la Edificación vigente en cada momento.
- En todo caso los edificios deberán contar con los certificados de eficiencia energética previo y posterior a la ejecución de la actuación incentivada en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.8 del Cuadro Resumen.
- Las instalaciones deberán contar con un acta de puesta en servicio cuando ésta sea preceptiva según la normativa de aplicación. Así mismo las instalaciones productoras de energía térmica realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente en cada momento.

No serán incentivables:

- Los sistemas de cogeneración ni sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.
- Los equipos de energía alimentados por combustibles de origen fósil, incluido el gas natural.

La persona o entidad beneficiaria debe tener condición de Pyme según el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

SUBTIPO	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo				Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Servicios energéticos o comunidades energéticas	Impacto en pymes	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial	
L2.2.4.1. Eficiencia energética en los edificios de uso no residencial del sector privado por parte de las pymes	No se establecen	Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	45 %	2,5 %	2,5 %	10 %	5 %	65 %
		Mediana empresa	45 %	2,5 %	2,5 %	0 %	5 %	55 %
L2.2.4.2. Eficiencia energética en los edificios de uso no residencial del sector privado por parte de las grandes empresas	No se establecen	Empresa no pyme	35 %	2,5 %	2,5 %	-	5 %	45 %

**Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo**

Impacto en las pymes: en general, actuación solicitada por pequeñas empresas.

Beneficios medioambientales directos: actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% respecto de la situación inicial.

Impacto en la mejora de la competitividad empresarial: actuación cuya entidad solicitante sea una empresa y el proyecto solicitado incorpore medidas que reduzcan el

consumo de energía eléctrica y térmica.

Servicios energéticos o comunidades energéticas: actuación cuya persona o entidad solicitante sea una comunidad de energía renovables o una comunidad ciudadana de energía o que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos.

#### Costes incentivables

Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b). 1º. del Cuadro resumen II.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética en el edificio no serán incentivables.

### Tipo de actuación L2.2.5. Eficiencia energética en las instalaciones del sector privado.

#### Alcance

La actuación deberá conllevar la mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones ubicados en espacios productivos de las empresas

Serán incentivables aquellas actuaciones que reduzcan el consumo de energía primaria en, al menos, un 10 % respecto del consumo de los procesos sobre los que se realice la actuación, así como de las emisiones de CO<sub>2</sub>, tales como la renovación de los equipos y tecnologías por otras de una mayor eficiencia energética, la mejora del diseño de los procesos, incluyendo el transporte interno de materias primas y productos, equipos e instalaciones necesarias para facilitar la recuperación de calor para producción de energía térmica y/o eléctrica utilizada en los propios procesos en régimen de autoconsumo, la implementación de sistemas de gestión energética mediante las TIC, y la implementación o mejora de los sistemas de gestión energética que cumplan con la Norma UNE-EN ISO 50001.

Sólo serán incentivables los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior; que formará parte de la auditoría de ejecución, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>.

No serán incentivables:

- Las inversiones en equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, pudiendo incentivarse los elementos de control, recuperación de calor residual u otras tecnologías que permitan reducir el consumo en, al menos, un 10 % de energía primaria de origen fósil consumida, incluido el gas natural.
- Las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor salvo aquellas que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo					Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia	Servicios energéticos o comunidades energéticas	Impacto en pymes	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial	
L2.2.5.1. Eficiencia energética en instalaciones del sector privado por parte de las pymes.	No se establecen	Pequeña empresa, microempresa y autónomos	40 %	2,5 %	-	2,5 %	10 %	5 %	60 %
		Mediana empresa	40 %	2,5 %	-	2,5 %	0 %	5 %	50 %
L2.2.5.2. Eficiencia energética en instalaciones del sector privado por parte de las grandes empresas	No se establecen	Empresa no pyme	30 %	2,5 %	-	2,5 %	-	5 %	40 %
L2.2.5.3. Eficiencia energética en	Reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos el	Pequeña empresa, microempresa	45 %	-	2,5 %	2,5 %	10 %	5 %	65 %



instalaciones del sector privado con criterios de máxima eficiencia	30 % respecto a la situación inicial.	y autónomos							
		Mediana empresa	45 %	-	2,5 %	2,5 %	0 %	5 %	55 %
		Empresa no pyme	35 %	-	2,5 %	2,5 %	-	5 %	45 %

#### Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo

Impacto en pymes: en general, actuación solicitada por pequeñas empresas.

Beneficios medioambientales directos: actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30 % respecto de la situación inicial.

Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia: actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 60 % respecto de la situación inicial.

Impacto en la mejora de la competitividad empresarial: actuación cuya persona o entidad solicitante sea una empresa y el proyecto solicitado incorpore medidas que reduzcan el consumo de energía eléctrica y térmica.

Servicios energéticos o comunidades energéticas: actuación cuya persona o entidad solicitante sea una comunidad de energía renovables o una comunidad ciudadana de energía o que contemple la utilización del modelo de servicios de energéticos.

**Costes incentivables**

Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

Adicionalmente para el caso de personas y entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa según lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y no se encuentren acogidos al régimen de minimis, serán incentivables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Esos costes se determinarán comparando los costes de la inversión objeto de incentivo con una hipótesis de contraste consistente en realizar una inversión con menos eficiencia energética que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la cual se concede la ayuda y los costes de la inversión con menos eficiencia energética.

La hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

Cuando la inversión consista en una inversión claramente identificable destinada únicamente a mejorar la eficiencia energética y para la que no exista una inversión de contraste con menos eficiencia energética, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

**Tipo de actuación L2.2.6 Energías renovables promovidas por el sector privado.****Alcance**

La actuación deberá conllevar un incremento del uso de energías renovables en los procesos e instalaciones ubicadas en espacios productivos de las empresas.

Serán incentivables aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos nuevos que conlleven el uso de energía solar térmica, biomasa, biolíquidos, biogas, biometano y otros gases renovables que provengan de la biomasa, así como las instalaciones renovables de autoconsumo eléctrico, fotovoltaico, con o sin almacenamiento.

Las referidas actuaciones deberán suministrar energía necesariamente para su consumo en los procesos y, en su caso, para el consumo de energía de los edificios donde se desarrolle el proceso.



Sólo serán incentivables los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y que consuman únicamente energías renovables. También se consideran actuaciones elegibles, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto

Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh por kW, debiendo absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación de generación con energías renovables. No serán incentivables los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno renovable.

En las actuaciones consumidoras de combustibles de biomasa sólida, biolíquidos, biogas, biometano, gases renovables que provengan de la biomasa y/o biocarburantes, podrán incluirse como incentivables, además de los equipos generadores de energía, aquellos equipos e instalaciones que permitan una adecuación de la biomasa que posibilite su consumo de forma eficiente.

Las instalaciones de biomasa deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

Las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menos de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como la normativa concordante de aplicación.

La biomasa deberá cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior, que formará parte de la auditoría de ejecución, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo					Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Uso colectivo	Servicios energéticos	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial	Impacto en pymes	
No se establece	No se establecen	Pequeña empresa, microempresa y autónomos	35 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	20 %	65 %
		Mediana empresa	35 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	10 %	55 %	
		Empresa no pyme	35 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	0 %	45 %	

#### Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo

Impacto en pymes: en general, actuación cuya persona o entidad solicitante sea una pequeña o mediana empresa.

Beneficios medioambientales directos: actuación que contemple una reducción estimada de las emisiones de CO<sub>2</sub> de al menos el 30 % respecto de la situación inicial.

Servicios energéticos: en general, actuación solicitada por una empresa de servicios de energéticos.

Uso colectivo: en general, actuación cuya persona o entidad solicitante sea una comunidad de energía renovables o una comunidad ciudadana de energía, así como instalaciones de autoconsumo colectivo.

Impacto en la mejora de la competitividad empresarial: actuación cuyo solicitante sea una empresa y en la que se produzca una diversificación energética de al menos el 80 % gracias a la energía producida en la instalación de energía renovable.

#### Costes incentivables

Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.



**Tipo de actuación L2.2.7. Redes inteligentes y nuevos modelos de mercado energético****Alcance**

La actuación deberá contribuir al fomento de las redes inteligentes o los nuevos modelos de negocio del mercado energético en los espacios productivos.

En el caso de las redes inteligentes las inversiones incentivables serán aquellas destinadas a la digitalización de las redes y mejora de las infraestructuras eléctricas que permitan la generación de servicios de red. Y en el caso de los nuevos modelos de negocio, serán incentivables los equipos y aplicaciones que permitan una mejor gestión de la demanda de energía, así como los desarrollos de las TIC y las aplicaciones que contribuyan a la gestión de la energía.

Las actuaciones deberán estar asociadas a las redes eléctricas de distribución y especialmente a las redes locales de los espacios productivos.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo				Incentivo máximo
				Impacto en pymes	Uso colectivo	Impacto tecnológico	Carácter innovador y demostrativo	
L2.2.7.1. Desarrollo e implantación de redes inteligentes	Las actuaciones deberán estar ubicadas en espacios productivos.	Pequeña empresa, micropyme y autónomos	30 %	10 %	1 %	2 %	2 %	45 %
		Mediana empresa	30 %	5 %	1 %	2 %	2 %	40 %
		Empresa no pyme	30 %	0%	1 %	2 %	2 %	35 %
L2.2.7.2. Desarrollo de nuevos modelos de negocio del mercado energético		Pequeña empresa, micropyme y autónomos	30 %	10 %	-	2,5 %	2,5 %	45 %
		Mediana empresa	30 %	5 %	-	2,5 %	2,5 %	40 %
		Empresa no pyme	30 %	0 %	-	2,5 %	2,5 %	35 %



**Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo**

Impacto en pymes: en general, actuación cuya persona o entidad solicitante sea una pequeña o mediana empresa.

Carácter innovador y demostrativo: actuación que contemple medidas en formato digital de difusión o divulgación de los resultados obtenidos dirigidos a la ciudadanía en general.

Impacto tecnológico: actuación que contemple un sistema que hibride varias tecnologías renovables o con almacenamiento de energía.

Uso colectivo: actuación cuya persona o entidad solicitante sea una comunidad de energía renovables o una comunidad ciudadana de energía

**Costes incentivables**

Serán costes incentivables los costes totales de la inversión, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

**Tipo de actuación L2.2.8. Soluciones de almacenamiento de energía****Alcance**

La actuación deberá consistir en soluciones de almacenamiento de energía ubicados en los espacios productivos.

Serán incentivables los nuevos sistemas de almacenamiento («behind the meter» o «tras el contador») asociados a plantas de generación eléctrica conectadas a la red eléctrica alimentadas con energías renovables que no superen los 50 MW y estén acogidas al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. El sistema de almacenamiento absorberá únicamente la energía eléctrica renovable generada por la instalación asociada al mismo. Solo serán incentivables las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 2,5 kWh por kW.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo			Incentivo máximo
				Carácter ejemplarizante	Carácter innovador y demostrativo	Impacto en pymes	



No se establece	No se establecen	Entidad local «no ayuda de estado»	70 %	5 %	5 %	-	80 %
		Entidad local «ayuda de estado»	25 %	2,5 %	2,5%	-	30 %
		Pequeña empresa, microempresa y autónomos	25 %	-	5 %	20 %	50 %
		Mediana empresa	25 %	-	5 %	10 %	40 %
		Empresa no pyme	25 %	-	5 %	0 %	30 %

#### Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo

Impacto en pymes: en general, actuación cuya persona o entidad solicitante sea una pequeña o mediana empresa.

Carácter ejemplarizante: actuación solicitada por una entidad local o entidad del sector público local a realizar en edificios en los que la naturaleza y características de la actividad que se desarrolla en estos lleve aparejada la atención presencial a la ciudadanía o a las empresas.

Carácter innovador y demostrativo: actuación que contemple medidas en formato digital de difusión o divulgación de los resultados obtenidos dirigidos a la ciudadanía en general.

#### Costes incnetivables

Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

#### Tipo de actuación L2.2.9. Infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos

#### Alcance

La actuación deberá consistir en la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos con electricidad ubicadas en los espacios productivos.

Las actuaciones incluidas en esta tipología son aquellas destinadas a las infraestructuras de recarga de electricidad de vehículos ubicadas en los espacios productivos siempre que estén localizados en los espacios urbanos o municipios correspondientes a un área metropolitana. Los referidos puntos de recargar podrán ser de cualquier potencia con la normativa que resulte de aplicación. No serán incentivables las infraestructuras ubicadas en puertos.

Serán elegibles los puntos de recarga siempre que permitan el acceso universal y que ofrezcan acceso no discriminatorio a los usuarios, incluido en lo tocante a las tarifas, los métodos de autenticación y pago y otras condiciones de uso. Los precios cobrados a usuarios que no sean el beneficiario o los beneficiarios de la ayuda por el uso de la infraestructura de recarga o repostaje deberán corresponder a los precios de mercado.

Los gestores de infraestructuras de recarga o repostaje que ofrezcan o permitan pagos contractuales en su infraestructura no discriminarán entre proveedores de servicios de movilidad, por ejemplo, aplicando condiciones de acceso preferente injustificadas o mediante una diferenciación de precios sin justificación objetiva.

Para los beneficiarios sometidos a la Ley de Contratos del Sector Público, cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para explotar las infraestructuras de recarga o repostaje objeto de ayuda se realizará sobre una base competitiva, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables.

La infraestructura del punto de recarga que se encuentre conectada a la red de baja tensión debe cumplir lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición final novena de dicho Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre.

Asimismo, los puntos de recarga deberán disponer de un sistema integrado de información que posibilite conocer en el momento de la recarga la energía suministrada, su coste unitario y el coste total. Las infraestructuras de recarga que permitan la transferencia de electricidad con una potencia inferior o igual a 22 kW, deberán acreditar que son capaces de soportar funcionalidades de recarga inteligentes.

No serán incentivables las instalaciones de generación eléctrica renovable, así como las de almacenamiento de energía, en el caso de que estas alimenten la infraestructura de recarga eléctrica.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo		Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales	Externalidades positivas	

				<b>directos</b>		
No se establece	No se establecen	Entidad local «no ayuda de estado»	75 %	5 %	5 %	85 %
		Entidad local «ayuda de estado»	30 %	2,5 %	2,5 %	35 %
		Pequeña empresa, microempresa y autónomos	55 %	5 %	5 %	65 %
		Mediana empresa	45 %	5 %	5 %	55 %

#### Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo

Beneficios medioambientales directos: actuación desarrollada en municipios incluidos en los Planes de mejora de la calidad del aire aprobados en las zonas en las que se superan los valores límites establecidos en el Rea Decreto 102/2011, de 28 de enero.

Externalidades positivas: actuación que se desarrolle en un municipio del reto demográfico. Se entenderán por municipios de reto demográfico, los municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes.

#### Costes incentivables

Serán costes incentivables los costes totales de construcción, instalación, mejora o ampliación de la infraestructura de recarga, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

#### Programa 3. Cadena de valor industrial

##### Tipo de actuación L1.3.1 Inversiones productivas en nuevas o pymes existentes

#### Alcance

La actuación deberá consistir en inversiones iniciales, de acuerdo a la definición del Anexo III, en nuevas o pymes existentes.



Las inversiones apoyadas han de suponer una mejora significativa en términos técnicos, fabriles, organizacionales o de productos, procesos o servicios.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

1. Con carácter general, los proyectos de inversión deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.
- b) El beneficiario de las ayudas aportará una contribución financiera de al menos el 25 % de los costes incentivables, con sus propios recursos o mediante financiación externa sin ningún tipo de ayuda pública.

2. Con carácter particular, en los proyectos de inversión en los que los costes incentivables se hayan calculado sobre la base de los costes de inversión, las inversiones a realizar deberán mantenerse en Andalucía, al menos, durante cinco años, a contar desde la finalización de aquellas, en el caso de las grandes empresas, o tres en el caso de las pymes.

3. La obligación de mantener la inversión durante el período de cinco o tres años no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Andalucía durante el período mínimo

4. Toda inversión inicial relacionada con la misma actividad o una actividad similar emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma provincia se considerará parte de un proyecto de inversión único. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe máximo de ayuda para grandes proyectos de inversión.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				Ubicación en provincia de Transición Justa	
L1.3.1.1. Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento.	No se establecen	Mediana empresa	50 %	10 %	60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y	60 %	10 %	70 %



		autónomos			
L1.3.1.2. Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente	No se establecen	Mediana empresa	50 %	10 %	60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60 %	10 %	70 %
L1.3.1.3. Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él.	No se establecen	Mediana empresa	50 %	10 %	60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60 %	10 %	70 %
L1.3.1.4. Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.	No se establecen	Mediana empresa	50 %	10 %	60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60 %	10 %	70 %

#### Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo

Ubicación en alguna de las provincias de Transición Justa de Andalucía: Almería, Cádiz o Córdoba.

#### Costes incentivables

Uno o varios de los costes siguientes:

Los costes de inversión en activos materiales e inmateriales

Los activos inmateriales serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si cumplen las siguientes condiciones:

- a) utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.
- b) ser amortizables.

c) adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador,

d) formar parte de los activos de la empresa beneficiaria y permanecer vinculados con el proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos 5 años (3 años en el caso de las pymes).

### Tipo de actuación L1.3.2 Desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos

#### Alcance

La actuación deberá contribuir al desarrollo industrial mediante nuevos productos y procesos en el ámbito privado, alineados con la S4 Andalucía 2021 - 2027.

Con carácter general se deberán cumplir que los proyectos sean viables técnica, económica y financieramente.

En el caso de los subtipos de incentivo para investigación industrial o desarrollo experimental, L1.3.2.1. y L1.3.2.2., los proyectos o actuaciones deberán acreditar su carácter innovador, debiendo satisfacer los siguientes criterios básicos de acuerdo con el Manual de Frascati, de acuerdo con las definiciones de desarrollo experimental, investigación industrial y aplicada recogidas en el Anexo III:

1. Encontrarse orientados hacia nuevos descubrimientos, dando como resultado hallazgos nuevos para el negocio y que aún no se empleen en la industria. Las actividades que se llevan a cabo para copiar, imitar o reproducir con ingeniería inversa como medio para adquirir conocimiento no se encuentran incluidas, ya que este conocimiento no es nuevo.
2. Basarse en conceptos e hipótesis originales y que no resulten obvios, teniendo como objetivo nuevos conceptos o ideas que mejoren el conocimiento ya existente.
3. Existe incertidumbre acerca de los gastos o el tiempo necesarios para lograr los resultados esperados, incluso sobre si va a ser posible lograrlos o no, y ello sin perjuicio de las obligaciones adquiridas como empresas o entidades beneficiarias acogidas a la presente orden.
4. Consisten en una actividad formal que se lleva a cabo de forma sistemática, estando planeada y presupuestada.
5. Dan lugar a resultados que podrían reproducirse, existiendo la posibilidad de transferir los nuevos conocimientos.

En el caso del subtipo de incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras L1.3.2.4, el acceso, en su caso, a las instalaciones, infraestructuras y actividades de la agrupación estará abierto a varios usuarios y se concederá sobre una base transparente y no discriminatoria. Las empresas que hayan financiado al menos un 10 % de los costes de inversión de la agrupación empresarial innovadora podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones más favorables. Con el fin de evitar una compensación excesiva, dicho acceso será proporcional a la contribución de la empresa a los costes de inversión y esas condiciones se harán públicas.

En el caso del subtipo de innovación en materia de procesos y organización L1.3.2.6, conforme al artículo 29.2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 y 10.1 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, solo se podrán conceder estas ayudas a las grandes empresas si colaboran de manera efectiva con pyme en la actividad objeto de ayuda y si las pymes con las que colaboran corren con un mínimo del 30 % del total de los costes incentivables.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
L1.3.2.1. Investigación industrial	No se establecen	Empresa no pyme	65 %	No se establecen	65 %
		Mediana empresa	75 %		75 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	80 %		80 %
L1.3.2.2. Desarrollo experimental	No se establecen	Empresa no pyme	40 %		40 %
		Mediana empresa	50 %		50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	70 %		70 %
L1.3.2.3. Estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación	No se establecen	Mediana empresa	60 %		60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	70 %		70 %
L1.3.2.4. Incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras	No se establecen	Agrupaciones empresariales innovadoras	65 %	65 %	
L1.3.2.5. Innovación en favor de las pymes	No se establecen	Mediana	50 %	50 %	

		empresa			
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	100 % (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de 3 años)		100 % (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de 3 años)
L1.3.2.6. Innovación en materia de procesos y organización	No se establecen	Empresa no pyme	15 %		15 %
		Mediana empresa	50 %		50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos			

#### Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo

No se establecen.

#### Costes incentivables

Los costes incentivables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

En el caso de los subtipos de incentivos L1.3.2.1 y L1.3.2.2, los costes incentivables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán a una categoría específica de investigación y desarrollo y serán los siguientes:

1. Los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto.
2. Los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
3. Los costes de edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.

4. Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

En el caso del subtipo de incentivos a estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación L1.3.2.3, los costes incentivables serán los costes del estudio.

En el caso del subtipo de incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras L1.3.2.4, los costes incentivables serán los costes de personal y los costes administrativos, incluidos los gastos generales, relativos a la actividad de la agrupación para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas.

En el caso del subtipo de incentivos a la innovación en favor de las pymes L1.3.2.5, serán incentivables los costes siguientes:

1. Obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales.
2. Envío en comisión de servicio de personal altamente cualificado procedente de un organismo de investigación y difusión de conocimientos o una gran empresa, que trabaje en actividades de investigación, desarrollo e innovación en una función recientemente creada en la entidad beneficiaria y que no sustituya a otro personal.
3. Servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación, incluidos los servicios prestados por organismos de investigación y difusión de conocimientos, infraestructuras de investigación, infraestructuras de ensayo y experimentación o agrupaciones empresariales innovadoras.

En el caso del subtipo de incentivos a la innovación en materia de procesos y organización L1.3.2.6, serán incentivables los costes siguientes:

1. Los costes de personal.
2. Los costes de instrumental, material, edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto.
3. Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.
4. Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

#### Tipo de actuación L1.3.3 Competitividad mediante el uso eficaz de los recursos en pymes

**Alcance**

La actuación deberá consistir en inversiones para la eficiencia en el uso de los recursos y la circularidad.

Se establecen las siguientes condiciones específicas:

1. Las inversiones que mejoren la eficiencia en el uso de los recursos a través de uno de los medios siguientes o de ambos:
  - a. Una reducción neta de los recursos consumidos en la producción de una cantidad dada de producción, en comparación con un proceso de producción ya existente utilizado por el beneficiario o con actividades o proyectos alternativos que figuren en el apartado 4; los recursos consumidos incluirán todos los recursos materiales consumidos con excepción de la energía, y la reducción se determinará midiendo o estimando el consumo antes y después de la aplicación de la medida de ayuda, teniendo en cuenta cualquier ajuste debido a condiciones externas que pueda afectar al consumo de recursos.
  - b. La sustitución de materias primas primarias por materias primas secundarias (reutilizadas o valorizadas, lo que incluye las recicladas).
2. Las inversiones para la prevención y reducción de la generación de residuos, la preparación para la reutilización, la descontaminación y el reciclado de residuos generados por el beneficiario o las inversiones para la preparación para la reutilización, la descontaminación y el reciclado de residuos generados por terceros y que, de otro modo, no se utilizarían o se eliminarían o tratarían mediante una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE o de una manera menos eficiente en el uso de los recursos, o darían lugar a un reciclado de menor calidad.
3. Las inversiones para la recogida, la clasificación, la descontaminación, el tratamiento previo y el tratamiento de otros productos, materiales o sustancias generados por el beneficiario o por terceros y que, de otro modo, no se utilizarían o se utilizarían de manera menos eficiente en el uso de los recursos.
4. Las inversiones para la recogida separada y la clasificación de residuos con vistas a su preparación para la reutilización o el reciclado.

No se podrán conceder ayudas para las operaciones de eliminación y valorización de residuos con miras a la generación de energía ni a las inversiones relativas a operaciones de eliminación y valorización de residuos con miras a la generación de energía ni a las inversiones relativas a tecnologías que constituyan una práctica comercial establecida ya rentable en toda la Unión.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	



No se establece	No se establecen	Mediana empresa	65 %	No se establece	65 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	75 %		75 %

#### Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo

No se establecen.

#### Costes incentivables

Serán los costes de inversión adicionales determinados comparando los costes totales de inversión del proyecto con los de un proyecto o actividad menos respetuoso con el medio ambiente, que será uno de los siguientes:

- Una hipótesis de contraste que consista en una inversión comparable que podría realizarse de forma creíble sin ayuda en un proceso de producción nuevo o ya existente y que no logre el mismo nivel de eficiencia en el uso de los recursos;
- Una hipótesis de contraste que consista en un tratamiento de los residuos basado en una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE, o un tratamiento de los residuos u otros productos, materiales o sustancias menos eficiente en el uso de los recursos.
- Una hipótesis de contraste que consista en una inversión comparable en un proceso de producción convencional que utilice una materia prima o producto primario, si el producto secundario (reutilizado o valorizado) es técnica y económicamente sustituible por la materia prima o producto primario.

En todas las situaciones enumeradas en el párrafo primero, letras a) y c), la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla las normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos.

Cuando la inversión consista en la instalación de un componente añadido a una instalación ya existente, para la que no exista un equivalente menos respetuoso con el medio ambiente, o cuando el solicitante de la ayuda pueda demostrar que sin la ayuda no se realizaría ninguna inversión, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.



**Tipo de actuación L1.3.4 Adquisición de servicios por pymes para refuerzo de capacidades y especialización****Alcance**

La actuación deberá consistir en la adquisición de servicios de consultoría, prestados por consultores externos, para el refuerzo de las capacidades y especialización de las pymes.

Con carácter general se deberá cumplir que los proyectos deberán ser viables técnica, económica y financieramente.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
No se establece	No se establecen	Mediana empresa	50 %	No se establece	50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	50 %		50 %

**Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo**

No se establecen.

**Costes incentivables**

Los costes de los servicios de consultoría prestados por consultores externos.

**Tipo de actuación L2.3.1. Eficiencia energética en edificios****Alcance**

La actuación deberá conllevar la mejora de la eficiencia energética en los edificios no residenciales de las empresas.

Serán elegibles aquellas actuaciones que mejoren la calificación energética del edificio o en parte del edificio en, al menos, una letra, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono, y que, a la vez, reduzcan el consumo de energía primaria no renovable y las emisiones de CO<sub>2</sub> en al menos, un 20 % en comparación con la situación anterior a la inversión.

Las actuaciones elegibles serán las realizadas sobre uno o más elementos de un edificio con o sin la incorporación de energías renovables. Se consideran actuaciones realizadas sobre los elementos de un edificio las siguientes:

- Medidas sobre la envolvente térmica del edificio:

La envolvente térmica se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior. Serán incentivables aquellas carpinterías que cuenten con marcado CE.

Las actuaciones de mejora energética consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y climatización del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica.

- Actuaciones Medidas sobre las instalaciones técnicas del edificio:

Las instalaciones técnicas del edificio están constituidas por las instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria e iluminación. Las actuaciones consideradas dentro de esta medida son las que conlleven una reducción de los consumos de energía primaria no renovable y las emisiones de dióxido de carbono respecto a la situación inicial, posibilitando así la mejora de la calificación energética del edificio en emisiones. Sólo será incentivable la tipología de los equipos consumidores de energía eléctrica nuevos que contribuyan a cumplir con el objetivo de mejora de la calificación energética establecido en este apartado, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Dentro de las referidas actuaciones serán incentivables:

- Los equipos e instalaciones de energías renovables incluidas dentro de las actuaciones tipo L2.3.3 que contribuyan a la mejora de la calificación energética y su inversión coste incentivable sea como máximo del 50 % de la inversión del coste incentivable total de la actuación solicitada. A estos equipos e instalaciones les será de aplicación lo establecido para las actuaciones tipo L2.3.3.
- Los sistemas de almacenamiento eléctrico conectados a una instalación de autoconsumo eléctrico con un límite de capacidad de 5 kWh por kW instalado y deberá absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación renovable asociada.

Asimismo, serán elegibles aquellas actuaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Ajustarse al Código Técnico de la Edificación vigente en cada momento.

- En todo caso los edificios deberán contar con los certificados de eficiencia energética previo y posterior a la ejecución de la actuación incentivada en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.8 del Cuadro Resumen.
- Las instalaciones deberán contar con un acta de puesta en servicio cuando ésta sea preceptiva según la normativa de aplicación. Así mismo las instalaciones productoras de energía térmica realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente en cada momento.

No serán incentivables:

- Los sistemas de cogeneración ni sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.
- Los equipos de energía alimentados por combustibles de origen fósil, incluido el gas natural.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo				Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Servicios energéticos o comunidades energéticas	Impacto en pymes	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial	
L2.3.1.1. Actuaciones de ahorro y eficiencia energética en los edificios del sector industrial por parte de las pymes	No se establecen	Pequeña empresa, microempresa y autónomos	45 %	2,5 %	2,5 %	10 %	5 %	65 %
		Mediana empresa	45 %	2,5 %	2,5 %	0 %	5 %	55 %
L2.3.1.2. Actuaciones de ahorro y eficiencia energética en los edificios del sector industrial por parte de las grandes empresas	No se establecen	Empresa no pyme	35 %	2,5 %	2,5 %	-	5 %	45 %

**Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo**

Impacto en pymes: en general, actuación cuya persona o entidad solicitante sea una pequeña empresa.

Beneficios medioambientales directos: actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30% respecto de la situación inicial.

Impacto en la mejora de la competitividad empresarial: actuación cuya entidad solicitante sea una empresa y el proyecto solicitado incorpore medidas que reduzcan el consumo de energía eléctrica y térmica.

Servicios energéticos o comunidades energéticas: actuación cuya persona o entidad solicitante sea una comunidad de energía renovables o una comunidad ciudadana de energía o una empresa de servicios de energéticos.

**Costes incentivables**

Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética en el edificio no serán incentivables.

**Tipo de actuación L2.3.2. Eficiencia energética en procesos e instalaciones****Alcance**

La actuación deberá conllevar la mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones de las empresas.

Serán incentivables aquellas actuaciones que reduzcan el consumo de energía primaria en, al menos, un 10 % respecto del consumo de los procesos sobre los que se realice la actuación, así como de las emisiones de CO<sub>2</sub>, tales como la renovación de los equipos y tecnologías por otras de una mayor eficiencia energética, la mejora del diseño de los procesos, incluyendo el transporte interno de materias primas y productos, equipos e instalaciones necesarias para facilitar la recuperación de calor para producción de energía térmica y/o eléctrica utilizada en los propios procesos en régimen de autoconsumo, la implementación de sistemas de gestión energética mediante las TIC, y la implementación o mejora de los sistemas de gestión energética que cumplan con la Norma UNE-EN ISO 50001.

Sólo serán incentivables los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el



apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior que formará parte de la auditoria de ejecución, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>.

No serán incentivables:

- Las inversiones en equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, pudiendo incentivarse los elementos de control, recuperación de calor residual u otras tecnologías que permitan reducir el consumo en, al menos, un 10 % de energía primaria de origen fósil consumida, incluido el gas natural.
- Las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor salvo aquellas que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo						Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia	Servicios energéticos o comunidades energéticas	Impacto en pymes	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial en instalaciones de cogeneración	
L2.3.2.1. Actuaciones para el fomento de una gestión energética eficiente por parte de las pymes	No se establecen	Pequeña empresa, micropyme y autónomos	40 %	2,5 %	-	2,5 %	10 %	5 %	-	60 %
		Mediana empresa	40 %	2,5 %	-	2,5 %	0 %	5 %	-	50 %
L2.3.2.2.	No se	Empresa no	30 %	2,5 %	-	2,5 %	-	5 %	-	40 %

Actuaciones para el fomento de una gestión energética eficiente por parte de las grandes empresas industriales	establecen	pyme								
L2.3.2.3. Actuaciones para el fomento de una gestión energética eficiente por parte de las industrias con criterios de máxima eficiencia	Reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30 % respecto a la situación inicial.	Pequeña empresa, microempresa y autónomos	45 %	-	2,5 %	2,5 %	10 %	5 %	-	65 %
		Mediana empresa	45 %	-	2,5 %	2,5 %	0 %	5 %	-	55 %
		Empresa no pyme	35 %	-	2,5 %	2,5 %	-	5 %	-	45 %
L2.3.2.4. Actuaciones para instalaciones de cogeneración de alta eficiencia en el sector industrial	Las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 616/2007 de 11 de mayo, sobre el fomento de la cogeneración.	Pequeña empresa, microempresa y autónomos	45 %	2,5 %	-	2,5 %	10 %	-	5 %	65 %
		Mediana empresa	45 %	2,5 %	-	2,5 %	0 %	-	5 %	55 %
		Empresa no pyme	35 %	2,5 %	-	2,5 %	-	-	5 %	45 %

**Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo**

Impacto en pymes: en general, actuación cuya persona o entidad solicitante sea una pequeña empresa.

Beneficios medioambientales directos: actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30 % respecto de la situación inicial.

Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia: actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de, al menos, el 60 % respecto de la situación inicial.

Impacto en la mejora de la competitividad empresarial: actuación cuya persona o entidad solicitante sea una empresa y el proyecto solicitado incorpore medidas que reduzcan el consumo de energía eléctrica y térmica.

Impacto en la mejora de la competitividad empresarial en instalaciones de cogeneración: actuación cuya persona o entidad solicitante sea una empresa y en el proyecto solicitado produzca al menos el 80 % de la suma de la energía eléctrica y térmica consumida

Servicios energéticos o comunidades energéticas: actuación cuya persona o entidad solicitante sea una comunidad de energía renovables o una comunidad ciudadana de energía o una empresa de servicios de energéticos.

**Costes incentivables**

Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

Adicionalmente para el caso de personas y entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa según lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y no se encuentren acogidos al régimen de minimis, serán incentivables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Esos costes se determinarán comparando los costes de la inversión objeto de incentivo con una hipótesis de contraste consistente en realizar una inversión con menos eficiencia energética que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la cual se concede la ayuda y los costes de la inversión con menos eficiencia energética.

La hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

Cuando la inversión consista en una inversión claramente identificable destinada únicamente a mejorar la eficiencia energética y para la que no exista una inversión de contraste con menos eficiencia energética, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

### Tipo de actuación L2.3.3. Energías renovables para edificios, procesos e instalaciones

#### Alcance

La actuación deberá conllevar un incremento del uso de energías renovables en los procesos e instalaciones de las empresas.

Serán incentivables aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos nuevos que conlleven el uso de energía solar térmica, biomasa, biolíquidos, biogas, biometano y otros gases renovables que provengan de la biomasa, así como las instalaciones renovables de autoconsumo eléctrico, fotovoltaico, con o sin almacenamiento.

Las referidas actuaciones deberán suministrar energía necesariamente para su consumo en los procesos y, en su caso, para el consumo de energía de los edificios donde se desarrolle el proceso.

Sólo serán incentivables los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y que consuman únicamente energías renovables. También se consideran actuaciones elegibles, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto

Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh por kW, debiendo absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación renovable asociada. No serán incentivables los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno renovable.

En las actuaciones consumidoras de combustibles de biomasa sólida, biolíquidos, biogas, biometano, gases renovables que provengan de la biomasa y/o biocarburos, podrán incluirse como incentivables, además de los equipos generadores de energía, aquellos equipos e instalaciones que permitan una adecuación de la biomasa que posibilite su consumo de forma eficiente.

Las instalaciones de biomasa deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

Las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menos de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como la normativa concordante de aplicación.

La biomasa deberá cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior que formará parte de la auditoría de, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo					Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Uso colectivo	Servicios energéticos	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial	Impacto en pymes	
No se establece	No se establecen	Pequeña empresa, microempresa y autónomos	35 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	20 %	65 %
		Mediana empresa	35 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	10 %	55 %	
		Empresa no pyme	35 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	0 %	45 %	



## **Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo**

Impacto en pymes: en general, actuación solicitada por una pequeña o mediana empresa.

Beneficios medioambientales directos: actuación que contemple una reducción estimada de las emisiones de CO<sub>2</sub> de al menos el 30 % respecto de la situación inicial.

Servicios energéticos: en general, actuación solicitada por una empresa de servicios energéticos.

Uso colectivo: en general, actuación cuya persona o entidad solicitante sea una comunidad de energía renovables o una comunidad ciudadana de energía, así como una instalación de autoconsumo colectivo.

Impacto en la mejora de la competitividad empresarial: actuación cuyo solicitante sea una empresa y en la que se produzca una diversificación energética de al menos el 80 % gracias a la energía producida en la instalación de energía renovable.

## **Costes incentivables**

Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

**Tipo de actuación L2.3.4. Tecnologías renovables próximas al mercado****Alcance**

La actuación deberá conllevar la implantación de tecnologías renovables próximas al mercado.

Serán incentivables en el subtipo L2.3.4.1 aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos consumidores de energía que satisfagan total o parcialmente el consumo de energía térmica o el autoconsumo eléctrico:

- Tecnología eólica, hidrotermia o marina.
- Geotermia, aerotermia, así como aquellas actuaciones incluidas en el tipo L2.3.3, siempre que no cuenten con una alta implantación en el mercado industrial andaluz, entendiéndose como tal, aquellas tecnologías que ya han sido utilizadas en Andalucía en el sector industrial para el que se solicita o que esté extendido su uso en el mercado energético.

Sólo serán incentivables los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

Igualmente serán incentivables en el subtipo L2.3.4.2 aquellas actuaciones destinadas a la transformación de la biomasa para producción de biocombustibles, biogas, biometano o gases renovables que provengan de la biomasa, debiendo autoconsumir, al menos, el 25 % del biocombustible generado. El Anexo III de estas bases reguladoras incluyen la definición de instalaciones de autoconsumo refiriéndolas como las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril. También se consideran actuaciones elegibles, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto.

Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma actuación incentivada. El sistema de almacenamiento no superará una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh por kW, debiendo absorber debiendo absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación renovable asociada. No serán incentivables los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno renovable.

En las actuaciones consumidoras de combustibles de biomasa sólida, biolíquidos, biogas, biometano, gases renovables de origen de biomasa y/o biocarburantes, podrán incluirse como incentivables, además de los equipos generadores de energía, aquellos equipos e instalaciones que permitan una adecuación de la biomasa que posibilite su consumo de forma eficiente.

Las instalaciones de biomasa deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 de 24 de junio.

Las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menos de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

La biomasa deberá cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética posterior a la ejecución de dicha actuación, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas, el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo			Incentivo máximo
				Impacto tecnológico	Impacto en pyme	Carácter innovador y demostrativo	
L2.3.4.1. Actuaciones para el fomento de tecnologías renovables próximas al mercado en el sector industrial	No se establecen	Pequeña empresa, microempresa y autónomos	40 %	2,5 %	20 %	2,5 %	65 %
		Mediana empresa	40 %	2,5 %	10 %	2,5 %	55 %
		Empresa no pyme	40 %	2,5 %	0 %	2,5 %	45 %
L2.3.4.2. Actuaciones para el fomento de tecnologías de transformación de la biomasa para producción de combustibles renovables	No se establecen	Pequeña empresa, microempresa y autónomos	40 %	2,5 %	20 %	2,5 %	65 %
		Mediana empresa	40 %	2,5 %	10 %	2,5 %	55 %
		Empresa no pyme	40 %	2,5 %	0 %	2,5 %	45 %

## **Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo**

Carácter innovador y demostrativo: actuación que contemple la implantación de información digital sobre los resultados de la actuación en lugar visible y accesible. actuación que contemple medidas en formato digital de difusión o divulgación de los resultados obtenidos dirigidos a la ciudadanía en general.

Impacto tecnológico: actuación que contemple incorporar sistemas de almacenamiento para una mayor integrabilidad de las energías renovables.

Impacto en pymes: en general, actuación cuya persona o entidad solicitante sea una pequeña o mediana empresa.

## **Costes incentivables**

Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.



**Programa 4. Minería sostenible****Tipo de actuación L1.4.1 Inversiones productivas para una minería sostenible en nuevas o pymes existentes: cadena de valor de la industria extractiva****Alcance**

La actuación deberá consistir en inversiones iniciales, de acuerdo a la definición del Anexo III, que contribuyan al desarrollo de una minería sostenible en nuevas o pymes existentes que se integran en la cadena de valor de la industria extractiva y empresas auxiliares.

Las inversiones apoyadas han de suponer una mejora significativa en términos técnicos, fabriles, organizacionales o de productos, procesos o servicios.

Se deberán cumplir las siguientes condiciones específicas:

1. Con carácter general, los proyectos de inversión deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.

b) El beneficiario de las ayudas aportará una contribución financiera de al menos el 25 % de los costes incentivables, con sus propios recursos o mediante financiación externa sin ningún tipo de ayuda pública.

2. Con carácter particular, en los proyectos de inversión en los que los costes incentivables se hayan calculado sobre la base de los costes de inversión, las inversiones a realizar deberán mantenerse en Andalucía, al menos, durante cinco años, a contar desde la finalización de aquellas, en el caso de las grandes empresas, o tres en el caso de las pymes.

3. La obligación de mantener la inversión durante el período de cinco o tres años no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Andalucía durante el período mínimo

4. Toda inversión inicial relacionada con la misma actividad o una actividad similar emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma provincia se considerará parte de un proyecto de inversión único. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe máximo de ayuda para grandes proyectos de inversión.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	
				Ubicación en provincia de Transición Justa	Incentivo máximo
L1.4.1.1. Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento.	No se establecen	Mediana empresa	50 %	10 %	60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60 %	10 %	70 %
L1.4.1.2. Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente	No se establecen	Mediana empresa	50 %	10 %	60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60 %	10 %	70 %
L1.4.1.3. Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él.	No se establecen	Mediana empresa	50 %	10 %	60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60 %	10 %	70 %
L1.4.1.4. Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.	No se establecen	Mediana empresa	50 %	10 %	60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	60 %	10 %	70 %
<b>Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo</b>					
Ubicación en alguna de las provincias de Transición Justa de Andalucía: Almería, Cádiz o Córdoba.					
<b>Costes incentivables</b>					

Los costes de inversión en activos materiales e inmateriales.

Los activos inmateriales serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si cumplen las siguientes condiciones:

- a) utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.
- b) ser amortizables.
- c) adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador, e
- d) formar parte de los activos de la empresa beneficiaria y permanecer vinculados con el proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos 5 años (3 años en el caso de las pymes).

#### **Tipo de actuación L1.4.2 Proyectos y actuaciones de innovación para una minería sostenible y el aprovechamiento de minerales críticos y fundamentales**

##### **Alcance**

La actuación deberá contribuir al desarrollo de la minería sostenible y el aprovechamiento de minerales críticos y fundamentales mediante nuevos productos y procesos en el ámbito privado.

Con carácter general se deberán cumplir que los proyectos sean viables técnica, económica y financieramente.

En el caso de los subtipos de incentivo para investigación industrial o desarrollo experimental, L1.4.2.1. y L1.4.2.2., los proyectos o actuaciones deberán acreditar su carácter innovador, debiendo satisfacer los siguientes criterios básicos de acuerdo con el Manual de Frascati, de acuerdo con las definiciones de desarrollo experimental, investigación industrial y aplicada recogidas en el Anexo III:

1. Encontrarse orientados hacia nuevos descubrimientos, dando como resultado hallazgos nuevos para el negocio y que aún no se empleen en la industria. Las actividades que se llevan a cabo para copiar, imitar o reproducir con ingeniería inversa como medio para adquirir conocimiento no se encuentran incluidas, ya que este conocimiento no es nuevo.
2. Basarse en conceptos e hipótesis originales y que no resulten obvios, teniendo como objetivo nuevos conceptos o ideas que mejoren el conocimiento ya existente.
3. Existe incertidumbre acerca de los gastos o el tiempo necesarios para lograr los resultados esperados, incluso sobre si va a ser posible lograrlos o no, y ello

sin perjuicio de las obligaciones adquiridas como empresas o entidades beneficiarias acogidas a la presente orden.

4. Consisten en una actividad formal que se lleva a cabo de forma sistemática, estando planeada y presupuestada.

5. Dan lugar a resultados que podrían reproducirse, existiendo la posibilidad de transferir los nuevos conocimientos.

En el caso del subtipo de incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras L1.4.2.4, el acceso, en su caso, a las instalaciones, infraestructuras y actividades de la agrupación estará abierto a varios usuarios y se concederá sobre una base transparente y no discriminatoria. Las empresas que hayan financiado al menos un 10 % de los costes de inversión de la agrupación empresarial innovadora podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones más favorables. Con el fin de evitar una compensación excesiva, dicho acceso será proporcional a la contribución de la empresa a los costes de inversión y esas condiciones se harán públicas.

En el caso del subtipo de innovación en materia de procesos y organización L1.4.2.6, conforme al artículo 29.2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 y 10.1 del Decreto 185/2014, de 30 de diciembre, solo se podrán conceder estas ayudas a las grandes empresas si colaboran de manera efectiva con pyme en la actividad objeto de ayuda y si las pymes con las que colaboran corren con un mínimo del 30 % del total de los costes incentivables.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
L1.4.2.1. Investigación industrial	No se establecen	Empresa no pyme	65 %	No se establecen	65 %
		Mediana empresa	75 %		75 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	80 %		80 %
L1.4.2.2. Desarrollo experimental	No se establecen	Empresa no pyme	40 %		40 %
		Mediana empresa	50 %		50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y	70 %		70 %



		autónomos			
L1.4.2.3. Estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación	No se establecen	Mediana empresa	60 %		60 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	70 %		70 %
L1.4.2.4. Incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras	No se establecen	Agrupaciones empresariales innovadoras	65 %		65 %
L1.4.2.5. Innovación en favor de las pymes	No se establecen	Mediana empresa	50 %		50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	100 % (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de 3 años)		100 % (siempre que el importe total de las ayudas para estos servicios no sea superior a 220.000 € por empresa en cualquier período de 3 años)
L1.4.2.6. Innovación en materia de procesos y organización	No se establecen	Empresa no pyme	15 %		15 %
		Mediana empresa	50 %		50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos			
<b>Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo</b>					
No se establecen.					
<b>Costes incentivables</b>					
Los costes incentivables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.					
En el caso de los subtipos de incentivos L1.4.2.1 y L1.4.2.2, los costes incentivables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán a una categoría					

específica de investigación y desarrollo y serán los siguientes:

1. Los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto.
2. Los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
3. Los costes de edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados; en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido.
4. Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

En el caso del subtipo de incentivos a estudios de viabilidad previos a las actividades de investigación L1.4.2.3, los costes incentivables serán los costes del estudio.

En el caso del subtipo de incentivos a las agrupaciones empresariales innovadoras L1.4.2.4, los costes incentivables serán los costes de personal y los costes administrativos, incluidos los gastos generales, relativos a la actividad de la agrupación para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas.

En el caso del subtipo de incentivos a la innovación en favor de las pyme L1.4.2.5, serán incentivables los costes siguientes:

1. Obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales.
2. Envío en comisión de servicio de personal altamente cualificado procedente de un organismo de investigación y difusión de conocimientos o una gran empresa, que trabaje en actividades de investigación, desarrollo e innovación en una función recientemente creada en la entidad beneficiaria y que no sustituya a otro personal.
3. Servicios de asesoramiento y apoyo en materia de innovación, incluidos los servicios prestados por organismos de investigación y difusión de conocimientos, infraestructuras de investigación, infraestructuras de ensayo y experimentación o agrupaciones empresariales innovadoras.

En el caso del subtipo de incentivos a la innovación en materia de procesos y organización L1.4.2.6, serán incentivables los costes siguientes:

1. Los costes de personal.
2. Los costes de instrumental, material, edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto.
3. Los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena

competencia.

4. Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

### Tipo de actuación L1.4.3 Inversiones para el uso eficaz de los recursos mineros y la protección ambiental en pymes

#### Alcance

La actuación deberá consistir en inversiones para la eficiencia en el uso de los recursos y la circularidad en el ámbito de la minería.

Se establecen las siguientes condiciones específicas:

1. Las inversiones que mejoren la eficiencia en el uso de los recursos a través de uno de los medios siguientes o de ambos:

a. Una reducción neta de los recursos consumidos en la producción de una cantidad dada de producción, en comparación con un proceso de producción ya existente utilizado por el beneficiario o con actividades o proyectos alternativos que figuren en el apartado 4; los recursos consumidos incluirán todos los recursos materiales consumidos con excepción de la energía, y la reducción se determinará midiendo o estimando el consumo antes y después de la aplicación de la medida de ayuda, teniendo en cuenta cualquier ajuste debido a condiciones externas que pueda afectar al consumo de recursos.

b. La sustitución de materias primas primarias por materias primas secundarias (reutilizadas o valorizadas, lo que incluye las recicladas).

2. Las inversiones para la prevención y reducción de la generación de residuos, la preparación para la reutilización, la descontaminación y el reciclado de residuos generados por el beneficiario o las inversiones para la preparación para la reutilización, la descontaminación y el reciclado de residuos generados por terceros y que, de otro modo, no se utilizarían o se eliminarían o tratarían mediante una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE o de una manera menos eficiente en el uso de los recursos, o darían lugar a un reciclado de menor calidad.

3. Las inversiones para la recogida, la clasificación, la descontaminación, el tratamiento previo y el tratamiento de otros productos, materiales o sustancias generados por el beneficiario o por terceros y que, de otro modo, no se utilizarían o se utilizarían de manera menos eficiente en el uso de los recursos.

4. Las inversiones para la recogida separada y la clasificación de residuos con vistas a su preparación para la reutilización o el reciclado.

No se podrán conceder ayudas para las operaciones de eliminación y valorización de residuos con miras a la generación de energía ni a las inversiones relativas a operaciones de eliminación y valorización de residuos con miras a la generación de energía ni a las inversiones relativas a tecnologías que constituyan una práctica comercial establecida ya rentable en toda la Unión.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
No se establece	No se establecen	Mediana empresa	65 %	No se establece	65 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	75 %		75 %
<b>Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo</b>					
No se establecen.					
<b>Costes incentivables</b>					
Serán los costes de inversión adicionales determinados comparando los costes totales de inversión del proyecto con los de un proyecto o actividad menos respetuoso con el medio ambiente, que será uno de los siguientes:					
<p>a) Una hipótesis de contraste que consista en una inversión comparable que podría realizarse de forma creíble sin ayuda en un proceso de producción nuevo o ya existente y que no logre el mismo nivel de eficiencia en el uso de los recursos;</p> <p>b) Una hipótesis de contraste que consista en un tratamiento de los residuos basado en una operación de tratamiento situada más abajo en el orden de prioridades de la jerarquía de residuos a que se refiere el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2008/98/CE, o un tratamiento de los residuos u otros productos, materiales o sustancias menos eficiente en el uso de los recursos.</p> <p>c) Una hipótesis de contraste que consista en una inversión comparable en un proceso de producción convencional que utilice una materia prima o producto primario, si el producto secundario (reutilizado o valorizado) es técnica y económicamente sustituible por la materia prima o producto primario.</p> <p>En todas las situaciones enumeradas en el párrafo primero, letras a) y c), la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla las normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos.</p> <p>Cuando la inversión consista en la instalación de un componente añadido a una instalación ya existente, para la que no exista un equivalente menos respetuoso</p>					

con el medio ambiente, o cuando el solicitante de la ayuda pueda demostrar que sin la ayuda no se realizaría ninguna inversión, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

#### Tipo de actuación L1.4.4 Adquisición de servicios por pymes para refuerzo de capacidades y especialización para una minería sostenible

##### Alcance

La actuación deberá consistir en la adquisición de servicios de consultoría, prestados por consultores externos, para el refuerzo de las capacidades y especialización de las pymes que contribuyan a una minería sostenible.

Con carácter general se deberá cumplir que los proyectos deberán ser viables técnica, económica y financieramente.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo de beneficiario	Incentivo base	Parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo	Incentivo máximo
				No se establecen	
No se establece	No se establecen	Mediana empresa	50 %	No se establece	50 %
		Pequeñas empresas, micropymes y autónomos	50 %		50 %

##### Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo

No se establecen.

##### Costes incentivables

Los costes de los servicios de consultoría prestados por consultores externos.

**Tipo de actuación L2.4.1. Eficiencia energética en procesos e instalaciones****Alcance**

La actuación deberá conllevar la mejora de la eficiencia energética en los procesos e instalaciones de las empresas.

Serán incentivables aquellas actuaciones que reduzcan el consumo de energía primaria en, al menos, un 10 % respecto del consumo de los procesos sobre los que se realice la actuación, así como de las emisiones de CO<sub>2</sub>, tales como la renovación de los equipos y tecnologías por otras de una mayor eficiencia energética, la mejora del diseño de los procesos, incluyendo el transporte interno de materias primas y productos, equipos e instalaciones necesarias para facilitar la recuperación de calor para producción de energía térmica y/o eléctrica utilizada en los propios procesos en régimen de autoconsumo, la implementación de sistemas de gestión energética mediante las TIC, y la implementación o mejora de los sistemas de gestión energética que cumplan con la Norma UNE-EN ISO 50001.

Sólo serán incentivables los equipos nuevos, no admitiéndose la reutilización de equipos ya usados.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior que formará parte de la auditoría de ejecución, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>.

No serán incentivables:

- Las inversiones en equipos de energía alimentados por combustibles fósiles, pudiendo incentivarse los elementos de control, recuperación de calor residual u otras tecnologías que permitan reducir el consumo en, al menos, 10 % de energía primaria de origen fósil consumida, incluido el gas natural.
- Las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor salvo aquellas que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo					Incentivo máximo
				Beneficios medioambientales directos	Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia	Servicios energéticos o comunidades energéticas	Impactos en pymes	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial	
L2.4.1.1. Actuaciones para el fomento de una gestión energética eficiente por parte de las grandes empresas del sector de la minería	No se establecen	Empresa no pyme	30 %	2,5 %	-	2,5 %	-	5 %	40 %
L2.4.1.2. Actuaciones para el fomento de una gestión energética eficiente por parte del sector de la minería con criterios de máxima eficiencia	Reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30 % respecto a la situación inicial.	Pequeña empresa, microempresa y autónomos	45 %	-	2,5 %	2,5 %	10 %	5 %	65 %
		Mediana empresa	45 %	-	2,5 %	2,5 %	0 %	5 %	55 %
		Empresa no pyme	35 %	-	2,5 %	2,5 %	-	5 %	45 %
<b>Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo</b>									
Impacto en pymes: en general, actuación cuya entidad solicitante sea una pequeña empresa.									
Beneficios medioambientales directos: actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de al menos el 30 % respecto de la situación inicial.									
Beneficios medioambientales directos de alta eficiencia: actuación que contemple una reducción estimada del consumo de energía primaria no renovable de, al									

menos, el 60 % respecto de la situación inicial.

Impacto en la mejora de la competitividad empresarial: actuación cuya persona o entidad solicitante sea una empresa y el proyecto solicitado incorpore medidas que reduzcan el consumo de energía eléctrica y térmica.

Servicios energéticos o comunidades energéticas: en general, actuación cuya persona o entidad solicitante sea una comunidad de energía renovables o una comunidad ciudadana de energía o una empresa de servicios energéticos.

### Costes incentivables

Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

Adicionalmente para el caso de personas y entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa según lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y no se encuentren acogidos al régimen de minimis, serán incentivables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Esos costes se determinarán comparando los costes de la inversión objeto de incentivo con una hipótesis de contraste consistente en realizar una inversión con menos eficiencia energética que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la cual se concede la ayuda y los costes de la inversión con menos eficiencia energética.

La hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

Cuando la inversión consista en una inversión claramente identificable destinada únicamente a mejorar la eficiencia energética y para la que no exista una inversión de contraste con menos eficiencia energética, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

### Tipo de actuación L2.4.2. Energías renovables en procesos e instalaciones

**Alcance**

La actuación deberá conllevar el incremento del uso de energías renovables en los procesos e instalaciones de las empresas.

Serán incentivables aquellas actuaciones que incorporen instalaciones y equipos nuevos consumidores de energía solar térmica, energía solar fotovoltaica, biomasa y biolíquidos que satisfagan total o parcialmente el consumo de energía térmica o el autoconsumo eléctrico.

Las referidas actuaciones deberán suministrar energía necesariamente para su consumo en los procesos e instalaciones y, en su caso, para el consumo de energía de los edificios donde se desarrolle el proceso.

Se entiende por instalaciones de autoconsumo las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y que consuman únicamente energías renovables. También se consideran actuaciones elegibles, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto.

Las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica serán incentivables siempre que, tanto la generación como el almacenamiento, sean componentes de la misma inversión incentivada y que no superen una ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a una potencia de generación de 5 kWh por kW, debiendo absorber al menos el 75 % de la energía anual producida por la instalación renovable asociada. No serán incentivables los sistemas de producción de electricidad a partir de hidrógeno renovable.

En las actuaciones consumidoras de combustibles de biomasa sólida, biolíquidos, biogás, biometano, gases renovables que provengan de la biomasa y/o biocarburos, podrán incluirse como incentivables, además de los equipos generadores de energía, aquellos equipos e instalaciones que permitan una adecuación de la biomasa que posibilite su consumo de forma eficiente.

Las instalaciones de biomasa deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 de 24 de junio.

Las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menos de 50 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como la normativa concordante de aplicación.

La biomasa deberá cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior que formará parte de la auditoría de ejecución, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo					Incentivo máximo
				Impactos en pymes	Beneficios medioambientales directos	Uso de servicios energéticos	Uso colectivo	Impacto en la mejora de la competitividad empresarial	
No se establece	No se establecen	Pequeña empresa, microempresa y autónomos	35 %	20 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	65 %
		Mediana empresa	35 %	10 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	55 %
		Empresa no pyme	35 %	0 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	2,5 %	45 %

#### Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo

Impacto en pymes: en general, actuación cuya entidad solicitante sea una pequeña o mediana empresa.

Beneficios medioambientales directos: actuación que contemple una reducción estimada de las emisiones de CO<sub>2</sub> de al menos el 30 % respecto de la situación inicial.

Impacto en la mejora de la competitividad empresarial: actuación cuyo solicitante sea una empresa y en la que se produzca una diversificación energética de al menos el 80 % gracias a la energía producida en la instalación de energía renovable.

Uso colectivo: en general, actuación cuya persona o entidad solicitante sea una comunidad de energía renovables o una comunidad ciudadana de energía, así como una instalación de autoconsumo colectivo.

Servicios energéticos: en general, actuación cuya entidad solicitante sea una empresa de servicios energéticos.

#### Costes incentivables

Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.

### Tipo de actuación L2.4.3. Tecnologías renovables próximas al mercado

#### Alcance

La actuación deberá conllevar la implantación de tecnologías renovables próximas al mercado.

Serán incentivables aquellas actuaciones de biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero que no cuenten con una alta implantación en el mercado de la minería andaluza, entendiéndose como tal, aquellas tecnologías que ya han sido utilizadas en Andalucía en el sector de la minería para el que se solicita o que esté extendido su uso en el mercado energético.

Las actuaciones incentivables deberán cumplir con el conjunto de requisitos establecidos para las de tipo L2.4.2. en lo referente a las actuaciones de biomasa sólida, biolíquidos, biogás, biometano, gases renovables que provengan de la biomasa y/o biocarburantes.

En todo caso, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una auditoría energética previa a la ejecución de dichas actuaciones, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar el aporte de energías renovables y la potencia de la instalación, así como la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>.

Asimismo, la actuación objeto de incentivo deberá contar con una memoria de ejecución posterior que formará parte de la auditoría de ejecución, en los términos previstos en el apartado 22.b).3º.7, y donde se establezca el consumo de energía en la situación posterior a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones realizadas y el ahorro de energía obtenido, así como la disminución de emisiones de CO<sub>2</sub>.

Subtipo	Condiciones específicas	Tipo beneficiario	Incentivo base	Intensidad adicional de incentivo			Incentivo máximo
				Impacto tecnológico	Impacto en pymes	Carácter innovador y	

00317462



						<b>demostrativo</b>	
No se establece	No se establecen	Pequeña empresa, microempresa y autónomos	40 %	2,5 %	20 %	2,5 %	65 %
		Mediana empresa	40 %	2,5 %	10 %	2,5 %	55 %
		Empresa no pyme	40 %	2,5 %	0 %	2,5 %	45 %
<b>Definición parámetros determinantes de intensidad adicional de incentivo</b>							
<p>Carácter innovador y demostrativo: actuación que contemple medidas en formato digital de difusión o divulgación de los resultados obtenidos dirigidos a la ciudadanía en general.</p> <p>Impacto tecnológico: actuación que contemple incorporar sistemas de almacenamiento para una mayor integrabilidad de las energías renovables.</p> <p>Impacto en pymes: en general, actuación cuya entidad solicitante sea una pequeña o mediana empresa.</p>							
<b>Costes incentivables</b>							
Serán costes incentivables los costes totales de la inversión relacionados con las actuaciones objeto de incentivo, con las consideraciones establecidas en el apartado 5.b).1º. del Cuadro resumen II.							



**Anexo III. Definiciones**

A los efectos de la presente orden, se entenderá por:

1. «Activos inmateriales»: activos que no tienen una materialización física o financiera, como las patentes, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual.
2. «Activos materiales»: activos consistentes en terrenos, naves, construcciones e instalaciones o equipos.
3. «Agrupaciones empresariales innovadoras»: las estructuras o grupos organizados de partes independientes (como las nuevas empresas innovadoras, las pequeñas, medianas y grandes empresas, las organizaciones de difusión de investigación y conocimientos, las infraestructuras de investigación, las infraestructuras de ensayo y experimentación, los centros de innovación digital, las organizaciones sin ánimo de lucro y otros actores económicos conexos) concebidos para estimular actividades innovadoras y nuevas formas de colaboración, por ejemplo por medios digitales, mediante el uso compartido y/o la promoción del uso compartido de instalaciones y el intercambio de conocimientos, así como mediante la contribución efectiva a la transferencia de conocimientos, la creación de redes, la difusión de información y la colaboración entre las empresas y otras organizaciones de la agrupación empresarial; los centros de innovación digital [incluidos los centros europeos de innovación digital financiados en el marco del programa Europa Digital, gestionado de forma centralizada y establecido por el Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo], son entidades cuyo objetivo es promover una amplia adopción de tecnologías digitales, como la inteligencia artificial, la computación en nube, la computación periférica y la informática de alto rendimiento, así como la ciberseguridad, por parte de la industria (en particular, las pymes) y de los organismos públicos; los centros de innovación digital pueden gozar de la consideración de agrupaciones empresariales innovadoras por sí mismas a efectos del Reglamento (UE) núm. 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el que se modifican el Reglamento (UE) núm. 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) núm. 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
4. «Almacenamiento de electricidad»: diferir el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar, el almacenamiento de esa energía y la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica.

5. «Biogás»: los combustibles líquidos destinados a usos energéticos distintos del transporte, entre ellos la producción de electricidad y de calor y frío a partir de biomasa.
6. «Biolíquidos»: los combustibles líquidos destinados a usos energéticos distintos del transporte, entre ellos la producción de electricidad y de calor y frío a partir de biomasa.
7. «Biomasa»: la fracción sólida biodegradable de los productos, residuos y desechos de origen biológico procedentes de actividades agrarias, incluidas las sustancias de origen vegetal y de origen animal, de la silvicultura y de las industrias conexas, incluidas la pesca y la acuicultura, así como la fracción sólida biodegradable de los residuos, incluidos los residuos industriales y municipales de origen biológico
8. «Cogeneración basada en fuentes de energía renovables»: cogeneración que utiliza un 100 % de energía procedente de fuentes renovables como insumo para la producción de calor y electricidad
9. «Cogeneración de alta eficiencia»: cogeneración que se ajusta a la definición de cogeneración de alta eficacia establecida en el artículo 2, apartado 34, de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.
10. «Cogeneración o producción combinada de calor y electricidad o PCCE»: la cogeneración tal como se define en el artículo 2, punto 30, de la Directiva 2012/27/UE.
11. «Comunidades de energía renovables o comunidades ciudadanas de energía»: las que realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y el artículo 183 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.
12. «Conflicto de intereses profesionales»: situación en la que las actividades profesionales anteriores o presentes de un operador económico afecten o entrañen el

riesgo de afectar a su capacidad para ejecutar un contrato de manera independiente, imparcial y objetiva.

13. «Contrato de servicios energéticos»: contrato suscrito entre la entidad beneficiaria del incentivo y una empresa proveedora de servicios energéticos, o bien entre la entidad beneficiaria y otra persona o entidad que adquiera el compromiso de la realización de las inversiones de mejora energética y la prestación de los servicios energéticos, que serán llevados a cabo por una o varias empresas proveedoras de servicios energéticos, adheridas como entidades colaboradoras, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero
14. «Déficit de financiación»: los costes adicionales netos determinados por la diferencia entre los ingresos y costes económicos (incluida la inversión y el funcionamiento) del proyecto objeto de ayuda y los del proyecto alternativo que presumiblemente habría realizado el beneficiario de la ayuda sin la ayuda; para determinar el déficit de financiación, el Estado miembro deberá cuantificar, para la hipótesis factual y una hipótesis de contraste creíble, todos los costes e ingresos principales, el coste medio ponderado del capital (CMPC) estimado de los beneficiarios para descontar futuros flujos de caja, así como el valor actual neto (VAN) para la hipótesis factual y la hipótesis de contraste, a lo largo de la duración del proyecto; el coste adicional neto típico puede estimarse como la diferencia entre el VAN para la hipótesis factual y para la hipótesis de contraste a lo largo de la duración del proyecto de referencia.
15. «Desarrollo experimental»: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

16. «Digitalización de las redes»: inclusión, instalación o mejoras significativas de los componentes del sistema de distribución de electricidad para la gestión inteligente de

la energía mediante sistemas de gestión digital. Los componentes pueden incluir la instalación de equipos y controles de sensores remotos en nodos de distribución, subestaciones, sistemas y estructuras de gestión de datos (por ejemplo, centros de datos).

17. “Ecosistema industrial”: conjunto de los actores involucrados en la cadena de valor de los bienes y servicios industriales que participan en el logro de un determinado objetivo socioeconómico, y que incluye a las empresas, las empresas emergentes más pequeñas o las empresas más grandes, y que conjuntamente satisfacen una necesidad del mercado, encuadrados en una o varias divisiones de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE 2009, las entidades que apoyan la innovación y desarrollo tecnológico, las entidades públicas que dirigen la actividad económica a través de políticas propicias, así como a los prestadores de servicios y proveedores.

18. «Edificio»: todo bien inmueble, incluidas sus instalaciones técnicas y equipamiento, con independencia de su uso o del tipo de persona o entidad beneficiaria del incentivo, en el que se emplea energía para acondicionar el ambiente interior, siempre que dicho inmueble se disponga fijo e inseparable del suelo, cerrado perimetralmente y cubierto, que comprenda una o más viviendas, locales o espacios desarrollados vertical u horizontalmente en los que se realicen actividades habituales o permanentes, que constituyen una sola propiedad o que se rigen como una comunidad de propietarios independientes, aunque pertenezcan, con otros edificios, a un mismo conjunto inmobiliario.

Se considera parte de un edificio a una unidad, planta, vivienda o apartamento de un edificio, o locales destinados a uso independiente o de titularidad jurídica diferente, diseñados o modificados para su utilización independiente.

Se considera “edificio no residencial”, aquel inmueble en cuya descripción catastral figure el referido uso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

19. «Edificios públicos»: aquellos edificios propiedad de autoridades públicas.

20. «Efecto incentivador»: sin perjuicio de las condiciones aplicables en base al artículo 6.3 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de que se produzca el inicio de los trabajos, el beneficiario ha presentado una solicitud de ayuda que deberá contener al menos el nombre y tamaño de la empresa, la descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización, la ubicación del proyecto, la lista de costes del proyecto, la forma del incentivo y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

21. «Empresa»: Sin perjuicio en lo previsto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.
- a. Microempresa: se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
  - b. Pequeña empresa: se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
  - c. Mediana empresa: se considerará como tal a una empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
  - d. Gran empresa (empresa no pyme): toda empresa que no cumple los criterios establecidos previamente.
22. «Empresa en crisis»: una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias

Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme que cumpla los requisitos del 21.3.b) del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a los efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.

Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una pyme con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una pyme que cumpla los requisitos del artículo 21,

apartado 3, letra b) del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, de la Comisión, y que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo.

23. «Energía primaria»: energía procedente de fuentes renovables y no renovables que no ha sufrido ningún proceso de conversión o transformación
24. «Energía renovable»: se entiende por energía renovable la energía de fuentes renovables no fósiles, como la energía eólica, la solar (térmica y fotovoltaica) y geotérmica, la energía ambiental, las mareas, olas y otras energías oceánicas, la energía hidroeléctrica, la biomasa, el gas de vertedero, el gas de plantas de tratamiento de aguas residuales y el biogás (ver Directiva 2018/2001)
25. «Espacio productivo»: lugar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que alberga, o puede albergar, a más de un establecimiento, y en su caso a otras actividades, o que se dirige al fomento del emprendimiento o desarrollo empresarial y profesional o, en su caso, los que así se definan en la normativa de aplicación. Estos lugares pueden acoger actividades de pymes, grandes empresas u otras entidades.  
  
Respecto de los espacios productivos existentes en el momento de realizar la solicitud del incentivo, tendrán la consideración de espacios productivos aquellos que figuren identificados como tales en los datos estadísticos obrantes en la Junta Andalucía, en particular en la actividad estadística denominada «Espacios Productivos de Andalucía (ESPAND)» cuyo organismo responsable es el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
26. «Equivalente a Tiempo Completo (ETC)»: total de horas trabajadas dividido por la media anual de horas trabajadas en puestos de trabajo a tiempo completo en el territorio económico. Dicha variable comprende los puestos de trabajo a tiempo completo de los asalariados y de los trabajadores autónomos.
27. «Establecimiento»: lugar situado en el territorio de Andalucía donde se lleva o llevará a cabo la actividad industrial o servindustrial objeto de las inversiones o gastos incentivadas.

28. «Estudio de viabilidad»: la evaluación y análisis del potencial de un proyecto, con el objetivo de apoyar el proceso de toma de decisiones de forma objetiva y racional descubriendo sus puntos fuertes y débiles, y sus oportunidades y amenazas, así como de determinar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y, en última instancia, sus perspectivas de éxito.
29. «Hidrógeno renovable»: Hidrógeno producido a partir de energía renovable de acuerdo con las metodologías expuestas para los carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
30. «Inicio de los trabajos»: bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior a la fecha de la presentación de la solicitud. No se considerará «inicio de los trabajos», ni la compra de terrenos, ni el arrendamiento de bienes inmuebles, ni los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad. En el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.
31. «Innovación en materia de organización»: la aplicación de un nuevo método organizativo a nivel de la empresa (a nivel de grupo en el sector industrial dado en el EEE), la organización del centro de trabajo o las relaciones exteriores, por ejemplo, mediante el uso de tecnologías digitales novedosas o innovadoras; quedan excluidos de esta definición los cambios basados en métodos organizativos ya empleados en la empresa, los cambios en la estrategia de gestión, las fusiones y adquisiciones, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios derivados exclusivamente de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.
32. «Innovación en materia de procesos»: la aplicación de un método de producción o suministro nuevo o significativamente mejorado, incluidos cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos, a nivel de la empresa (a nivel de grupo en el sector industrial dado en el EEE), por ejemplo, mediante la utilización de tecnologías o soluciones digitales novedosas o innovadoras; quedan excluidos de esta definición los cambios o mejoras de importancia menor, los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

33. «Instalaciones de autoconsumo»: las establecidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, y consumir únicamente energías renovables. Asimismo, también se consideran actuaciones elegibles las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el citado real decreto.
34. «Instalaciones de recarga accesibles al público»: punto de recarga o de repostaje para suministrar un combustible alternativo que permite el acceso a cualquier usuario, en diferentes condiciones de autenticación, utilización y pago
35. «Inversión inicial»: inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con uno o varios de los objetivos siguientes:
- La creación de un nuevo establecimiento.
  - La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.
  - La diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él, o
  - Una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.

Una inversión de sustitución no constituye una inversión inicial.

36. «Inversiones productivas»: se trata de aquellas inversiones vinculadas con las ramas de actividad económica definidas en el Reglamento (UE) núm. 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. Todas aquellas inversiones que no estén vinculadas a las referidas ramas de actividad tendrán la consideración de inversiones no productivas a los efectos del período de mantenimiento de la inversión. No se entenderán incluidas dentro de los referidos conceptos las acciones de evaluación, difusión o comunicación que, por sus propias características, se agotan con la ejecución de las mismas.
37. «Investigación aplicada»: de acuerdo con el Manual de Frascati, la investigación aplicada consiste en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo o propósito específico práctico.

La investigación aplicada se emprende para determinar los posibles usos de los resultados de la investigación básica, o para determinar nuevos métodos o formas de alcanzar objetivos específicos predeterminados. Este tipo de investigación implica la consideración de todo el conocimiento existente y su profundización, en un intento de solucionar problemas específicos. En el sector empresas, el paso de la investigación básica e investigación aplicada vendrá dado generalmente por la preparación de un

nuevo proyecto para explorar los resultados prometedores obtenidos en el marco de un programa de investigación básica (lo que implica trasladarse desde una perspectiva a largo plazo a una a medio/corto plazo en la explotación de los resultados de la I+D interna.

Los resultados de la investigación aplicada pretenden, en primer lugar, ser válidos para posibles aplicaciones en productos, operaciones, métodos o sistemas. La investigación aplicada desarrolla ideas y las convierte en algo operativo. Las aplicaciones del conocimiento obtenido de la investigación aplicada se pueden proteger con instrumentos de propiedad intelectual, incluyendo la confidencialidad.

38. «Investigación industrial»: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o encaminados a lograr una mejora significativa de los productos, procesos o servicios existentes, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector (incluidas, aunque no exclusivamente, las industrias y tecnologías digitales, como la supercomputación, las tecnologías cuánticas, las tecnologías de cadena de bloques, la inteligencia artificial, la ciberseguridad, los macrodatos y las tecnologías en la nube).

La investigación industrial incluye la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

39. «Mejora del rendimiento energético de una vivienda o edificio»: la mejora del rendimiento energético debe entenderse como una mejora en la clasificación energética de la vivienda o edificio sobre el que se está actuando, de al menos una categoría energética, documentada mediante un certificado energético.

La clasificación energética corresponderá a la definida en el Certificado de Eficiencia Energética Nacional, de acuerdo a la Directiva 2010/31/UE.

40. «Mejora energética»: medida que contribuye a aumentar la capacidad de un edificio, equipo, instalación o proceso para realizar su función con mayor eficiencia y/o aprovechamiento eficiente de energías renovable.

41. «Objetivo/destino/ finalidad de la actuación»: se entenderá alcanzado el mismo cuando se cumpla con el objeto, alcance, las condiciones de ejecución y los elementos que han determinado una intensidad específica de incentivo, que estén directamente vinculados a la condición de las personas o entidades beneficiarias previstos en el Catálogo de Actuaciones Energéticas. Dicho cumplimiento incluye la puesta en marcha de los equipos o instalaciones, en su caso, y las autorizaciones necesarias para ello.

42. «Pista de auditoría adecuada»: consiste en una serie de justificantes, documentos, registros contables, archivos informáticos y otros elementos de información que muestran las transacciones y operaciones llevadas a cabo de principio, permitiendo comprobar la trazabilidad de los gastos y los pagos de las actuaciones incentivadas
43. «Provincia de transición justa»: provincias incluidas el Anexo D del Informe País 2020 que publicó la Comisión Europea en el marco de las orientaciones del semestre europeo, y que en lo referente a Andalucía incluye a las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.
44. «Redes eléctricas inteligentes»: sistemas y componentes que incorporen tecnología de la información y las comunicaciones por medio de plataformas digitales operativas, sistemas de control y tecnologías de sensores, tanto a nivel del transporte como de la distribución, con vistas al desarrollo de una red de transporte y distribución de la electricidad más segura, eficiente e inteligente, con una mayor capacidad de integrar las nuevas formas de generación, almacenamiento y consumo de electricidad, de manera que se facilite la aplicación de nuevos modelos comerciales y estructuras de mercado.
45. «Servicios de apoyo a la innovación»: el suministro de locales, bases de datos, servicios en la nube y servicios de almacenamiento de datos, bibliotecas, investigación de mercados, laboratorios, etiquetado de calidad, ensayo, experimentación y certificación u otros servicios relacionados — incluidos los servicios prestados por organizaciones de difusión de investigación y conocimientos, infraestructuras de investigación e infraestructuras de ensayo y experimentación o agrupaciones empresariales innovadoras — con el fin de desarrollar productos, procesos o servicios más eficaces o tecnológicamente avanzados, incluida la aplicación de tecnologías y soluciones innovadoras (incluidas las tecnologías y las soluciones digitales).
46. «Servicios para el apoyo a la gestión empresarial»: proyectos que impliquen la adopción de nuevos modelos empresariales innovadores que incidan en la mejora de las diferentes áreas de la empresa, como: organización de la producción y logística, relaciones con proveedores o clientes, innovación en los modelos de marketing y de comercialización, gestión medioambiental, innovación en eficiencia energética, innovación en logística y distribución, innovación en el área de recursos humanos, e integración de los sistemas de gestión empresarial.
47. «Servicios que conlleven diagnósticos de situación e implantación de planes estratégicos»: proyectos que impliquen la realización de diagnósticos de situación y elaboración e implantación de planes estratégicos de las áreas de gestión de la empresa, incluyendo la gestión de la igualdad en la misma.
48. «Servicios de diseño»: proyectos que tengan como finalidad la incorporación, asimilación o aplicación de técnicas de diseño en las empresas: diseño de productos

y/o servicios nuevos o la mejora sustancial de los existentes; diseño dirigido a la mejora de la comercialización, promoción y comunicación de productos y servicios; diseño de identidad corporativa; generación de marcas, envases y embalajes; diseño electrónico; y diseño de elementos de comunicación.

49. «Servicios de certificación de sistemas de gestión»: la implantación y certificación de sistemas de gestión de calidad, medioambiente, prevención de riesgos laborales, gestión de la I+D+I, de responsabilidad social corporativa, de empresa familiarmente responsable, de gestión de seguridad de la Información ISO 27001, y de seguridad industrial, así como diagnósticos, análisis y memoria basados en criterios establecidos en el modelo de EFQM, sistemas de gestión combinados de calidad, medio ambiente y/o prevención de riesgos laborales.
50. «Sistemas de energía inteligente»: se refiere a la integración de manera eficiente del comportamiento y las acciones de todos los usuarios conectados para garantizar un sistema de energía económicamente eficiente y sostenible, con pocas pérdidas y altos niveles de calidad, seguridad de suministro y seguridad.
51. «Trazabilidad de los gastos y pagos»: concatenación o interconexión entre los datos que figuran en los documentos justificativos del expediente de acuerdo con la naturaleza y características de los mismos, de manera que permitan vincular de forma indubitada a la persona o entidad beneficiaria con el incentivo concedido, la actuación incentivada y su pago. Dicha vinculación se obtiene a través de una correcta identificación de los documentos, sus fechas y/o una completa descripción y desglose de los conceptos, datos o información que se incluya en los referidos documentos.
52. «Única empresa»: a los efectos de la acumulación de ayudas de minimis, incluye todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:
- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.
  - b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad.
  - c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa.
  - d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) del párrafo primero a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.